



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

16 de octubre de 2020

Número 207

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores. Curso 2020/2021..... 23218

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores con contrato de interinidad. Curso 2020/2021. 23231

AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS

RESOLUCIÓN número 79, de 8 de octubre de 2020, de la Alcaldía de Mora de Rubielos, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel) del año 2020..... 23242

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/982/2020, de 25 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y el Ayuntamiento de Monzón, para la adecuación y acondicionamiento de dos inmuebles y el establecimiento de una Oficina de Empleo en Monzón. 23243

ORDEN PRI/983/2020, de 25 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres..... 23246

ORDEN PRI/984/2020, de 25 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca, por el que se concede una subvención nominativa al Ayuntamiento de Huesca para la celebración de la Feria Internacional de Teatro y Danza en la ciudad de Huesca en 2020..... 23264

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2020, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de instalaciones de suministro de agua..... 23274

csv: BOA20201016



DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/985/2020, de 1 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de 16 de septiembre de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del Máster Universitario en Enfermería de Urgencias, Emergencias y Críticos por la Universidad San Jorge para el curso académico 2020/2021..... 23278

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/986/2020, de 9 de octubre, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la Orden VMV/458/2020, de 9 de junio, por la que se convocan ayudas para minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. 23281

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza para impartir segunda lengua extranjera en 5.º y 6.º de Educación Primaria a partir del curso 2020-2021 en centros docentes de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. 23283

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Albarracín, en el término municipal de Torres de Albarracín (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Torres de Albarracín y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2020/00136)..... 23285

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 13 y número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto y número 2 del Plan Parcial de Sector IL-34, en el término municipal de Quinto (Zaragoza), tramitado por el Ayuntamiento de Quinto, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2020/00114). 23289

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Ejulve (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Ejulve (Número de Expediente INAGA 500201/71/2020/00277)..... 23294

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera “La Fuente”, sobre una superficie de 12,29 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por Banco Santander S.A. Unidad de Patrimonio (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2018/04663). 23302

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el procedimiento ordinario número 43/2018. 23317

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el procedimiento ordinario número 320/2020. 23318

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el procedimiento ordinario número 134/2019. 23319



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se abre trámite de audiencia en el expediente para la declaración como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural zona arqueológica del yacimiento Círculo Católico de Huesca. 23320

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, por el que se hace público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Camarillas (Teruel). 23322

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se convoca a las entidades representativas de usos turísticos, recreativos y acuícolas, como miembros de la Comisión del Agua de Aragón, ante el proceso de renovación de dichos vocales en el seno de la Comisión del Agua de Aragón. 23323

AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, por la que se aprueba inicialmente expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación y puesta en servicio de planta provisional móvil de fabricación de hormigón en masa, a ubicar en el polígono 9 parcelas 15 y 16 de Lucena de Jalón. 23325

AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

RESOLUCIÓN de Alcaldía del Ayuntamiento de Mequinenza, de 30 de septiembre de 2020, por el que se aprueba inicialmente la aprobación de la modificación del Plan Especial de Aubera. 23326



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores. Curso 2020/2021.

La Universidad de Zaragoza, en ejercicio de la autonomía universitaria que recoge el artículo 2.2.e) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto convocar concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores en las plazas relacionadas en el anexo I, de acuerdo con lo establecido en los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de fecha 4 de abril de 2019 (“Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza”, número 4-2019) y 19 de marzo de 2020 (“Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza”, número 3-2020) así como en el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, de fecha 16 de septiembre de 2020 (pendiente de publicación en el “Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza”), por el que se aprueban puestos de personal docente e investigador contratado, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante Ley Orgánica de Universidades), el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (en adelante EUZ), la Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza, de 27 de febrero de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 12 de marzo de 2020) por la que se aprueba el texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, el I convenio Colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza (“Boletín Oficial de Aragón”, número 74, de 30 de junio de 2006), el Acuerdo de 6 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las bases para la reposición de las bajas sobrevenidas de profesorado con vinculación permanente para el curso 2020-21 generadas en relación con la crisis sanitaria experimentada por la COVID-19 (“Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza número 7-20, de 13 de julio de 2020”) y el Acuerdo de 21 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Electrónico General de la Universidad (“Boletín Oficial de Aragón”, número 197, de 10 de octubre de 2018). En lo que resulte aplicable, por el Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario.

Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/15) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante L40/15).

No podrá seleccionarse a aquellas personas que hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas o ejerzan cargos o funciones declarados incompatibles con la docencia. Asimismo, el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

Todas las referencias que se efectúan a las diferentes disposiciones normativas que se contienen en la presente Resolución, han de entenderse hechas en la redacción vigente a la fecha de la misma.



Todos los actos administrativos propios del procedimiento que así lo requieran se publicarán en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza (en adelante, e-TOUZ), accesible desde la dirección <https://ae.unizar.es/?app=touz> sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.

1. Solicitudes.

1.1. Las solicitudes, dirigidas al rector de la Universidad, se presentarán por medio del registro electrónico (<http://regtel.unizar.es>), en el formulario oficial habilitado. Para acceder al registro electrónico el interesado podrá utilizar certificado electrónico, el sistema de identificación Cl@ve o claves concertadas (NIP y contraseña) válidas en la Universidad de Zaragoza.

1.2. El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

1.3. Los interesados presentarán una solicitud por cada una de las plazas a las que concursen y serán responsables de la veracidad de los datos que hagan constar en la solicitud, así como de los que figuren en el currículum y de los que aporten en la documentación de los méritos correspondientes.

1.4. Los aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad deberán indicarlo en la declaración responsable que se acompaña a la convocatoria como anexo II, solicitando las adaptaciones correspondientes al objeto de que se pueda garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y poder adoptar las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades. En este caso, también deberán aportar copia del reconocimiento de la discapacidad de que se trate.

Si los aspirantes a los que se refiere la presente base no solicitan las adaptaciones en el momento de presentar la solicitud de participación en el concurso, se entenderá que no las precisan o que renuncian a ellas sin que pueda plantearse solicitud de las mismas en ningún otro momento posterior del procedimiento.

2. Requisitos de los solicitantes y documentación a aportar.

Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán estar en posesión de los requisitos exigidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.1. Requisitos generales:

2.1.1. La titulación mínima exigida es la que se indica en la base 2.2.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, fuera del Espacio Europeo de Educación Superior y/o antes de su implantación, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la certificación de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial en España, o del reconocimiento profesional del título para poder ejercer como Profesor de Universidad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, y lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, debiendo acompañarse a la solicitud copia de la credencial correspondiente.

2.1.2. Reunir el resto de requisitos generales para el acceso al empleo público, regulados en los artículos 56 y 57 del EBEP.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no están sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del EBEP, los extranjeros a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de dicho artículo, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

2.1.3. Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel C2 o C1) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente.

2.1.4. Haber efectuado el pago de veinte euros (20 €) en concepto de derechos de participación.



El abono de los derechos de participación se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes y se realizará mediante Terminal de Pago Virtual con tarjeta de débito o de crédito, desde el formulario de solicitud habilitado para ello. El pago quedará confirmado electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En caso contrario, se procederá a la exclusión definitiva del aspirante del procedimiento y no cabrá posibilidad de subsanación.

Estarán exentas del pago:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante al menos un mes, antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. Circunstancias que deberán ser acreditadas mediante la correspondiente certificación.
- c) Los miembros de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención total los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por ciento los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.
- d) Las víctimas del terrorismo, si así lo acreditan sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición.

2.2. Requisitos específicos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor.
- b) No haber completado el periodo de cinco años como Profesor Ayudante Doctor o de ocho sumando los periodos de contrato en dicha figura más los periodos de contrato en la figura de Ayudante, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Universidades.
- c) Haber obtenido evaluación positiva de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, para la categoría de la plaza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50. a) de la Ley Orgánica de Universidades.

2.3. Documentación a presentar para la acreditación de requisitos y méritos.

La documentación se adjuntará a la solicitud en formato electrónico y será la siguiente:

- a) Declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la base 2.1. (anexo II).

La incorrecta cumplimentación de la declaración responsable dará lugar a la exclusión provisional del aspirante, pudiendo ser objeto de subsanación.

- b) Currículo del candidato cerrado, como máximo, a la fecha fin de presentación de solicitudes. Se cumplimentará de forma detallada numerándose los méritos que se relacionen, haciendo corresponder dichos números con el orden y la numeración de los documentos que se incluyan en la documentación complementaria justificativa de los mismos.

Si cada mérito relacionado y su documento justificativo no se hallan numerados de forma coincidente, la comisión de selección podrá acordar no tenerlos en cuenta para su valoración si no se atiende al requerimiento de subsanación efectuado al candidato por el presidente de la comisión de selección.

El formato de currículo a utilizar es el modelo general que puede obtenerse en la dirección: <https://recursoshumanos.unizar.es/servicio-pdi/seleccion-de-personal-pdi/mo-delos-de-curriculo> (pestaña Ayud. Doctor).

Solo se considerarán los méritos relacionados en el currículo y que se encuentren justificados documentalmente.

- c) Documentación complementaria al currículo.

Como documentación complementaria se incluirá copia de la certificación académica en la que consten todas las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios así como la fecha de obtención de las mismas y copias simples de los justificantes de todos los méritos alegados en el currículo.

2.4. Forma de presentar la documentación.

Los ficheros que contengan la declaración responsable y el currículo deberán adjuntarse a la solicitud en formato pdf.

La documentación complementaria al currículo que contenga las copias de los méritos alegados deberá presentarse en un único fichero en formato pdf y se podrá adjuntar en formato comprimido (zip, gzip), no cifrado y sin contraseña con un tamaño máximo de 50 Mb.



Además, los documentos deberán aparecer en el mismo orden y con la misma numeración que se haya hecho constar en el currículum.

Los ficheros, para su envío por el registro electrónico, deberán nombrarse de la siguiente forma:

Declaración_xxx_Apellidos_nombre.pdf.

Curriculum_xxx_Apellidos_nombre.pdf.

Doc_xxx_Apellidos_nombre.pdf.

(xxx se refiere a los tres dígitos del número de la plaza, de 310 a 315).

3. Listas de admitidos y excluidos.

3.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el e-TOUZ la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se abrirá un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hubieran dado lugar a su exclusión u omisión de la lista de admitidos, mediante escrito dirigido al rector que se presentará a través del registro electrónico. En el supuesto de que todos los aspirantes a una misma plaza resulten admitidos en primera instancia, la lista provisional se elevará a definitiva en el mismo acto.

3.2. Lista definitiva.

Una vez finalizado el plazo de subsanación se procederá a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso. No obstante lo anterior, si en cualquier momento del procedimiento llegara a conocimiento de la Universidad que alguno de los aspirantes admitidos no reúne los requisitos legales para su admisión al concurso, el rector acordará su exclusión previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

3.3. Una vez publicadas en el e-TOUZ las citadas listas provisionales y definitivas, también estarán accesibles, a efectos informativos, en la página web:

<https://recursoshumanos.unizar.es/servicio-pdi/oposiciones-concursos/concursos-ordinarios>.

4. Comisiones de selección.

4.1. Los méritos de los aspirantes serán valorados por comisiones específicas para cada área de conocimiento cuya composición ha sido publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" y puede consultarse en la página web: <https://recursoshumanos.unizar.es/seleccion-de-personal-pdi/comisiones-de-seleccion-de-profesorado>.

4.2. Abstención y recusación de los miembros de la comisión.

A efectos de abstención y recusación de los componentes de la comisión se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la L40/15.

En el acto de constitución de la comisión de selección, su presidente solicitará de los componentes de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 citado en el párrafo anterior.

4.3. Constitución de la comisión y adopción de acuerdos.

Las comisiones de selección deberán constituirse con carácter previo al inicio de las actuaciones. La constitución, las convocatorias y la celebración de sesiones podrán realizarse de forma presencial o a distancia en los términos regulados en el artículo 17 de la L40/15.

La comisión solo podrá conocer el contenido de la documentación de los aspirantes después del acto de constitución y una vez publicados los acuerdos correspondientes.

En el acto de constitución se adoptarán los acuerdos necesarios para el normal desarrollo del proceso selectivo y, de estar prevista la realización de pruebas objetivas y/o entrevista, se acordará el lugar, fecha y hora en que se efectuarán.

4.4. Actuación de la comisión.

Constituida la comisión, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En todo caso, deberán estar presentes el presidente y el secretario, de acuerdo al artículo 17.2 de la L40/15.

En el caso de que la comisión de selección acuerde realizar prueba objetiva y/o entrevista y alguno de los candidatos admitidos hubiera solicitado adaptaciones como consecuencia de una discapacidad legalmente reconocida, la comisión de selección solicitará informe técnico a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad para establecer, en su caso, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del EBEP y lo regulado en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Si, para las adaptaciones correspon-



dientes, fueran necesarios medios técnicos, éstos serán puestos a disposición de la comisión de selección por la citada Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

La comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de las bases de esta convocatoria y adoptará las medidas necesarias para solucionar las situaciones no previstas en las mismas. El procedimiento de actuación de la comisión se ajustará, en todo momento, a lo establecido en la presente convocatoria y a lo dispuesto en la L39/15 y L40/15.

5. Criterios para la selección.

5.1. Criterios de valoración aprobados por el departamento.

Los criterios de valoración para resolver el concurso, según el área de conocimiento, han sido publicados en el “Boletín Oficial de Aragón” y pueden consultarse en la página web: <https://recursoshumanos.unizar.es/seleccion-de-personal-pdi/criterios-de-valoracion1>.

Los criterios de valoración para el área de Derecho Internacional Privado se adjuntan a esta convocatoria en anexo III.

5.2. El mérito preferente, al que se refiere el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se aplicará conforme a lo regulado en el artículo 35 de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario. Además, conforme al artículo 50.a) de dicha Ley, será mérito preferente la estancia del candidato en Universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Zaragoza.

5.3. Pluralidad de dotaciones.

A los exclusivos efectos del desarrollo del proceso de selección, cuando se hayan convocado dos o más dotaciones adscritas a una misma área de conocimiento y de igual categoría y perfil, se considerará que se trata de una única plaza.

5.4. Entrevista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3. del texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento de ordinario, aunque el proceso de selección no exige la realización de entrevista a los candidatos, la comisión de selección podrá convocarla si considera que su realización puede aportar mayor criterio para enjuiciar los méritos de los aspirantes o de algún aspirante a la plaza. En tal caso, la comisión de selección convocará a aquellos candidatos que considere conveniente mediante acuerdo que será publicado en el e-TOUZ en el momento de su adopción indicando, en su caso, el lugar, fecha y hora de su realización. La no concurrencia a la entrevista por alguno de los candidatos no supondrá la renuncia a ser valorado e, incluso, propuesto para la plaza. A la entrevista no se le podrá otorgar puntuación alguna.

5.5. Prueba objetiva para apreciar la idoneidad de los candidatos.

Cuando así se haya contemplado expresamente en los criterios objetivos aprobados y publicados en el “Boletín Oficial de Aragón” por los respectivos departamentos, por considerarse imprescindible para apreciar la idoneidad y capacidad del concursante en relación con las habilidades necesarias para la impartición de la docencia, la comisión de selección evaluará a los concursantes mediante pruebas objetivas en los términos previstos en los referidos criterios.

Las pruebas objetivas serán públicas y se realizarán con carácter previo a la valoración de los méritos de los candidatos y de la manera prevista en el artículo 37 de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

Se publicará en el e-TOUZ el lugar, fecha y hora en la que se realizarán las pruebas y, en su caso, la relación de los aspirantes que estuvieran excluidos de hacerlas.

5.6. Utilización por las comisiones de selección de instrumentos auxiliares a los criterios aprobados por el departamento.

Cuando la comisión de selección decida utilizar instrumentos auxiliares, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

Los interesados dispondrán de tres días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los instrumentos auxiliares en el e-TOUZ, para impugnarlos ante el rector.

5.7. A efectos de la valoración de la actividad docente, quienes hayan sido profesores en la Universidad de Zaragoza durante los cursos 2018-19 y 2019-2020 no tienen que proveerse de la documentación acreditativa de que la evaluación no pudo efectuarse por razones ajenas a su voluntad por lo que las comisiones de selección, en todo caso, deben valorar esa docencia.



6. Valoración de los candidatos y propuesta de provisión.

6.1. Puesta a disposición de la documentación a la comisión.

La documentación de los aspirantes admitidos se pondrá a disposición de la comisión de selección después de celebrarse el acto de su constitución.

6.2. Realización de entrevista.

De realizarse entrevista, el orden de actuación de los aspirantes a la plaza se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda con el sorteo realizado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, vigente a fecha de publicación de la presente convocatoria.

6.3. Declaración de no idoneidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3 de los EUZ, la comisión de selección podrá declarar la no idoneidad de alguno o, incluso, de todos los candidatos admitidos al concurso, motivándola suficientemente. Si en los criterios de valoración aplicables se han especificado las razones por las que los candidatos se considerarán no idóneos, dichas razones, referidas al candidato o candidatos en cuestión y en relación con su currículum, en su caso, constituirán la motivación suficiente para declarar la falta de idoneidad. En todo caso, la comisión de selección deberá emitir el informe razonado de la no idoneidad.

La comisión de selección declarará la no idoneidad de los candidatos que, aun habiendo sido admitidos al concurso, no acrediten capacidad para desarrollar las tareas docentes y de investigación propias de la plaza, a la vista de la prueba objetiva o bien a la vista de la falta de vinculación de su trayectoria con dichas tareas docentes y de investigación en cuyo caso deberá emitir informe razonado al respecto.

Si tal declaración se produce a la vista del resultado de la prueba objetiva, en su caso, será suficiente con que la comisión haga referencia a este motivo. No será necesaria la valoración de los candidatos declarados no idóneos salvo que tal declaración se relacione con no haber superado ciertos umbrales de puntuación, en función de los criterios de valoración establecidos por los departamentos. La superación de la prueba objetiva no supone por sí sola la idoneidad del candidato si este no reúne los requisitos específicos señalados en la base 2.1.

6.4. Valoración de los candidatos considerados idóneos.

La comisión de selección valorará a los candidatos considerados idóneos de acuerdo con los criterios objetivos previamente establecidos a que se refiere la base 5 de esta convocatoria y a la vista de la documentación aportada. A tal efecto, la comisión asignará de manera obligatoria la puntuación correspondiente en cada apartado y a cada mérito con el necesario detalle.

Solamente se valorarán los méritos que se hayan presentado de acuerdo con lo indicado en la base 2.2.

6.5. Motivación, publicación de la propuesta y eficacia de la misma.

Realizada la valoración, la comisión de selección establecerá el orden de prelación de los candidatos por orden de puntuación, propondrá para su contratación al candidato que figure en primer lugar y lo publicará en el e-TOUZ.

El acuerdo de la comisión de selección que contenga la propuesta de contratación será, en todo caso, motivado, de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados, con indicación de la puntuación asignada a cada uno de ellos. No obstante, cuando hubiera tantos candidatos idóneos para la plaza como dotaciones, que sean de igual dedicación y perfil, la comisión de selección podrá proponerlos sin necesidad de otorgarles puntuación.

6.6. Plazas declaradas desiertas.

La comisión podrá declarar desierta la plaza objeto de concurso cuando todos los candidatos sean declarados no idóneos, justificando la falta de idoneidad de los mismos.

6.7. Asignación de las plazas en el caso de pluralidad de dotaciones.

Para el caso de plazas en las que haya más de una dotación, éstas se asignarán por el orden de prelación que figure en la propuesta. Los candidatos propuestos elegirán la dotación por el orden de prelación de dicha propuesta.

7. Lista de espera.

7.1. Generación de lista de espera y alcance de la misma.

El orden de prelación de los candidatos idóneos que figuren en la propuesta de la comisión de selección se utilizará como lista de espera, por plaza, para atender nuevas necesidades que pudieran surgir en la misma área de conocimiento, categoría de la plaza y, en su caso, perfil.



Ese orden de prelación también se utilizará para el caso de que el candidato propuesto renuncie al contrato.

A los efectos de atender otras necesidades sobrevenidas, en función de lo previsto en la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia o de otros acuerdos singulares que se adopten, se conformará una segunda lista de espera. Esta lista de espera será única por categoría y en su caso perfil, y se confeccionará de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

Estas listas de espera solo tendrán validez hasta finalizar el curso académico 2020-2021.

7.2. Llamamiento de los aspirantes de lista de espera.

En su caso, el llamamiento para cubrir necesidades por medio de la lista de espera se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica que los interesados hayan hecho constar en su solicitud, pudiéndose emplear también la comunicación telefónica al número que hubieran hecho constar. El llamamiento se podrá efectuar de manera simultánea a los candidatos que se considere conveniente para la cobertura de la plaza, siempre con respeto al orden de prelación en el caso de que no se efectúe a todos.

Los interesados deberán contestar al llamamiento en el día en que este se efectúe, o en los dos hábiles siguientes. Se ofrecerá la contratación a quien, de los que hayan contestado afirmativamente, figure en posición preferente en la lista de espera. Si la persona a la que se le ha ofrecido la contratación no suscribe el contrato en el término de 24 horas, de acuerdo con la regla establecida en el artículo 30.1 de la L39/15, se ofrecerá a la siguiente.

Si se precisa cubrir una plaza, por otras necesidades sobrevenidas y, por lo tanto, es necesaria la provisión de una plaza de profesor contratado por el procedimiento de urgencia, se efectuará el llamamiento de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No obstante, si en el momento en que surja la necesidad, tienen un contrato vigente con esta universidad, en la misma categoría, dedicación y localidad, no podrán ser propuestos, volviendo a su lugar de origen en la lista de espera, si esta se mantiene vigente, una vez que finalice el contrato de que se trate.

8. Reclamaciones.

8.1. Plazo, acceso al expediente, órgano competente, escrito de reclamación y alegaciones de los interesados.

Los interesados en el procedimiento aspirantes podrán presentar reclamación contra el acuerdo de la comisión de selección que contenga el orden de prelación y la propuesta de contratación en el plazo de 6 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el e-TOUZ. A tal fin, los interesados tendrán acceso al expediente en la sede del departamento al que corresponda la plaza durante todo el plazo de reclamaciones en horario, al menos, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

La reclamación se dirigirá al rector de la Universidad y se presentará a través del registro electrónico.

El escrito de reclamación deberá contener la información que establece el artículo 66.1 de la L39/15 y, de forma especial, con toda claridad, los hechos, razones y petición en que se concrete la reclamación. Si la reclamación reúne los requisitos indicados en el apartado anterior, el rector la admitirá a trámite y se anunciará en el e-TOUZ; en caso contrario, el rector dictará resolución inadmitiendo la reclamación y se notificará al interesado.

Los interesados en el procedimiento dispondrán de un plazo máximo de 6 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la admisión a trámite de la reclamación, para formular las alegaciones que estimen pertinentes. Los interesados tendrán acceso al contenido de la reclamación y al expediente de la plaza reclamada en la sede del departamento al que corresponda la plaza.

8.2. Plazo de resolución y recursos contra la misma.

El Rector resolverá la reclamación en un plazo máximo de cinco meses, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la reclamación. Si transcurrido dicho plazo la reclamación no ha sido resuelta podrá entenderse desestimada por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

8.3. Contratación del aspirante propuesto, mientras se sustancia la reclamación.

En el supuesto de que se haya presentado reclamación dentro del plazo establecido y se haya admitido a trámite, en tanto se procede a su resolución, se contratará al candidato propuesto incluyendo en el contrato una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Así, si la resolución confirmara al candidato propuesto, el contrato mantendrá su vigencia y, en caso contrario, se procederá a su extinción con efectos del día anterior a la



fecha en que se incorpore el nuevo candidato propuesto. En este último caso, el contrato del nuevo candidato no podrá tener ningún efecto anterior a la fecha de resolución de la reclamación.

9. Resolución del concurso.

9.1. El Rector dictará resolución del concurso que se hará pública en el e-TOUZ una vez concluido el plazo de presentación de reclamaciones, elevando a definitivos los acuerdos de las comisiones de selección con el orden de prelación y propuesta de contratación.

9.2. El plazo máximo para resolver el presente concurso es de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la L39/15.

Este plazo quedará suspendido en las fechas previstas en la Resolución de 18 de diciembre de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establece, a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Universidad de Zaragoza para el año 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 253, de 31 de diciembre de 2019) y sus modificaciones.

10. Dedicación docente, jornada y horario de trabajo y duración del contrato.

10.1. Dedicación docente, jornada y horario de trabajo.

La dedicación docente será a tiempo completo. Dicha dedicación, la jornada y el horario de trabajo se desarrollarán conforme a lo establecido en el I convenio colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza.

10.2. Duración del contrato: 4 años prorrogables hasta un máximo de 5. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las bases 8 y 11.

En el caso de que la persona a contratar hubiera tenido anteriormente algún contrato de profesor ayudante doctor en cualquier universidad, el contrato que se suscriba en virtud de esta convocatoria tendrá la duración del tiempo que, una vez sumada la duración de todos los contratos anteriores de profesor ayudante doctor, reste hasta completar el máximo de cinco años revisto en la Ley Orgánica de Universidades. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la de ayudante, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años.

10.3. Las características específicas de cada plaza figuran en el anexo I.

11. Formalización de los contratos.

11.1. Publicada la propuesta de contratación en el e-TOUZ, la persona propuesta para ser contratada dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el e-TOUZ de la resolución del concurso o, en su caso, del anuncio de la admisión a trámite de alguna reclamación, para manifestar su aceptación o renuncia a la contratación para la plaza obtenida. En caso de aceptación, el contrato se formalizará dentro de dicho plazo. Salvo en supuestos de fuerza mayor libremente apreciados por el rector, quien no formalice el contrato en el plazo indicado decaerá en su derecho a desempeñar la plaza para la que fue seleccionado. En este supuesto, la Universidad, en su caso, iniciará de oficio el procedimiento para contratar al siguiente aspirante en el orden de prelación.

Para la firma del contrato, la persona propuesta deberá presentar en el Servicio de Personal Docente e Investigador la siguiente documentación:

- Original firmado de la declaración responsable que presentó junto a su solicitud de participación en el concurso.
- Copia del DNI/NIE o Pasaporte.
- Copia del permiso de residencia en los términos indicados en el requisito que figura en la base 2.1.2, en su caso.
- Certificación de la evaluación positiva para la contratación como profesor ayudante doctor expedido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- Una fotografía reciente tamaño carnet.
- Documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria para el ingreso de haberes.
- En su caso, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La entrega de la documentación se hará a través de <https://sede.unizar.es/solicita>, siguiendo el procedimiento que se indicará en la propia resolución del concurso.

Salvo en supuestos de fuerza mayor libremente apreciados por el rector, en caso de no presentar la documentación requerida o si, del examen de la misma, se dedujera que



no se reúnen todos los requisitos exigidos en esta convocatoria, la persona propuesta decaerá en su derecho a ser contratada y, en su caso, se procederá al llamamiento del siguiente candidato en la lista de espera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la L39/15, en cualquier momento, la Universidad podrá requerir a los interesados que acrediten cualquiera de los extremos reflejados en la declaración responsable.

A tal efecto, la Universidad podrá comprobar determinados datos de manera electrónica utilizando los procedimientos que tenga autorizados en el Servicio de Verificación y Consulta de Datos a través de la plataforma de intermediación del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

11.2. La tramitación del contrato de trabajo se realizará por medios electrónicos y este deberá firmarse con certificado electrónico. Para firmar documentos en la Universidad de Zaragoza sirve cualquier certificado emitido por una autoridad de certificación reconocida por el Ministerio competente en la materia: certificado de persona física emitido por la FNMT, certificado de empleado público emitido por la FNMT, certificados incluidos en el DNI electrónico, certificados emitidos por algunas comunidades autónomas, certificados emitidos por algunos colegios profesionales, etc.

11.3. En materia de vigilancia de la salud, la evaluación inicial de la salud del contratado se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de enero, de prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El candidato propuesto deberá efectuarse un reconocimiento médico previo a través del Servicio de Prevención de la Universidad (Área de Vigilancia de la Salud Individual). El reconocimiento médico previo al inicio de las actividades en puestos de trabajo con riesgo es obligatorio y, en el caso de que el aspirante al puesto no haya sido declarado apto, el contrato no podrá surtir efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El reconocimiento médico no resultará obligatorio cuando el aspirante haya prestado servicios en la Universidad en un puesto de idénticas funciones y riesgos, y cuyo cese se haya producido en el periodo de un año natural anterior a la fecha de efectos del nuevo contrato, siempre que el interesado hubiere pasado reconocimiento médico a estos efectos.

12. Datos de carácter personal.

12.1. Ejercicio de derechos por parte de los interesados en relación con los datos de carácter personal.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por la Universidad de Zaragoza como responsable del tratamiento, siendo órgano competente en la materia su Gerente (Edificio Paraninfo 1.ª planta, Plaza de Basilio Paraíso, número 4, 50005-Zaragoza) ante quien se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad señalando concretamente la causa de la solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos.

En caso de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, los aspirantes pueden dirigirse a la delegada de protección de datos de la Universidad (dpd@unizar.es Tfno. 876 55 30 13) o en reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos a través de los formularios que esa entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles desde su página web: <https://sedeagpd.gob.es>.

12.2. Fines legítimos del tratamiento de los datos.

Los datos personales de los aspirantes serán tratados conforme a lo establecido en las presentes bases con la finalidad de gestionar este proceso de selección incluyendo, si el aspirante ha prestado su consentimiento explícito, la gestión de la correspondiente lista de espera. También lo podrán ser con fines de investigación histórica o fines estadísticos.

El acceso a una de las plazas ofertadas conllevará el que los datos personales pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal.

La Universidad se encuentra legitimada para su tratamiento al ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y la Universidad al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las presentes bases.

12.3. Conservación de los datos.



Los datos de carácter personal se tratarán y conservarán por la Universidad por el tiempo que sea necesario conforme a la legislación expresada incluyendo, en su caso, la resolución de reclamaciones y recursos.

12.4. Comunicación de datos.

Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme a lo establecido en las bases de esta convocatoria.

12.5. Protección de datos.

La Universidad de Zaragoza cuenta con una página de Protección de Datos en la que incluye legislación, información y modelos en relación con la Protección de Datos Personales a la que puede acceder desde el siguiente enlace: <https://protecciondatos.unizar.es/>.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 12, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de octubre de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo. (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, "Boletín Oficial de Aragón", número 30, de 13 de febrero de 2020).

ANEXOS

- I. Relación de plazas.
- II. Declaración responsable.



ANEXO I
AL CONCURSO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS
DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES. CURSO 2020-2021
APROBADAS EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 19 DE MARZO Y 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2020

Nº DE PLAZA	DOTACIÓN	CATEGORÍA	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	PERFIL	CENTRO	LOCALIDAD
310	1	AYD	Anatomía, Embriología y Genética Animal	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas	Anatomía y embriología veterinarias	Facultad de Veterinaria	Z
311	1	AYD	Derecho Público	Derecho Constitucional	Asignaturas del área	Facultad de Derecho	Z
312	1	AYD	Ciencias de la Educación	Didáctica y Organización Escolar	Asignaturas del área	Facultad de Educación	Z
313	1	AYD	Filología Inglesa y Alemana	Filología Inglesa	Asignaturas del área	Facultad de Filosofía y Letras	Z
314	1	AYD	Fisiatría y Enfermería	Fisioterapia	Asignaturas del área en el Grado de Fisioterapia	Facultad de Ciencias de la Salud	Z
315	1	AYD	Psicología y Sociología	Metodología de las Ciencias del Comportamiento	Asignaturas del área	Facultad de Ciencias Sociales y Humanas	T



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE
CONTRATACIÓN DE
PROFESORES AYUDANTES DOCTORES

D./D^a _____
 con D.N.I./N.I.E./Pasaporte nº _____
 nacido en _____ el _____ y
 de nacionalidad _____

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

DECLARO

bajo mi responsabilidad, que cumplo con los requisitos establecidos en las Bases 2.1 Y 2.2 del concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores para el curso 2020/2021, convocado por resolución de la Universidad de Zaragoza de fecha ____ de ____ de 2020, (BOA nº ____ de ____), para acceder a la plaza _____, y que:

1.- Estoy en posesión del título de Doctor _____, expedido por la Universidad de _____ con fecha _____ y, en su caso, homologado/certificado por _____ con fecha _____.

2.- Estoy en posesión de la resolución de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, de fecha _____, por la que se certifica que he obtenido la Evaluación Positiva de mi actividad docente e investigadora a los efectos de que pueda ser contratado como Profesor Ayudante Doctor.

3.- No he completado el periodo de cinco años como profesor ayudante doctor, u ocho entre la citada figura y la de ayudante, en el régimen establecido en el artº 50 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

4.- No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

5.- Que procede aplicar a esta solicitud la exención/reducción de tasas siguiente:

- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento,
- Familia numerosa general
- Familia numerosa especial
- Víctima del terrorismo



Así mismo, comunico que tengo reconocida una discapacidad de grado _____, por lo que SOLICITO las siguientes adaptaciones:

A) Para el caso de que se realice prueba objetiva:

B) Para el caso de que se realice entrevista:

Y **DISPONGO** de la documentación que así lo acredita, que se pondrá a disposición de la Universidad de Zaragoza cuando me sea requerida.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, o la no presentación ante la Universidad de Zaragoza de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de la formalización del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores con contrato de interinidad. Curso 2020/2021.

La Universidad de Zaragoza, en ejercicio de la autonomía universitaria que recoge el artículo 2.2.e) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto convocar concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores en las plazas relacionadas en el anexo I, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de fecha 19 de marzo de 2020 (“Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza”, número 3-2020) por el que se aprueban puestos de personal docente e investigador contratado, así como en el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, de fecha 16 de septiembre de 2020, (pendiente de publicación en el “Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza”), por el que se aprueban puestos de personal docente e investigador contratado, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante Ley Orgánica de Universidades), el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (en adelante EUZ), la Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza, de 27 de febrero de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 12 de marzo de 2020) por la que se aprueba el texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, el I convenio Colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza (“Boletín Oficial de Aragón”, número 74, de 30 de junio de 2006) el Acuerdo de 6 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las bases para la reposición de las bajas sobrevenidas de profesorado con vinculación permanente para el curso 2020-21 generadas en relación con la crisis sanitaria experimentada por la COVID-19 (“Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza, número 7-20, de 13 de julio de 2020”), el Acuerdo de 25 de enero de 2019, de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I convenio del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza (en adelante CIVEA), relativo a las condiciones laborales y retributivas del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza conforme al artículo 10.bis del Decreto 84/2003, y el Acuerdo de 21 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Electrónico General de la Universidad (“Boletín Oficial de Aragón”, número 197, de 10 de octubre de 2018). En lo que resulte aplicable, por el Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario.

Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/15) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante L40/15).

No podrá seleccionarse a aquellas personas que hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas o ejerzan cargos o funciones declarados incompatibles con la docencia. Asimismo, el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

Todas las referencias que se efectúan a las diferentes disposiciones normativas que se contienen en la presente Resolución, han de entenderse hechas en la redacción vigente a la fecha de la misma.

Todos los actos administrativos propios del procedimiento que así lo requieran se publicarán en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza (en adelante, e-TOUZ), accesible desde la dirección <https://ae.unizar.es/?app=touz> sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.



1. Solicitudes.

1.1. Las solicitudes, dirigidas al rector de la Universidad, se presentarán por medio del registro electrónico (<http://regtel.unizar.es>), en el formulario oficial habilitado. Para acceder al registro electrónico el interesado podrá utilizar certificado electrónico, el sistema de identificación CI@ve o claves concertadas (NIP y contraseña) válidas en la Universidad de Zaragoza.

1.2. El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

1.3. Los interesados presentarán una solicitud por cada una de las plazas a las que concursen y serán responsables de la veracidad de los datos que hagan constar en la solicitud, así como de los que figuren en el currículum y de los que aporten en la documentación de los méritos correspondientes.

1.4. Los aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad deberán indicarlo en un escrito que se adjuntará a la solicitud en el que en el que deberán constar las adaptaciones correspondientes que, en su caso, se soliciten, al objeto de que se pueda garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y poder adoptar las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades. En este caso, también deberán aportar copia del reconocimiento de la discapacidad de que se trate.

Si los aspirantes a los que se refiere la presente base no solicitan las adaptaciones en el momento de presentar la solicitud de participación en el concurso, se entenderá que no las precisan o que renuncian a ellas sin que pueda plantearse solicitud de las mismas en ningún otro momento posterior del procedimiento.

2. Requisitos de los solicitantes y documentación a aportar.

Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán estar en posesión de los requisitos exigidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.1. Requisitos generales:

2.1.1. Estar en posesión, como mínimo, de la titulación de Graduado/Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, fuera del Espacio Europeo de Educación Superior y/o antes de su implantación, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la certificación de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial en España, o del reconocimiento profesional del título para poder ejercer como Profesor de Universidad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, y lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, debiendo acompañarse a la solicitud copia de la credencial correspondiente.

2.1.2. Reunir el resto de requisitos generales para el acceso al empleo público, regulados en los artículos 56 y 57 del EBEP.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no están sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del EBEP, los extranjeros a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de dicho artículo, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

2.1.3. Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel C2 o C1) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente.

2.1.4. Haber efectuado el pago de veinte euros (20 €) en concepto de derechos de participación.

El abono de los derechos de participación se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes y se realizará mediante Terminal de Pago Virtual con tarjeta de débito o de crédito, desde el formulario de solicitud habilitado para ello. El pago quedará confirmado electrónicamente.



nicamente en el momento de presentar la solicitud. En caso contrario, se procederá a la exclusión definitiva del aspirante del procedimiento y no cabrá posibilidad de subsanación.

Estarán exentas del pago:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante al menos un mes, antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. Circunstancias que deberán ser acreditadas mediante la correspondiente certificación.
- c) Los miembros de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención total los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por ciento los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.
- d) Las víctimas del terrorismo, si así lo acreditan mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición.

2.2. Documentación a presentar para la acreditación de requisitos y méritos.

La documentación se adjuntará a la solicitud en formato electrónico y será la siguiente:

- a) Copia del título universitario.
- b) En caso de poseerla, copia de la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios o copia de la certificación de la evaluación positiva para su contratación como ayudante doctor o contratado doctor, expedida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- c) Copia del permiso de residencia en los términos indicados en el requisito que figura en la base 2.1.2, en su caso.
- d) Documento que acredite la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del pago que deba efectuarse en concepto de derechos de participación, en su caso.
- e) Solicitud de adaptaciones necesarias en caso de discapacidad legalmente reconocida.
- f) Currículo del candidato cerrado, como máximo, a la fecha fin de presentación de solicitudes. Se cumplimentará de forma detallada numerándose los méritos que se relacionen, haciendo corresponder dichos números con el orden y la numeración de los documentos que se incluyan en la documentación complementaria justificativa de los mismos.

Si cada mérito relacionado y su documento justificativo no se hallan numerados de forma coincidente, la comisión de selección podrá acordar no tenerlos en cuenta para su valoración si no se atiende al requerimiento de subsanación efectuado al candidato por el presidente de la comisión de selección.

El formato de currículo a utilizar es el modelo general. No obstante, para la plaza del área de Didáctica de la Matemática se utilizará el modelo de currículo específico. En caso de no haber utilizado el modelo específico correspondiente no se tendrán en cuenta los méritos alegados si no se atiende al requerimiento de subsanación efectuado al candidato por el presidente de la comisión de selección:

El modelo general y el específico pueden obtenerse en la dirección: <https://recursoshumanos.unizar.es/servicio-pdi/seleccion-de-personal-pdi/modelos-de-curriculo> (pestaña Ayud. Doctor/Prof. Interino).

Solo se considerarán los méritos relacionados en el currículo y que se encuentren justificados documentalmente.

- c) Documentación complementaria al currículo.
Como documentación complementaria se incluirá copia de la certificación académica en la que consten todas las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios así como la fecha de obtención de las mismas y copias simples de los justificantes de todos los méritos alegados en el currículo.

2.3. Forma de presentar la documentación.

El fichero que contenga el currículo deberá adjuntarse a la solicitud en formato pdf.

La documentación complementaria al currículo que contenga las copias de los méritos alegados deberá presentarse en un único fichero en formato pdf y se podrá adjuntar en formato comprimido (zip, gzip), no cifrado y sin contraseña con un tamaño máximo de 50 Mb.

Además, los documentos deberán aparecer en el mismo orden y con la misma numeración que se haya hecho constar en el currículo.



Los ficheros, para su envío por el registro electrónico, deberán nombrarse de la siguiente forma:

Curriculo_xxx_Apellidos_nombre.pdf.

Doc_xxx_Apellidos_nombre.pdf.

(xxx se refiere a los tres dígitos del número de la plaza, 316 y 317).

3. Listas de admitidos y excluidos.

3.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el e-TOUZ la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se abrirá un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hubieran dado lugar a su exclusión u omisión de la lista de admitidos, mediante escrito dirigido al rector que se presentará a través del registro electrónico. En el supuesto de que todos los aspirantes a una misma plaza resulten admitidos en primera instancia, la lista provisional se elevará a definitiva en el mismo acto.

3.2. Lista definitiva.

Una vez finalizado el plazo de subsanación se procederá a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso. No obstante lo anterior, si en cualquier momento del procedimiento llegara a conocimiento de la Universidad que alguno de los aspirantes admitidos no reúne los requisitos legales para su admisión al concurso, el rector acordará su exclusión previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

3.3. Una vez publicadas en el e-TOUZ las citadas listas provisionales y definitivas, también estarán accesibles, a efectos informativos, en la página web:

<https://recursoshumanos.unizar.es/servicio-pdi/oposiciones-concursos/concursos-ordinarios>.

4. Comisiones de selección.

4.1. Los méritos de los aspirantes serán valorados por comisiones específicas para cada área de conocimiento cuya composición ha sido publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" y puede consultarse en la página web: <https://recursoshumanos.unizar.es/seleccion-de-personal-pdi/comisiones-de-seleccion-de-profesorado>.

4.2. Abstención y recusación de los miembros de la comisión.

A efectos de abstención y recusación de los componentes de la comisión se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la L40/15.

En el acto de constitución de la comisión de selección, su presidente solicitará de los componentes de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 citado en el párrafo anterior.

4.3. Constitución de la comisión y adopción de acuerdos.

Las comisiones de selección deberán constituirse con carácter previo al inicio de las actuaciones. La constitución, las convocatorias y la celebración de sesiones podrán realizarse de forma presencial o a distancia en los términos regulados en el artículo 17 de la L40/15.

La comisión solo podrá conocer el contenido de la documentación de los aspirantes después del acto de constitución y una vez publicados los acuerdos correspondientes.

En el acto de constitución se adoptarán los acuerdos necesarios para el normal desarrollo del proceso selectivo y, de estar prevista la realización de pruebas objetivas y/o entrevista, se acordará el lugar, fecha y hora en que se efectuarán.

4.4. Actuación de la comisión.

Constituida la comisión, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En todo caso, deberán estar presentes el presidente y el secretario, de acuerdo al artículo 17.2 de la L40/15.

En el caso de que la comisión de selección acuerde realizar prueba objetiva y/o entrevista y alguno de los candidatos admitidos hubiera solicitado adaptaciones como consecuencia de una discapacidad legalmente reconocida, la comisión de selección solicitará informe técnico a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad para establecer, en su caso, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del EBEP y lo regulado en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Si, para las adaptaciones correspondientes, fueran necesarios medios técnicos, éstos serán puestos a disposición de la comisión de selección por la citada Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

La comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de las bases de esta convocatoria y adoptará las medidas necesarias para solucionar las situaciones no pre-



vistas en las mismas. El procedimiento de actuación de la comisión se ajustará, en todo momento, a lo establecido en la presente convocatoria y a lo dispuesto en la L39/15 y L40/15.

5. Criterios para la selección.

5.1. Preferencias determinadas por el Decreto regulador.

En el proceso de selección tendrán preferencia, por este orden, aquellos candidatos que estén acreditados para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios; en segundo lugar, los que cuenten con evaluación positiva para su contratación por las universidades; en tercer lugar, aquellos que estén en posesión del título de doctor; y finalmente quienes no acrediten ninguno de los méritos anteriores.

5.2. Criterios de valoración aprobados por el departamento.

Los criterios de valoración de las plazas de las diferentes áreas de conocimiento para resolver el concurso son los que cada departamento al que pertenezca el área de conocimiento de la plaza hubiera aprobado para esta categoría o en su defecto los que estén vigentes para el curso 2020-2021 para la categoría de profesor Ayudante Doctor. Estos criterios han sido publicados en el "Boletín Oficial de Aragón" y pueden consultarse en la página web: http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg_humanos/pdi/concursos/criterios.htm, epígrafe "Criterios de valoración para resolver concursos de profesorado contratado", ordenados por área de conocimiento. No obstante, la comisión de selección podrá acordar las adaptaciones que sean necesarias.

5.3. Pluralidad de dotaciones.

A los exclusivos efectos del desarrollo del proceso de selección, cuando se hayan convocado dos o más dotaciones adscritas a una misma área de conocimiento y de igual categoría y perfil, se considerará que se trata de una única plaza.

5.4. Entrevista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3. del texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento de ordinario, aunque el proceso de selección no exige la realización de entrevista a los candidatos, la comisión de selección podrá convocarla si considera que su realización puede aportar mayor criterio para enjuiciar los méritos de los aspirantes o de algún aspirante a la plaza. En tal caso, la comisión de selección convocará a aquellos candidatos que considere conveniente mediante acuerdo que será publicado en el e-TOUZ en el momento de su adopción indicando, en su caso, el lugar, fecha y hora de su realización. La no concurrencia a la entrevista por alguno de los candidatos no supondrá la renuncia a ser valorado e, incluso, propuesto para la plaza. A la entrevista no se le podrá otorgar puntuación alguna.

5.5. Prueba objetiva para apreciar la idoneidad de los candidatos.

Cuando así se haya contemplado expresamente en los criterios objetivos aprobados y publicados en el "Boletín Oficial de Aragón" por los respectivos departamentos, por considerarse imprescindible para apreciar la idoneidad y capacidad del concursante en relación con las habilidades necesarias para la impartición de la docencia, la comisión de selección evaluará a los concursantes mediante pruebas objetivas en los términos previstos en los referidos criterios.

Las pruebas objetivas serán públicas y se realizarán con carácter previo a la valoración de los méritos de los candidatos y de la manera prevista en el artículo 37 de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario. Se publicará en el e-TOUZ el lugar, fecha y hora en la que se realizarán las pruebas y, en su caso, la relación de los aspirantes que estuvieran excluidos de hacerlas.

5.6. Utilización por las comisiones de selección de instrumentos auxiliares a los criterios aprobados por el departamento.

Cuando la comisión de selección decida utilizar instrumentos auxiliares, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

Los interesados dispondrán de tres días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los instrumentos auxiliares en el e-TOUZ, para impugnarlos ante el rector.

5.7. A efectos de la valoración de la actividad docente, quienes hayan sido profesores en la Universidad de Zaragoza durante los cursos 2018-19 y 2019-2020 no tienen que proveerse de la documentación acreditativa de que la evaluación no pudo efectuarse por razones ajenas a su voluntad por lo que las comisiones de selección, en todo caso, deben valorar esa docencia.

6. Valoración de los candidatos y propuesta de provisión.

6.1. Puesta a disposición de la documentación a la comisión.



La documentación de los aspirantes admitidos se pondrá a disposición de la comisión de selección después de celebrarse el acto de su constitución.

6.2. Realización de entrevista.

De realizarse entrevista, el orden de actuación de los aspirantes a la plaza se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda con el sorteo realizado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, vigente a fecha de publicación de la presente convocatoria.

6.3. Declaración de no idoneidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3 de los EUZ, la comisión de selección podrá declarar la no idoneidad de alguno o, incluso, de todos los candidatos admitidos al concurso, motivándola suficientemente. Si en los criterios de valoración aplicables se han especificado las razones por las que los candidatos se considerarán no idóneos, dichas razones, referidas al candidato o candidatos en cuestión y en relación con su currículum, en su caso, constituirán la motivación suficiente para declarar la falta de idoneidad. En todo caso, la comisión de selección deberá emitir el informe razonado de la no idoneidad.

La comisión de selección declarará la no idoneidad de los candidatos que, aun habiendo sido admitidos al concurso, no acrediten capacidad para desarrollar las tareas docentes y de investigación propias de la plaza, a la vista de la prueba objetiva o bien a la vista de la falta de vinculación de su trayectoria con dichas tareas docentes y de investigación en cuyo caso deberá emitir informe razonado al respecto.

Si tal declaración se produce a la vista del resultado de la prueba objetiva, en su caso, será suficiente con que la comisión haga referencia a este motivo. No será necesaria la valoración de los candidatos declarados no idóneos salvo que tal declaración se relacione con no haber superado ciertos umbrales de puntuación, en función de los criterios de valoración establecidos por los departamentos. La superación de la prueba objetiva no supone por sí sola la idoneidad del candidato si este no reúne los requisitos específicos señalados en la base 2.1.

6.4. Valoración de los candidatos considerados idóneos.

La comisión de selección valorará a los candidatos considerados idóneos de acuerdo con los criterios objetivos previamente establecidos a que se refiere la base 5 de esta convocatoria y a la vista de la documentación aportada. A tal efecto, la comisión asignará de manera obligatoria la puntuación correspondiente en cada apartado y a cada mérito con el necesario detalle.

Solamente se valorarán los méritos que se hayan presentado de acuerdo con lo indicado en la base 2.2.

6.5. Motivación, publicación de la propuesta y eficacia de la misma.

Realizada la valoración, la comisión de selección establecerá el orden de prelación de los candidatos por orden de puntuación, propondrá para su contratación al candidato que figure en primer lugar y lo publicará en el e-TOUZ.

El acuerdo de la comisión de selección que contenga la propuesta de contratación será, en todo caso, motivado, de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados, con indicación de la puntuación asignada a cada uno de ellos. No obstante, cuando hubiera tantos candidatos idóneos para la plaza como dotaciones, que sean de igual dedicación y perfil, la comisión de selección podrá proponerlos sin necesidad de otorgarles puntuación.

6.6. Plazas declaradas desiertas.

La comisión podrá declarar desierta la plaza objeto de concurso cuando todos los candidatos sean declarados no idóneos, justificando la falta de idoneidad de los mismos.

6.7. Asignación de las plazas en el caso de pluralidad de dotaciones.

Para el caso de plazas en las que haya más de una dotación, éstas se asignarán por el orden de prelación que figure en la propuesta. Los candidatos propuestos elegirán la dotación por el orden de prelación de dicha propuesta.

7. Lista de espera.

7.1. Generación de lista de espera y alcance de la misma.

El orden de prelación de los candidatos idóneos que figuren en la propuesta de la comisión de selección se utilizará como lista de espera, por plaza, para atender nuevas necesidades que pudieran surgir en la misma área de conocimiento, categoría de la plaza y, en su caso, perfil.

Ese orden de prelación también se utilizará para el caso de que el candidato propuesto renuncie al contrato.



A los efectos de atender otras necesidades sobrevenidas, en función de lo previsto en la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia o de otros acuerdos singulares que se adopten, se conformará una segunda lista de espera. Esta lista de espera será única por categoría y en su caso perfil, y se confeccionará de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

Estas listas de espera solo tendrán validez hasta finalizar el curso académico 2020-2021.

7.2. Llamamiento de los aspirantes de lista de espera.

En su caso, el llamamiento para cubrir necesidades por medio de la lista de espera se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica que los interesados hayan hecho constar en su solicitud, pudiéndose emplear también la comunicación telefónica al número que hubieran hecho constar. El llamamiento se podrá efectuar de manera simultánea a los candidatos que se considere conveniente para la cobertura de la plaza, siempre con respeto al orden de prelación en el caso de que no se efectúe a todos.

Los interesados deberán contestar al llamamiento en el día en que este se efectúe, o en los dos hábiles siguientes. Se ofrecerá la contratación a quien, de los que hayan contestado afirmativamente, figure en posición preferente en la lista de espera. Si la persona a la que se le ha ofrecido la contratación no suscribe el contrato en el término de 24 horas, de acuerdo con la regla establecida en el artículo 30.1 de la L39/15, se ofrecerá a la siguiente.

Si se precisa cubrir una plaza, por otras necesidades sobrevenidas y, por lo tanto, es necesaria la provisión de una plaza de profesor contratado por el procedimiento de urgencia, se efectuará el llamamiento de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No obstante, si en el momento en que surja la necesidad, tienen un contrato vigente con esta universidad, en la misma categoría, dedicación y localidad, no podrán ser propuestos, volviendo a su lugar de origen en la lista de espera, si esta se mantiene vigente, una vez que finalice el contrato de que se trate.

8. Reclamaciones.

8.1. Plazo, acceso al expediente, órgano competente, escrito de reclamación y alegaciones de los interesados.

Los interesados en el procedimiento podrán presentar reclamación contra el acuerdo de la comisión de selección que contenga el orden de prelación y la propuesta de contratación en el plazo de 6 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el e-TOUZ. A tal fin, los interesados aspirantes tendrán acceso al expediente en la sede del departamento al que corresponda la plaza durante todo el plazo de reclamaciones en horario, al menos, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

La reclamación se dirigirá al rector de la Universidad y se presentará a través del registro electrónico.

El escrito de reclamación deberá contener la información que establece el artículo 66.1 de la L39/15 y, de forma especial, con toda claridad, los hechos, razones y petición en que se concrete la reclamación. Si la reclamación reúne los requisitos indicados en el apartado anterior, el rector la admitirá a trámite y se anunciará en el e-TOUZ; en caso contrario, el rector dictará resolución inadmitiendo la reclamación y se notificará al interesado.

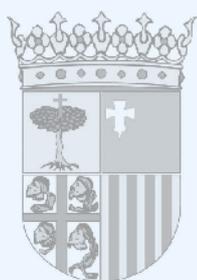
Los interesados en el procedimiento dispondrán de un plazo máximo de 6 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la admisión a trámite de la reclamación, para formular las alegaciones que estimen pertinentes. Los interesados tendrán acceso al contenido de la reclamación y al expediente de la plaza reclamada en la sede del departamento al que corresponda la plaza.

8.2. Plazo de resolución y recursos contra la misma.

El Rector resolverá la reclamación en un plazo máximo de cinco meses, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la reclamación. Si transcurrido dicho plazo la reclamación no ha sido resuelta podrá entenderse desestimada por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

8.3. Contratación del aspirante propuesto, mientras se sustancia la reclamación.

En el supuesto de que se haya presentado reclamación dentro del plazo establecido y se haya admitido a trámite, en tanto se procede a su resolución, se contratará al candidato propuesto incluyendo en el contrato una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Así, si la resolución confirmara al candidato propuesto, el contrato mantendrá su vigencia y, en caso contrario, se procederá a su extinción con efectos del día anterior a la fecha en que se incorpore el nuevo candidato propuesto. En este último caso, el contrato del



nuevo candidato no podrá tener ningún efecto anterior a la fecha de resolución de la reclamación.

9. Resolución del concurso.

9.1. El Rector dictará resolución del concurso que se hará pública en el e-TOUZ una vez concluido el plazo de presentación de reclamaciones, elevando a definitivos los acuerdos de las comisiones de selección con el orden de prelación y propuesta de contratación.

9.2. El plazo máximo para resolver el presente concurso es de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la L39/15.

Este plazo quedará suspendido en las fechas previstas en la Resolución de 18 de diciembre de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establece, a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Universidad de Zaragoza para el año 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 253, de 31 de diciembre de 2019) y sus modificaciones.

10. Dedicación docente, jornada y horario de trabajo y duración del contrato.

10.1. Dedicación docente, jornada y horario de trabajo.

La dedicación docente será a tiempo completo. Dicha dedicación, la jornada y el horario de trabajo se desarrollarán conforme a lo establecido en el I convenio colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza, en los términos del Acuerdo de 25 de enero de 2019, de la CIVEA del I convenio del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza, relativo a las condiciones laborales y retributivas del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza conforme al artículo 10.bis del Decreto 84/2003, de 29 de abril.

10.2. Duración del contrato.

La duración del contrato no podrá ser superior a tres años. En su caso, finalizará antes de los tres años en el momento de ocupación definitiva del puesto de la Relación de Puestos de Trabajo, en los términos del apartado 2 del artículo 10.bis del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las bases 8 y 11.

10.3. Las características específicas de cada plaza figuran en el anexo I.

A la vista del apartado quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2020 (BOUZ 7-20 de 13 de julio), estas plazas están sujetas a movilidad interna. En el caso de que alguna de ellas determine el cambio de adscripción de algún efectivo, la contratación se efectuará en el centro del profesor de origen.

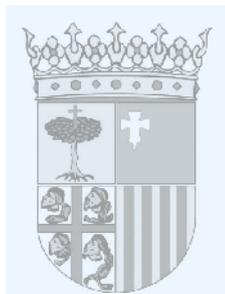
11. Formalización de los contratos.

11.1. Publicada la propuesta de contratación en el e-TOUZ, la persona propuesta para ser contratada dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el e-TOUZ de la resolución del concurso o, en su caso, del anuncio de la admisión a trámite de alguna reclamación, para manifestar su aceptación o renuncia a la contratación para la plaza obtenida. En caso de aceptación, el contrato se formalizará dentro de dicho plazo. Salvo en supuestos de fuerza mayor libremente apreciados por el rector, quien no formalice el contrato en el plazo indicado decaerá en su derecho a desempeñar la plaza para la que fue seleccionado. En este supuesto, la Universidad, en su caso, iniciará de oficio el procedimiento para contratar al siguiente aspirante en el orden de prelación.

Para la firma del contrato, la persona propuesta deberá presentar en el Servicio de Personal Docente e Investigador la siguiente documentación:

- Copia del DNI/NIE o Pasaporte.
- Copia del permiso de residencia en los términos indicados en el requisito que figura en la base 2.1.2, en su caso.
- Una fotografía reciente tamaño carnet.
- Documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria para el ingreso de haberes.
- En su caso, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La entrega de la documentación se hará a través de <https://sede.unizar.es/solicita>, siguiendo el procedimiento que se indicará en la propia resolución del concurso.



Salvo en supuestos de fuerza mayor libremente apreciados por el rector, en caso de no presentar la documentación requerida o si, del examen de la misma, se dedujera que no se reúnen todos los requisitos exigidos en esta convocatoria, la persona propuesta decaerá en su derecho a ser contratada y, en su caso, se procederá al llamamiento del siguiente candidato en la lista de espera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la L39/15, en cualquier momento, la Universidad podrá requerir a los interesados que acrediten cualquiera de los extremos reflejados en la declaración responsable.

A tal efecto, la Universidad podrá comprobar determinados datos de manera electrónica utilizando los procedimientos que tenga autorizados en el Servicio de Verificación y Consulta de Datos a través de la plataforma de intermediación del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

11.2. La tramitación del contrato de trabajo se realizará por medios electrónicos y este deberá firmarse con certificado electrónico. Para firmar documentos en la Universidad de Zaragoza sirve cualquier certificado emitido por una autoridad de certificación reconocida por el Ministerio competente en la materia: certificado de persona física emitido por la FNMT, certificado de empleado público emitido por la FNMT, certificados incluidos en el DNI electrónico, certificados emitidos por algunas comunidades autónomas, certificados emitidos por algunos colegios profesionales, etc.

11.3. En materia de vigilancia de la salud, la evaluación inicial de la salud del contratado se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de enero, de prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El candidato propuesto deberá efectuarse un reconocimiento médico previo a través del Servicio de Prevención de la Universidad (Área de Vigilancia de la Salud Individual). El reconocimiento médico previo al inicio de las actividades en puestos de trabajo con riesgo es obligatorio y, en el caso de que el aspirante al puesto no haya sido declarado apto, el contrato no podrá surtir efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El reconocimiento médico no resultará obligatorio cuando el aspirante haya prestado servicios en la Universidad en un puesto de idénticas funciones y riesgos, y cuyo cese se haya producido en el periodo de un año natural anterior a la fecha de efectos del nuevo contrato, siempre que el interesado hubiere pasado reconocimiento médico a estos efectos.

12. Datos de carácter personal.

12.1. Ejercicio de derechos por parte de los interesados en relación con los datos de carácter personal.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por la Universidad de Zaragoza como responsable del tratamiento, siendo órgano competente en la materia su Gerente (Edificio Paraninfo 1.ª planta, Plaza de Basilio Paraíso, número 4, 50005-Zaragoza) ante quien se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad señalando concretamente la causa de la solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos.

En caso de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, los aspirantes pueden dirigirse a la delegada de protección de datos de la Universidad (dpd@unizar.es Tfno. 876 55 30 13) o en reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos a través de los formularios que esa entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles desde su página web: <https://sedeagpd.gob.es>.

12.2. Fines legítimos del tratamiento de los datos.

Los datos personales de los aspirantes serán tratados conforme a lo establecido en las presentes bases con la finalidad de gestionar este proceso de selección incluyendo, si el aspirante ha prestado su consentimiento explícito, la gestión de la correspondiente lista de espera. También lo podrán ser con fines de investigación histórica o fines estadísticos.

El acceso a una de las plazas ofertadas conllevará el que los datos personales pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal.

La Universidad se encuentra legitimada para su tratamiento al ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y la Universidad al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las presentes bases.



12.3. Conservación de los datos.

Los datos de carácter personal se tratarán y conservarán por la Universidad por el tiempo que sea necesario conforme a la legislación expresada incluyendo, en su caso, la resolución de reclamaciones y recursos.

12.4. Comunicación de datos.

Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme a lo establecido en las bases de esta convocatoria.

12.5. Protección de datos.

La Universidad de Zaragoza cuenta con una página de Protección de Datos en la que incluye legislación, información y modelos en relación con la Protección de Datos Personales a la que puede acceder desde el siguiente enlace: <https://protecciondatos.unizar.es/>.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente, se podrá interponer contra esta resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 12, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de octubre de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).

ANEXOS

I. Relación de plazas.



ANEXO I
AL CONCURSO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS
DE PROFESORES CON CONTRATO DE INTERINIDAD. CURSO 2020-2021
APROBADAS EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 19 DE MARZO Y 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2020

<i>Nº DE PLAZA</i>	<i>DOTACIÓN</i>	<i>CATEGORÍA</i>	<i>DEPARTAMENTO</i>	<i>ÁREA DE CONOCIMIENTO</i>	<i>PERFIL</i>	<i>CENTRO</i>	<i>LOCALIDAD</i>
316	1	PI	Matemáticas	Didáctica de la Matemática	Asignaturas del área	Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación	H
317	3	PI	Matemática Aplicada	Matemática Aplicada	Asignaturas del área	Escuela de Ingeniería y Arquitectura	Z



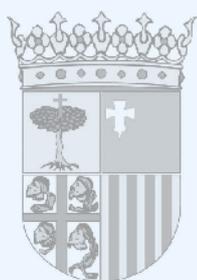
AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS

RESOLUCIÓN número 79, de 8 de octubre de 2020, de la Alcaldía de Mora de Rubielos, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel) del año 2020.

En cumplimiento del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del artículo 237 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público que por Decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento número 79, de 8 de octubre de 2020, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020, incluyendo la plaza que se detalla a continuación:

Personal funcionario: Funcionario de carrera.
Denominación plaza: Auxiliar Administrativo.
Número plazas: 1.
Escala: Administración General.
Subescala: Auxiliar.
Categoría: Auxiliar Administrativo.
Grupo: C.
Subgrupo: C2.
Sistema selección: Concurso - Oposición.
Turno: Turno libre.

Mora de Rubielos, 8 de octubre de 2020 - El Alcalde, Hugo Arquímedes Ríos Navarro.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/982/2020, de 25 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y el Ayuntamiento de Monzón, para la adecuación y acondicionamiento de dos inmuebles y el establecimiento de una Oficina de Empleo en Monzón.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0192, la Adenda suscrita, con fecha 2 de septiembre de 2020, por la Consejera de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón y el Alcalde del Ayuntamiento de Monzón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE MONZÓN, PARA LA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE DOS INMUEBLES Y EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE EMPLEO EN MONZÓN

En Zaragoza, a 2 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Marta Gastón Menal, Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019 ("Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto de 2019), actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, y facultada expresamente para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 3 junio de 2020.

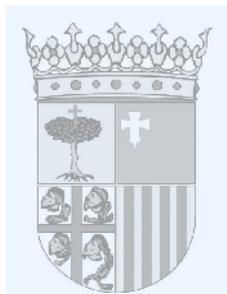
De otra parte, D. Isaac Claver Ortigosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monzón, quien actúa en nombre y representación del mismo, facultado para este acto por Acuerdo del Pleno de 31 de agosto de 2020.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar y suscribir el presente convenio de colaboración,

MANIFIESTAN

Primero.— Que con fecha 28 de enero de 2019 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 60, de 27 de marzo de 2019, el Instituto Aragonés de Empleo y el Ayuntamiento de Monzón suscribieron un convenio de colaboración para la adecuación y acondicionamiento de dos inmuebles y el establecimiento de una oficina de empleo en Monzón.

El Ayuntamiento de Monzón, titular de los inmuebles de naturaleza demanial situados en Monzón: inmueble "Casa Pano", situado en la calle San Antonio, número 9, e inmueble "Casa Sallán", situado en la calle Joaquín Pano, número 3, acuerda en el Pleno de 29 de octubre de 2018, otorgar a la Comunidad Autónoma de Aragón para su adscripción al Instituto Aragonés de Empleo, el derecho de uso privativo y con carácter gratuito, de una superficie de 574,59 m² de dichos inmuebles, durante un plazo de 50 años, para destinarlos a una finalidad de interés general, como es la de albergar la oficina de empleo de Monzón.



Segundo.— Que el convenio tiene por objeto el instrumentar la colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y el Ayuntamiento de Monzón para la ejecución conjunta y coordinada de las obras de adecuación y acondicionamiento de los inmuebles “Casa Pano” y “Casa Sallán” con la finalidad de alojar en ellos la oficina de empleo de Monzón y dependencias municipales del Ayuntamiento.

La cláusula segunda del convenio estableció el presupuesto general para la ejecución de las obras de adecuación y acondicionamiento de dichos inmuebles que ascendía a 1.007.368,89 euros que serían aportados de acuerdo con la siguiente distribución:

Al Instituto Aragonés de Empleo aporta la cantidad de seiscientos ochenta y cinco mil doscientos noventa con ochenta y dos euros (685.290,82 €) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 51010/3221/212000/33010 y 51010/3221/212000/33002, equivalente al 68% del presupuesto total de las obras de adecuación y acondicionamiento de los inmuebles.

El Ayuntamiento de Monzón aportará la cantidad de trescientos veintidós mil setenta y ocho con siete euros (322.078,07€) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 2018/01/15/0/63221/01 y 2019/01/15/10/63221/01, equivalente al 32 % del presupuesto total de las obras de adecuación y acondicionamiento de los inmuebles.

Las aportaciones, que incluyen la parte proporcional del IVA vigente a la fecha de firma del convenio, se realizarán durante el ejercicio 2019 y con el desglose siguiente:

Ayuntamiento de Monzón	TOTAL	% participación
Restauración de todas las fachadas y carpintería exterior de todas las dependencias. Refuerzo de la estructura y restauración de las cubiertas de los edificios Aplicaciones presupuestarias: 2018/01/15/10/63221/01 2019/01/15/10/63221/01	322.078,07 €	32%
Instituto Aragonés de Empleo	TOTAL	% participación
Acondicionamiento del espacio para oficina de empleo incluyendo las instalaciones y nueva construcción en zona trasera Aplicaciones presupuestarias: 51010/3221/212000/33010 51010/3221/212000/33002 Total	377.520,00 € 307.770,82 € 685.290,82 €	68%
TOTALES	1.007.368,89 €	100%

Tercero.— El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el 19 de diciembre de 2019, autorizó el texto de la adenda del convenio para modificar la cláusula novena y extender su vigencia hasta la finalización y liquidación de la obra, estableciendo como fecha máxima el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, de acuerdo con la cláusula cuarta del convenio se procede al reajuste de anualidades de la distribución del gasto plurianual.

Cuarto.— Iniciadas las obras de acondicionamiento el 5 de junio de 2019, los informes de seguimiento presentados por la Dirección Facultativa de las obras ponen de manifiesto la necesidad de redactar un Modificado del Proyecto, que recoja las variaciones y nuevas necesidades de la obra, una vez llevada a cabo la demolición interior de la edificación, al aparecer deficiencias en la estructura del edificio que no se previeron en el proyecto de obra.

Con fecha 14 de noviembre de 2019 se emite informe por el arquitecto redactor del proyecto de obra y director de las obras a solicitud del Ayuntamiento de Monzón y, de acuerdo con el informe de supervisión de 13 de enero de 2020 de la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Monzón se cuantificó el coste de dichas modificaciones en 342.944,13 euros, de los que 100.997,17 euros le corresponden al INAEM en función de los espacios afectados por la necesidad de dicha modificación.

El modificado de proyecto de obras de restauración de casa Pano y Sallán para espacio municipal y oficina de empleo del INAEM, se redactó por el arquitecto Director de obra, David



Ardanuy Jiménez, con visado colegial de fecha 9 de enero 2020 y fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Monzón con fecha 16 de enero de 2020.

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, previa solicitud del Ayuntamiento de fecha 20 de enero de 2020 y a la vista de la documentación remitida, prestó su conformidad al modificado de la obra el 2 de marzo de 2020.

Quinto.— El importe de licitación de la obra ascendía a 1.007.368,89 euros de los que, 685.290,82 euros, le correspondían al INAEM, que registró en la aplicación contable Serpa documento de disposición de gasto por dicho importe. La obra se adjudica por 945.113,49 euros lo que supone una baja de 0,9382 del precio de licitación. Al INAEM le corresponde, de acuerdo con el convenio suscrito, un compromiso de gasto de 642.939,84 €, correspondiente al 68 % al total de la adjudicación, quedando un saldo de disposición de 42.350,98 euros.

En consecuencia, se produce un incremento del contenido económico del convenio de 58.646,19 euros para el Instituto Aragonés de Empleo, considerándose una modificación sustancial del convenio, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de Aragón y habiéndose autorizado su firma por el Gobierno de Aragón en su reunión de fecha 3 de junio de 2020.

Por cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir la presente adenda al convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— Se aprueba el incremento de gasto derivado del modificado del Proyecto de obra, aprobado por el Ayuntamiento de Monzón, por un importe total de trescientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con trece euros (342.944,13 €), de los que doscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y seis con noventa y seis euros (241.946,96 €), serán aportados por el Ayuntamiento de Monzón y cien mil novecientos noventa y siete con diecisiete euros (100.997,17 €), serán aportados por el INAEM, de acuerdo con las cuantificaciones calculadas en función de los espacios afectados por la necesidad de modificación.

En esta modificación contractual, no será de aplicación la cláusula segunda del convenio en relación al porcentaje de distribución de gastos atribuible al Ayuntamiento de Monzón y al INAEM.

Segundo.— El Instituto Aragonés de Empleo imputará el gasto del modificado de la obra a la partida presupuestaria 51010/3221/212000/33002 del ejercicio 2020 y la aportación del Ayuntamiento de Monzón se hará con cargo a la partida presupuestaria 2020/0/1510/63221/01.

En prueba de su conformidad, las partes firman la presente adenda por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



ORDEN PRI/983/2020, de 25 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/5/0008, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 11 de septiembre de 2020, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y EL
CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO INDIVIDUALIZADO A MUJERES**

En Zaragoza, a 11 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, en nombre y representación de éste, autorizada para la firma del presente convenio por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 2 de septiembre de 2020.

Y de otra, D. Ángel García Bernués, como Presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, autorizado por lo dispuesto en el artículo 6-3 de sus Estatutos.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.— De acuerdo con los artículos 24 y 30 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con el objetivo de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos y facilitarán la protección de las víctimas de la violencia, y en especial, la de género.

El artículo 71.34 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula la competencia exclusiva en acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atiende a aquellos colectivos necesitados de protección especial. Igualmente, el artículo 71.37 del Estatuto de Autonomía contempla la competencia exclusiva en políticas de igualdad, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia y, especialmente, la de género.

Segundo.— La Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer, incluye entre sus funciones la de fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, de los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 20, tras la modificación introducida por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, garantiza a todas las víctimas de violencia de género el derecho a recibir ase-



soramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

La normativa autonómica, la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, tal y como se establece en su Preámbulo, pretende abordar el problema de la violencia contra las mujeres desde una visión integral y globalizadora, teniendo en cuenta sus diferentes aspectos con el fin de establecer medidas desde todos los ámbitos de actuación implicados. Así, en su artículo 12 se establece la creación de un Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, dependiente del Instituto Aragonés de la Mujer, que prestará servicios de información, de atención de emergencia, apoyo y recuperación integral y que actuará coordinadamente y en colaboración con otras Administraciones Públicas, con los cuerpos de seguridad, los jueces y fiscales de violencia sobre la mujer, los servicios sanitarios, los colegios de trabajadores sociales, los colegios de abogados, en su caso con la letrada o letrado que haya asumido la defensa de la víctima, y otras instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica gratuita a las víctimas.

En este sentido, la citada Ley autonómica dispone, en su artículo 17.1, que la Administración garantizará un “servicio de atención especializada y gratuita que oriente a las mujeres sobre los aspectos jurídicos que les afectan” y, por otra parte, en su artículo 17.2 que “El Instituto Aragonés de la Mujer habilitará un servicio de guardia que prestará asistencia jurídica y social de emergencia para las mujeres víctimas de violencia, durante las veinticuatro horas del día, a través de un teléfono gratuito que activará las atenciones de profesionales especialistas en la materia”. En definitiva, con esta Ley se trata de completar y mejorar lo dispuesto en la normativa estatal, en el sentido de proteger, no solo a las víctimas de violencia de género que contempla la Ley estatal, sino de hacer extensiva la asistencia jurídica gratuita aquéllas mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de las contempladas en la Ley. Dicha asistencia tiene una duración continuada las 24 horas del día, los 365 días del año, cubre la totalidad del territorio aragonés y tiene en todo caso carácter gratuito para la víctima, financiándose con cargo a los recursos propios del Instituto Aragonés de la Mujer, si bien excluye la defensa y representación letradas en juicio.

Tercero.— Al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de la Mujer, le corresponde la ejecución de las competencias en materia de políticas de igualdad social y mujer, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de septiembre de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, queda adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el Instituto Aragonés de la Mujer.

Cuarto.— La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos de Aragón ha establecido una nueva fórmula de la prestación de estos servicios, entre los que incluye el Servicio de Asesoramiento Jurídico individualizado a Mujeres, que conllevará también la organización de un servicio de turno de guardia especial.

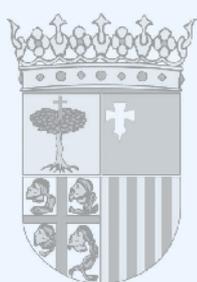
De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, corresponde a los Colegios de Abogados de Aragón, la prestación de este servicio que será financiado mediante subvención finalista con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, sobre subvenciones directas previstas en una norma con rango legal.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes consideran conveniente al servicio de los fines de interés general perseguidos por ambas, formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto es el establecimiento de un marco de colaboración entre el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de la Mujer, y los Colegios de Abogados de Aragón, representados por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para la prestación del servicio social público gratuito de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres.



Segunda.— *Actuaciones a realizar.*

1. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres incluye la orientación jurídica puntual y gratuita en los temas que la solicitante plantee. Igualmente comprenderá la información necesaria y el apoyo preciso para la realización de los trámites de solicitud para la asistencia jurídica gratuita.

2. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres conllevará también la organización de un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón para asesorar a la mujer víctima de cualquier violencia desde el momento previo a la interposición de la denuncia o querrela.

Tercera.— *Ámbito subjetivo.*

Podrán acceder al servicio objeto del presente convenio las mujeres residentes o con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las mujeres que, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, sean víctimas de cualquiera de las formas de violencia comprendidas en el objeto de este convenio, independientemente de los ingresos que obtengan y cualquiera que sea su nacionalidad.

Cuarta.— *Asesoramiento jurídico en las sedes del Instituto Aragonés de la Mujer y de los Centros Comarcales.*

1. Los Colegios de Abogados prestarán un servicio de atención especializada y gratuita que oriente a las mujeres, sean o no víctimas de violencia, sobre cualesquiera aspectos jurídicos que les afectan. Asimismo, se informará sobre los requisitos y trámites necesarios para obtener Asistencia Jurídica Gratuita y, en su caso, la designación de abogada/o y procurador/a por el turno de oficio. Quedan excluidos, en cualquier caso, del ámbito de actuación de los letrados que prestan este servicio de asesoramiento jurídico la tramitación directa de asuntos, la redacción de cualquier tipo de documento o la recomendación de profesionales.

2. El servicio de asesoramiento jurídico se atenderá, personal y telefónicamente, en la ubicación dispuesta al efecto por el Instituto Aragonés de la Mujer:

- a) En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Zaragoza, 6 horas a la semana, garantizando al menos que dos horas de atención serán en horario de tarde. Esta atención se reducirá a 3 horas a la semana en el mes de julio.
- b) En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Huesca, 3 horas a la semana, distribuidos en dos días, una hora y 30 minutos consecutivos.
- c) En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Teruel, 2 horas consecutivas, un día a la semana.
- d) En las sedes de los Centros Comarcales de Información y Servicios a la Mujer, de acuerdo con lo previsto en los Convenios suscritos anualmente con cada una de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - En Calatayud, Daroca, Ejea de los Caballeros y Tarazona, dos horas consecutivas cada quince días, y en Alagón, Belchite, Borja, Cariñena, Caspe, Illueca, La Almunia de Doña Godina y Quinto de Ebro, dos horas consecutivas un día al mes.
 - En Aínsa, Barbastro, Binéfar, Fraga, Graus, Jaca, Monzón, Sabiñánigo y Sariñena, dos horas consecutivas dos días al mes.
 - En Utrillas, Alcañiz y Calamocha, dos horas consecutivas cada quince días y en Albaracín, Mora de Rubielos, Andorra, Castellote, Valderrobles y La Puebla de Híjar, dos horas consecutivas durante un día al mes.

Se fijará el horario de mutuo acuerdo entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la entidad beneficiaria. Podrá modificarse el horario de su prestación conforme a las necesidades y disponibilidad del Instituto Aragonés de la Mujer. No se considerará hábil el mes de agosto, a efectos de prestación del servicio de asesoramiento jurídico.

3. Se dará preferencia a las mujeres que concierten cita previa, sin perjuicio de que si los letrados estuvieran disponibles bien porque no se hubiera concertada ninguna cita, bien porque la persona citada no hubiera acudido, deban atenderse todas a aquellas que se personen dentro del horario establecido.

4. En todo caso, el Instituto Aragonés de la Mujer pondrá a disposición de los Letradas/os las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados.

5. En caso de que se produzca cualquier causa de fuerza mayor o situación de emergencia que impida la atención presencial, se continuará realizando por los medios telemáticos de que se dispongan, debiendo proporcionar el Gobierno de Aragón, en su caso, los medios de protección necesarios.

6. Queda expresamente prohibida cualquier captación de clientes en el asesoramiento jurídico individualizado a mujeres.



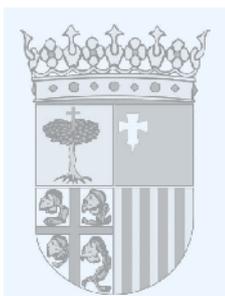
Quinta.— *Turno de guardia especial para la asistencia jurídica de emergencia a mujeres víctimas de cualquier violencia.*

1. Los Colegios de Abogados de Aragón establecerán un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón, integrado en el turno de violencia de género, regulado por la Orden PRE/2052/2017, de 12 de diciembre, sobre modificación de la PRE/1843/2016, de 19 de diciembre, sobre organización de los turnos de guardia por los Colegios de Abogados y aprobación de la determinación del número de integrantes, para la asistencia jurídica de emergencia a las mujeres, con independencia de su edad, víctima de cualquier forma de violencia de las contempladas en el artículo 2 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo:

- a) Malos tratos físicos, que incluyen cualquier acto intencional de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño en la víctima.
- b) Malos tratos psicológicos, que incluyen toda conducta intencional que produce en la víctima la falta de autoestima o el sufrimiento a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros medios semejantes.
- c) Malos tratos sexuales, que incluyen cualquier acto sexual forzado por el agresor con violencia o intimidación, o sin que concurra el consentimiento libre y válidamente expresado de la víctima, con independencia de la relación que el agresor guarde con aquella.
- d) Agresiones y abusos sexuales a niñas o adolescentes o corrupción de las mismas, comprensivos de actuaciones, incluidas la exhibición y la observación, que un mayor de edad realiza para su propia satisfacción sexual empleando la manipulación emocional, el prevalimiento de la situación de superioridad, el chantaje, las amenazas, el engaño o la violencia física o psíquica.
- e) Acoso sexual, entendido como la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- f) Tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que sea el tipo de relación que une a la víctima con el agresor, y con independencia de la edad de aquella.
- g) Mutilación genital femenina, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos y/o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos, por razones culturales o, en general, cualquiera otra que no sea una de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.
- h) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, que comprende cualquier tipo de actuación que impida o restrinja el libre ejercicio de su derecho a la salud reproductiva y la maternidad y, por tanto, que afecte a su libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para su salud, así como a su libertad para decidir o no la procreación y para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual, reproductiva o a medios anticonceptivos.
- i) Maltrato económico, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijas e hijos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.
- j) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad de la mujer.

La asistencia jurídica de emergencia también se activará en los supuestos de presunto quebrantamiento de una pena, orden de protección o medida cautelar acordada en procedimientos por delitos cometidos contra una mujer.

2. En los supuestos de atención de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género, esto es cuando la violencia se ejerza sobre la mujer por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, en base a lo establecido en los artículos 2g), 6 y 24 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, asumirá el coste de la prestación del servicio la Dirección General de Justicia del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, quedando en tal caso las condiciones de prestación del servicio reguladas por el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio y el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 110/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas



Quinta y Décima del presente convenio en cuanto a la coordinación, activación de la guardia a través del teléfono gratuito 900-504-405 y el seguimiento y suministro de datos.

3. La asistencia jurídica de emergencia comprenderá el asesoramiento previo a la denuncia o la solicitud de la orden de protección, la asistencia en su redacción y presentación, en su caso, así como durante la ratificación judicial de las mismas, y el asesoramiento sobre la existencia o no del derecho a la asistencia jurídica gratuita para la defensa y representación letrada en las actuaciones judiciales posteriores, prestando a la mujer el apoyo preciso para la realización de los trámites pertinentes para efectuar la solicitud.

4. Esta asistencia jurídica de emergencia implicará el desplazamiento inmediato del Letrado para la asistencia presencial en un plazo de 6 horas, con independencia de que la decisión definitiva que pueda adoptar la víctima sobre la interposición de la denuncia o la solicitud de orden de protección. En ningún caso se prestará únicamente de forma telefónica, telemática ni a distancia, salvo causa de fuerza mayor o situación de emergencia en que se actuará de conformidad con los protocolos establecidos para la situación en las dependencias policiales y juzgados.

5. La activación tanto del turno de violencia de género como del turno de guardia objeto de este convenio se realizará, en todo caso, a través del teléfono gratuito disponible 24 horas 900-504-405 gestionado por el Instituto Aragonés de la Mujer. No obstante, la activación de la guardia por cualquier otro cauce, no eximirá al Letrado que se encuentre de guardia de realizar el desplazamiento que sea preciso para atender a la víctima, poniéndolo en conocimiento del citado servicio en el plazo máximo de 24 horas. En el supuesto de que el Letrado responsable de la guardia no sea localizado, o por cualquier motivo, no pueda realizar la misma, la persona coordinadora de dicha guardia se responsabilizará del cumplimiento del servicio. En todo caso, deberá personarse un Letrado en el plazo máximo de seis horas desde la comunicación del supuesto que activa la asistencia jurídica de emergencia.

6. Los Letrados integrantes de cada turno de guardia deberán presentar un informe detallado de cada servicio de guardia, cuyo modelo será determinado por el Instituto Aragonés de la Mujer, en el que se harán constar las actuaciones e incidencias que se hubieran producido durante el mismo, que deberá ser entregado a la mayor brevedad a la persona coordinadora.

7. Queda expresamente prohibida cualquier captación de clientes para la asistencia jurídica de emergencia a las mujeres.

Sexta.— *Medios personales.*

1. Con el objeto de atender el servicio objeto de este convenio, la Entidad beneficiaria garantizará la disponibilidad de un número suficiente de letrados para su correcta prestación.

2. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres, y el turno de guardia que conlleva, deberá prestarse por letrados colegiados y con despacho profesional en el ámbito de los respectivos Colegios profesionales. Los letrados deberán acreditar una experiencia profesional de al menos tres años y ser todos ellos especialistas en derecho civil y penal. Asimismo, deberán contar con conocimientos específicos en materia de violencia contra la mujer y de igualdad de género, que se acreditarán con los correspondientes títulos emitidos por entidad oficial, Institución Pública o por certificación del Colegio de Abogados.

3. La Entidad beneficiaria designará una persona coordinadora del Servicio para cada provincia con funciones de distribución y coordinación de las actividades, que presentará al Instituto Aragonés de la Mujer, las estadísticas y datos de las asistencias prestadas, desagregadas por los distintos centros y partidos judiciales de las respectivas provincias. Así mismo arbitrará la presencia en las Comarcas de letrados para colaborar en la elaboración de los procedimientos de coordinación de actuaciones de prevención y tratamiento de violencia contra la mujer en las mismas.

Séptima.— *Coordinación con el turno de violencia de género y el resto de servicios de atención a las víctimas de violencia.*

1. El turno de guardia y el Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres, para su correcta prestación y su integración en el Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, serán activados a través del mismo teléfono gratuito, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta, garantizando su coordinación con el servicio de guardia de asistencia social y el de asistencia psicológica.

2. Los Colegios de Abogados estarán obligados a facilitar semestralmente al Instituto Aragonés de la Mujer la relación actualizada de profesionales ejercientes adscritos al turno de guardia objeto de este convenio y fechas concretas en que se encuentra de guardia cada persona. Los abogados de guardia deberán estar localizables en todo momento, para cuyo fin



cada Colegio de Abogados arbitrará en cada momento el sistema que considere más adecuado.

3. En los casos en que la solicitud de asistencia jurídica gratuita se realice por una víctima de delitos constitutivos de cualquier forma de violencia contra la mujer incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, bien a través del servicio objeto de este convenio, bien conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, el Colegio de Abogados designará provisionalmente de forma inmediata abogado a la víctima para la primera actuación judicial posterior a la presentación de la denuncia. Así mismo, los Colegios de Abogados garantizarán la designación provisional del mismo abogado que haya asistido de emergencia a la víctima en el turno de guardia.

4. Se salvaguarda la asistencia a la víctima por medios telemáticos según lo dispuesto en la cláusula cuarta punto cinco.

5. En el supuesto de que el Letrado responsable de la guardia no sea localizado o por causa de fuerza mayor o situación de emergencia impida la localización, o no pueda realizar la misma incluso de forma telemática, la persona coordinadora del servicio podrá encargar el mismo a otro Letrado de Guardia de Violencia de Género y, en el supuesto de no encontrar otro sustituto, podrá realizar la asistencia también de forma telemática.

Octava.— *Publicidad.*

1. Los Colegios de Abogados de Aragón deberán dar publicidad del servicio objeto de este convenio, en un lugar visible al acceder a su sitio de Internet, dando información actualizada del servicio que comprenderá como mínimo sedes, horarios y días de atención al público en cada provincia, así como la necesidad de que el acceso al servicio se realice a través del teléfono gratuito 900-504-405 y enumerando expresamente todos los tipos de violencia contra la mujer que son objeto de atención y el apoyo financiero obtenido por el Instituto Aragonés de la Mujer y del Pacto de Estado contra la violencia de género, del Ministerio de Igualdad. De dicha difusión deberá remitirse enlace al Instituto Aragonés de la Mujer para que pueda constar en la página web del Gobierno de Aragón.

2. Los Colegios de Abogados se comprometen a divulgar el servicio de objeto de este convenio en sus diversos ámbitos, colaborando en la organización de charlas, campañas y elaboración de publicidad, promovidas al efecto por el Instituto Aragonés de la Mujer o cualquier otro organismo o institución.

3. En todas las acciones de divulgación y publicidad de los servicios del presente convenio deberán figurar las Instituciones signatarias. Los Colegios de Abogados deberán hacer constar en cualquier acto o medio de difusión del servicio que su financiación se realiza con la colaboración del Instituto Aragonés de la Mujer, utilizando modelos debidamente autorizados al efecto por el Gobierno de Aragón y los logotipos correspondientes en virtud de la financiación derivada del Pacto de Estado contra la violencia de género, del Ministerio de Igualdad.

Novena.— *Financiación.*

1. Para la prestación del servicio previsto en el presente convenio el Gobierno de Aragón aportará como máximo, para el ejercicio 2020, la cantidad de ciento noventa y un mil doscientos cuarenta y seis euros (191.246 euros), que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 54010.3232.480491.39092, del Presupuesto del Instituto Aragonés de la Mujer para 2020.

2. La aportación del Instituto Aragonés de la Mujer tiene la condición de subvención de concesión directa establecida en la Ley 9/2017, de 19 de octubre.

3. Se declara la incompatibilidad de esta subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración. Tampoco se podrá completar esta financiación con la solicitud de ingresos por la prestación del servicio a las personas que lo soliciten para el proyecto subvencionable.

Décima.— *Justificación y pago.*

1. El pago de los servicios prestados en ejecución del presente convenio se realizará mediante pagos fraccionados de la subvención concedida, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades realizadas previa justificación trimestral de las mismas.

2. El Consejo de Colegios de Abogados de Aragón realizará cada trimestre cuenta justificativa, según modelo normalizado que se les facilitará, y la presentará en los quince primeros días del mes siguiente al trimestre objeto de justificación. No obstante, por el periodo de vigencia del convenio, el último trimestre se justificará el 20 de diciembre de 2020. anexo I y II.



La cuenta justificativa del último trimestre se presentará en previsión, según datos de la prestación del servicio que les consten y medias estadísticas. Se justificarán en firme antes de finalizar el mes de enero del año 2021. Si en enero se acredita que los servicios prestados en diciembre son inferiores a los justificados se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por cobros indebidos. Si los servicios prestados son superiores a los justificados no se pagarán, al haberse cerrado el presupuesto del ejercicio 2020.

3. Los pagos se tramitarán tras la presentación de la documentación justificativa que será comprobada por la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer y certificada por la Directora del Instituto. El pago se abonará posteriormente.

4. La falta de subsanación de la justificación documental aportada por la entidad beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, o en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

5. La celebración del presente convenio conllevará la autorización de la entidad beneficiaria al Instituto Aragonés de la Mujer para recabar los certificados de estar al corriente de pago de los tributos y de la Tesorería general de la Seguridad Social, como de otras deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimoprimer.— *Obligaciones documentales y seguimiento del servicio.*

1. Las personas coordinadoras del servicio en cada provincia se responsabilizarán de la recogida de datos de los profesionales que realicen las guardias. Y a este fin, el Instituto Aragonés de la Mujer, entregará a la entidad beneficiaria los formatos sobre los que habrá de volcarse la información y realizar las consultas. Las personas coordinadoras se responsabilizarán así mismo de hacer entrega al Instituto Aragonés de la Mujer de la información sobre la gestión del servicio siempre que se requiera, mediante soporte digital para poder almacenar los datos derivados de la ejecución de este servicio, y en todo caso, en dos fechas concretas:

- El 30 de octubre del año en curso: información sobre la gestión del servicio durante el año natural en curso hasta el 30 de septiembre.

- El 30 de enero del año siguiente: información de la gestión del servicio del año en curso.

2. Asimismo, cada Colegio de Abogados deberá presentar al Instituto Aragonés de la Mujer una memoria trimestral de las actividades realizadas y los resúmenes de las estadísticas de las personas atendidas durante este período, desglosado por meses, que incluirá:

- Número de asistencias realizadas en los servicios de asesoramiento prestados en las sedes del IAM y centros Comarcales.

- Número de guardias realizadas, diferenciando entre casos de violencia de género y el resto de formas de violencia contra la mujer.

- Número de solicitudes de reconocimiento del derecho de justicia gratuita. En el caso de que se conozca la resolución se informará asimismo del sentido de la misma.

- Número de denuncias y de solicitudes de órdenes de protección presentadas.

Todos los informes, documentación, solicitud de justicia gratuita, y toda la documentación aportada por los letrados del servicio y las resoluciones al respecto, se harán por vía telemática.

3. Las posibles quejas que respecto al servicio que se reciban en el Instituto Aragonés de la Mujer, se cursarán a la Entidad beneficiaria a fin de que sean resueltas mediante el oportuno trámite que las Juntas de Gobierno de los Colegios consideren oportuno y dando, en todo caso, cuenta de su resultado en el plazo más breve posible.

4. Las actuaciones incluidas en el servicio objeto de este convenio se encuentran sometidas a la evaluación y seguimiento general de las subvenciones y, en su caso, al control financiero que desarrolle la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligado el beneficiario a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria, y sin perjuicio del control que puedan efectuar otros órganos como la Cámara de Cuentas de Aragón.

Decimosegunda.— *Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información.*

1. La entidad beneficiaria deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del servicio objeto del convenio, sin que ésta deje nunca de ser considerada como confidencial. Los letrados no trasladarán la información de la que tengan acceso por la prestación del servicio a la Administración concedente. Dicha información no podrán usarla para sí, ni proporcionar a terceras personas dato o información alguna a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, estando, por tanto, obligados a



poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos con el trabajo realizado.

2. El tratamiento de la información se realizará de conformidad con lo dispuesto en el anexo III, formando dichas prescripciones parte integrante de este convenio.

3. El Instituto Aragonés de la Mujer se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

Decimotercera.— Comisión de seguimiento.

Para el control y seguimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión de la que formarán tres representantes del Instituto Aragonés de la Mujer y una persona representante por cada uno de los tres Colegios de Abogados que actuará como interlocutora con el Instituto. Dicha Comisión se reunirá cuantas ocasiones fuera preciso y, como mínimo, dos veces al año para evaluar las incidencias que hayan podido surgir en la prestación del servicio y sus posibles consecuencias a efectos del cumplimiento del convenio y analizar las medidas a arbitrar para garantizar una adecuada asistencia jurídica en las actuaciones judiciales posteriores a cada mujer víctima de violencia.

Decimocuarta.— Vigencia del convenio.

El presente convenio estará vigente desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo objeto de financiación las actividades objeto del mismo realizadas en el mencionado periodo, si bien se establece como plazo máximo a efectos de presentación de documentos justificativos de las actuaciones realizadas en el último mes el 20 de diciembre de 2020, en el que se incluirán los gastos estimados de todo el mes, siendo objeto de ajuste posterior, en su caso, en el pago correspondiente al primer mes del año siguiente.

Decimoquinta.— Legislación aplicable, desarrollo e interpretación del convenio.

1. Este convenio queda sujeto a la Ley 9/2017, de 19 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, resultando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado, rubricando cada una de las hojas de que constan, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I. JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y SUS CORRESPONDIENTES PAGOS

La cuantía de la subvención establecida en el presente convenio es una cuantía máxima que requerirá de la correcta justificación según las instrucciones y modelos que serán remitidos a la entidad beneficiaria.

El servicio subvencionado se desglosa en las siguientes tipologías de gastos:

a) Horas de trabajo de los Letrados en el servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres en las sedes del IAM en Zaragoza, Huesca y Teruel en los Centros Comarcales de Servicios Sociales: Se retribuirán a un máximo de 45,00 €/hora. Se subvencionarán las horas de presencia en las sedes determinadas, siempre que se acrediten debidamente según modelo remitido, donde debe existir la firma del Letrado que realiza las horas de asesoramiento y del coordinador provincial. Los gastos del personal designado para la prestación del servicio se justificarán con los documentos acreditativos del gasto y será precisa la acreditación de la retención practicada.

El asesoramiento jurídico individualizado a mujeres de la Comarca Central se prestará en la sede del IAM de Zaragoza.

b) Disponibilidad de los Letrados para la atención de los turnos de guardia: se retribuirá con un máximo de 37.000 euros anuales para la provincia de Zaragoza, 26.000 euros anuales para la provincia de Huesca y 26.000 euros para la provincia de Teruel. Los gastos del personal designado para la prestación del servicio se justificarán con los documentos acreditativos del gasto y será precisa la acreditación de la retención practicada.

c) De organización de todo el servicio: La retribución fijada para la organización del servicio será de 350 euros al mes por provincia, incluyendo la aportación e inclusión de los datos tanto del asesoramiento individualizado en las sedes del IAM en Zaragoza, Huesca y Teruel en los Centros Comarcales de Servicios Sociales, como de las guardias objeto de este convenio en el soporte informático.

d) Desplazamientos efectuados por los Letrados del turno de guardia para la atención de urgencia de las víctimas de violencia y de las asesorías cuando fuera necesario el desplazamiento: los gastos correspondientes a desplazamientos efectivamente realizados y debidamente acreditados se abonarán a razón de 0.19 euros/Km. o la cantidad que disponga la normativa del IRPF como gastos de locomoción en el caso que ésta fuera superior, hasta un máximo de 3.500 euros km/año para las tres provincias. Se acreditará el nombre del Letrado, matrícula de su coche, personas atendidas y tipo de intervención, debiendo acreditarse la realización del gasto y sus correspondientes acreditaciones de pago, presentado con original y copia que serán estampillados.

e) Gastos funcionamiento y otros gastos indirectos: no podrán superar el 10% del total de todos los gastos mencionados anteriormente. Se acreditará mediante nóminas e de todos los meses objeto del periodo del convenio, según porcentaje determinado por método justo y equitativo de imputación de los costes indirectos a esta subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente cuenta justificativa:

- a) Informe trimestral de ejecución según modelo acordado.
- b) Designación de los letrados que prestan el servicio, según modelo normalizado.

c) Documentación acreditativa del número de horas de consulta realizadas por cada letrado, de los días de disponibilidad para atender el turno de guardia, de las solicitudes de reconocimiento del derecho de justicia gratuita y de las denuncias y solicitudes de órdenes de protección presentadas.

d) Una relación clasificada de los gastos de actividad, con identificación del letrado acreedor, concepto referido claramente al presente convenio, importe, fecha de emisión y de pago.

e) Los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa de su pago.

f) Acreditación de los desplazamientos realizados mediante informe trimestral, incluyendo nombre del Letrado, matrícula de su coche, personas atendidas y tipo de intervención.

g) Declaración responsable de que no se han obtenido otros ingresos propios o ajenos procedentes de cualquier Administración, entidades públicas o privadas o de las mismas usuarias, que financien la prestación del servicio subvencionada.

Si cumplida la finalidad el gasto global realizado es inferior al previsto en el convenio la subvención concedida será reducida en la misma cuantía.

ANEXO II CERTIFICACIÓN DE GASTOS

Nº JUSTIFICANTE	RELACION JUSTIFICANTES: CONCEPTO.-	FECHA	CIF/ NIF	IMPORTE
TOTAL				

* La Certificación de Gastos deberá fecharse, así como ser firmada por la persona representante de la entidad
 En _____ a _____ de _____ de 2020

ACREDITACIÓN DE HORAS

Nº ORDEN	RELACION DE LETRADAS Y LETRADOS QUE PRESTAN EL SERVICIO	FECHA	NUMERO DE LA PERSONA COLEGIADA	NUMERO DE HORAS DE CONSULTA REALIZADAS	DIAS DE DISPONIBILIDAD DE TURNO DE GUARDIA
TOTAL					

* La Certificación de Gastos deberá fecharse, así como ser firmada por la persona representante de la entidad
 En _____ a _____ de _____ de 2020

RELACION DE DESPLAZAMIENTOS

ORDEN	RELACION DESPLAZAMIENTOS REALIZADOS POR PERSONA	FECHA	IMPORTE TOTAL
TOTAL			

* La Certificación de Gastos deberá fecharse, así como ser firmada por la persona representante de la entidad
En a de de 2020

GASTOS DESPLAZAMIENTO INDIVIDUAL

ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS

N.I.F.

CARGO QUE DESEMPEÑA

MOTIVO DEL DEPLAZAMIENTO

LUGAR *(Localidad y País)*

FECHA/S

LOCOMOCIÓN			
<input type="checkbox"/> Transporte regular	<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Avión <input type="checkbox"/> Autobús <input type="checkbox"/> Otro <i>(Especificar):</i>	Importe:	€
<input type="checkbox"/> Vehículo propio	Matrícula: Itinerario: Km. recorridos: Importe/km ¹ (1):	Importe:	€
<input type="checkbox"/> Otros gastos	<i>(Especificar):</i>	Importe:	€

Justificantes que se adjuntan: Biletos originales Factura Hotel Otros

En _____, a _____ de _____ de 2020

Conforme
EL PRESIDENTE

EL INTERESADO

Fdo.: _____ Fdo.: _____
(Sello Entidad)

¹ (1) El importe máximo a subvencionar por la DGA; en ningún caso, superará la cantidad de 0,19 € / km. Cuando en el vehículo propio viajen varias personas para la actividad deberán relacionarse las mismas y la matrícula del coche

ANEXO III

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Consejo de Colegios de Abogados de Aragón como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM), responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

Se habilita al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito entre el IAM y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.

g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

o) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

p) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

q) Destino de los datos.

- Destruir los datos, una vez cumplida la ejecución del servicio. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón de sus obligaciones para lo cual, éste le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. RESPONSABILIDADES.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de protección de datos en vigor.



ORDEN PRI/984/2020, de 25 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca, por el que se concede una subvención nominativa al Ayuntamiento de Huesca para la celebración de la Feria Internacional de Teatro y Danza en la ciudad de Huesca en 2020.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0196, el convenio suscrito, con fecha 16 de septiembre de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA
POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE
HUESCA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DE TEATRO Y
DANZA EN LA CIUDAD DE HUESCA EN 2020**

Zaragoza, a 16 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

D. Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, nombrado por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, actuando en representación del Gobierno de Aragón, en virtud de la autorización del Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 2 de septiembre de 2020.

D. Luis Eliseo Felipe Serrate, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huesca, nombrado para dicho cargo en la sesión constitutiva de la Corporación municipal del día 15 de junio de 2019, actuando en representación del Ayuntamiento de Huesca, en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2020,

EXPONEN

I. El Estatuto de Autonomía de Aragón otorga, en su artículo 71.43, competencias exclusivas a esta Comunidad en materia de Cultura.

II. La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.2.n), otorga a los municipios competencias en la promoción de actividades culturales.

III. Las Instituciones firmantes manifiestan su voluntad de cooperar para hacer posible en 2020 la celebración de la Feria Internacional de Teatro y Danza de Huesca, entendiendo que es un evento único en su género dentro del territorio de Aragón, tanto por su carácter como por su repercusión y significación en el ámbito nacional. La Feria ha evolucionado experimentando diversas transformaciones en su organización y diseño, pero conservando su papel de cita profesional de creadores y programadores nacionales, y mercado-propuesta de las producciones de las artes escénicas. No sólo por su larga trayectoria, sino por su capacidad de adaptación y especialización, es una referencia básica en el circuito nacional de ferias de teatro y danza y la única de Aragón destinada a la promoción de las artes escénicas aragonesas en el exterior y eje básico las actuaciones culturales en tales disciplinas. La Feria, así consolidada en su larga trayectoria, se convierte en un instrumento necesario para la promoción de la escena aragonesa en el mercado nacional, así como también para la proyección cultural de Huesca.



Este convenio se celebra al amparo de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que posibilita, según lo dispuesto en el artículo 14.5.a), la concesión directa de subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que regula, en su artículo 26, el procedimiento de concesión de este tipo de subvenciones. En la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020, en el anexo VI de “Fondo Local”, aparece consignada la línea de subvención al “Ayuntamiento de Huesca. Feria I (Internacional) de Teatro y Danza” en la aplicación presupuestaria 18060 4581 460029 91002 por la cantidad de 90.000 €, figurando esta subvención como nominativa en su anexo IV. Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de Aragón, del día 3 de junio de 2020, se establece destinar 50.000 € a la aplicación anteriormente citada y los 40.000 € restantes pasan a constituir parte de los fondos disponibles para desarrollar la Estrategia Aragonesa de Recuperación Social Económica, créditos que se reasignarán en función de las prioridades de gasto conducentes a la reactivación social y económica.

El convenio para la celebración de la Feria Internacional de Teatro y Danza de Huesca es una subvención prevista en la Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el período 2020-2023.

Por lo expuesto, reconociéndose las partes la necesaria capacidad de obrar, y considerando que la realización de la Feria Internacional de Teatro y Danza de Huesca es una actuación de interés dentro del territorio de Aragón, se adopta el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente convenio es canalizar la subvención del Gobierno de Aragón a favor del Ayuntamiento de Huesca para la organización de la edición 2020 de la Feria Internacional de Teatro y Danza de Huesca (a partir de ahora, Feria), cuyas líneas generales de proyecto se describen en el anexo I de este convenio, con la siguiente finalidad:

Que sea un punto de encuentro de los profesionales de la creación y la programación de las artes escénicas y la danza, tanto de nuestra Comunidad como de fuera de ella, para difundir nuevas propuestas escénicas y estimular su mercado.

Que sirva para alentar la calidad y estabilidad en las programaciones de los espacios escénicos públicos y privados, potenciando la colaboración entre ellos.

Que actúe de plataforma de promoción de la escena aragonesa, favoreciendo una presencia significada en un evento de referencia en su ámbito cultural como éste.

Que favorezca la renovación, actualización y la formación permanente de los profesionales del sector.

Segunda.— *Organización.*

Corresponde al Ayuntamiento de Huesca la organización y ejecución de la Feria Internacional de Teatro y Danza de Huesca, que contará con la colaboración institucional del Gobierno de Aragón.

A tal fin:

A) El Ayuntamiento de Huesca se compromete a la organización y ejecución de la Feria conforme a los objetivos y características señaladas en el anexo I de este convenio.

Para ello, el Ayuntamiento de Huesca asegurará la disponibilidad para la celebración de la Feria de los espacios escénicos necesarios de su titularidad, especialmente el Palacio de Congresos de Huesca, que será centro de referencia de los eventos principales de la Feria, y el Teatro del Centro Cultural “Manuel Benito Moliner”.

Igualmente aportará los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de la Feria.

B) Se constituye en el marco de este convenio, una Comisión de seguimiento que tendrá por misión:

- La supervisión del programa final artístico y de contenidos de la Feria.

- La evaluación de los resultados de la Feria.

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio.

Dicha Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes y podrá ser convocada tantas veces sea requerido a petición de cualquiera de ellas.



Tercera.— *Financiación.*

A) El Gobierno de Aragón, aportará al Ayuntamiento de Huesca, con cargo a la aplicación presupuestaria G/18060/4581/460029/91002 PEP 2013/000028 del presupuesto del Gobierno de Aragón de 2020, la cantidad de hasta cincuenta mil euros (50.000 €) al objeto de atender los gastos derivados de la organización de la edición 2020 de la Feria.

Esta subvención es compatible con la obtención de otras ayudas, patrocinios o ingresos que perciba el Ayuntamiento de Huesca para la misma finalidad, siempre que su importe, en concurrencia con otras subvenciones o ingresos, no supere el coste total de la actividad.

B) El Ayuntamiento de Huesca aportará la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €) para la edición 2020 de la Feria y realizará las gestiones oportunas para recabar, mediante otros patrocinios, ayudas u otros conceptos, los recursos económicos necesarios para completar la financiación de los gastos de la Feria previstos en el punto 8 del anexo I.

C) La cuantía de la aportación del Gobierno de Aragón será objeto de minoración cuando se produzcan mayores ingresos como consecuencia de otras ayudas, patrocinios u otros ingresos, sin que se hayan producido en igual magnitud mayores gastos respecto de los máximos previstos en el anexo I de este convenio.

Igualmente lo será cuando los gastos efectivamente realizados sean inferiores a los previstos en el citado anexo I, sin que se haya producido reducción equivalente en los ingresos previstos por patrocinios u otros ingresos. En ambos casos, la reducción de las necesidades de financiación de la Feria que se produjera, se distribuirá de forma proporcional entre la financiación aportada por el Gobierno de Aragón y la aportada por el Ayuntamiento de Huesca.

Cuarta.— *Obligaciones del beneficiario.*

Además del cumplimiento de los requisitos que sean de aplicación para la obtención de la condición de beneficiario, regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las obligaciones establecidas en la normativa básica estatal, el Ayuntamiento de Huesca vendrá obligado a:

- a) Comunicar al Gobierno de Aragón cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- b) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- c) Acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas muestren desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

La Dirección General de Cultura, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, necesita la autorización expresa del Ayuntamiento de Huesca para consultar si se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria como con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que no otorgue dicha autorización, el Ayuntamiento de Huesca deberá aportar las certificaciones pertinentes que acrediten estar al corriente de pago de las obligaciones citadas. Por otro lado, con esta misma finalidad, la Dirección General de Cultura puede realizar la consulta para la acreditación de que el Ayuntamiento de Huesca se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. El Ayuntamiento de Huesca puede oponerse a dicha consulta, en cuyo caso deberá aportar la certificación pertinente que acredite estar al corriente de pago de la obligación citada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, el Ayuntamiento de Huesca está obligado a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia.



Quinta.— *Justificación y pago de la subvención.*

La cantidad aportada por el Gobierno de Aragón se hará efectiva en un único pago tras la comprobación documental de la ejecución de la Feria, en los términos previstos en este convenio, una vez justificados la totalidad de los ingresos y gastos por parte del Ayuntamiento de Huesca mediante certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Alcalde, en la que consten, de forma desglosada, los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados imputables a la totalidad de la actuación subvencionada, así como de los ingresos por subvenciones, patrocinios, taquilla u otros, que hayan financiado la actividad.

Para dicho fin, el Ayuntamiento de Huesca presentará, con posterioridad a la actuación y en el plazo de justificación establecido en este convenio, una memoria de la ejecución del proyecto en la que incorporará una explicación de los gastos e ingresos declarados. Igualmente, se acompañará la documentación acreditativa de la realización del gasto, con fotocopias compulsadas de las facturas imputables a la actuación y de los justificantes de pago.

En los justificantes originales de gasto deberá hacerse constar mediante estampilla o diligencia la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Se podrán justificar gastos de desplazamiento y de alojamiento. Según lo establecido en el Plan de Racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón, aprobado por el Gobierno de Aragón con fecha 13 de septiembre de 2011, “los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2. Sólo se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad o el desarrollo de su actividad principal, que será el objeto de la subvención”. Habrá que aportar los datos identificativos de las personas que se desplacen y se alojen en la ciudad de Huesca.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el Ayuntamiento de Huesca deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, preste o suministre o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, deberá justificar adecuadamente la elección.

Se considerarán gastos efectivamente pagados aquéllos que hayan sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad del Ayuntamiento de Huesca hasta el 27 de noviembre, inclusive. A estos efectos, la justificación consistirá en la certificación emitida por la Intervención del Ayuntamiento de Huesca en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad de la actuación, debiendo acreditar de forma documental el pago efectivo de estos gastos dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación.

El plazo para aportar la documentación justificativa de la subvención concluirá el día 30 de noviembre de 2020.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el Ayuntamiento de Huesca no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente, así como la concurrencia de alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, supondrá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad en función del importe de la subvención correctamente justificado.



Sexta.— *Publicidad.*

El Ayuntamiento de Huesca se compromete a dar la adecuada publicidad relativa al carácter público de la financiación de la Feria. Cuando, por este motivo, deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad de la Feria en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Séptima.— *Inscripción del convenio.*

En los términos previstos en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, el Interventor del Ayuntamiento de Huesca deberá aportar el texto de este convenio y solicitar su inscripción en el registro electrónico de convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en el plazo de 15 días desde su formalización.

La falta de inscripción del convenio en dicho registro será causa de resolución del convenio y las obligaciones pendientes de pago derivadas del mismo no podrán satisfacerse.

Octava.— *Protección de datos.*

1. Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, siendo responsable cada parte de los tratamientos que realice.

2. Del tratamiento de los datos personales necesarios para la comprobación de la justificación de la subvención en ejecución del presente convenio, será responsable la Dirección General de Cultura.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Huesca facilitará a los interesados cuyos datos personales aporten en la justificación, la siguiente información -señalada en cursiva- referente al tratamiento:

Información sobre el tratamiento de sus datos personales por parte de la Dirección General de Cultura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Sus datos personales van a ser tratados dentro del marco de ejecución del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca para la celebración de la edición 2020 de la Feria Internacional de Teatro y Danza de Huesca, que se articula a través de una subvención.

Del tratamiento de los datos personales derivados de la justificación de la subvención en ejecución del presente convenio será responsable la Dirección General de Cultura.

La finalidad de este tratamiento es la tramitación de las subvenciones en materia de cultura. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión en interés público.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrán consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=265.

3. Del tratamiento de los datos personales de los firmantes del presente convenio será responsable la Dirección General de Cultura. La finalidad de este tratamiento es la gestión del convenio firmado entre las partes. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión en interés público.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.



Los firmantes de este convenio podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrán consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=849.

Novena.— Interpretación del convenio.

Las dudas de interpretación de este convenio se resolverán por mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de lo previsto en esta materia respecto de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima.— Vigencia.

El presente convenio producirá efectos desde el momento de la firma y concluirá con el cierre de la edición 2020 de la Feria y, en todo caso, el 30 de noviembre de 2020.

Undécima.— Resolución.

Será causa de resolución del convenio su falta de inscripción en el registro electrónico de convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

La resolución del convenio supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Huesca o al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

Duodécima.— Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en el convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, todas las partes lo firman electrónicamente el 16 de septiembre de 2020.

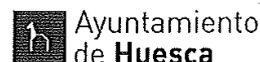
ANEXO**PROYECTO GENERAL****FERIA INTERNACIONAL DE TEATRO Y DANZA DE HUESCA 2020****1.- Definición y objetivos**

La Feria Internacional de Teatro y Danza de Huesca llegará en 2020 a su XXXIV edición, manteniendo un posicionamiento destacado en el panorama de Ferias de artes escénicas de España, con una alta valoración por su componente de especialización en danza contemporánea, conservando los objetivos que le son propios:

- Disponer de un marco de comunicación y colaboración con el sector escénico nacional e internacional.
- Potenciar las creaciones contemporáneas y las nuevas propuestas escénicas, ofreciendo un ámbito de exhibición específico que incentive su acogida en el mercado.
- Servir de ventana exterior al teatro aragonés, y espacio de contacto de programadores aragoneses y nacionales.
- Estimular la calidad y estabilidad en las programaciones de los espacios, potenciando la colaboración entre ellos.
- Conformar nuevos esquemas de trabajo, favoreciendo la actualización y el intercambio de experiencias entre profesionales, y fomentando la reflexión sobre los aspectos más apremiantes del momento.

2.- Lugares de celebración:

La Feria se desarrolla en la ciudad de Huesca, aprovechando los espacios escénicos disponibles en el municipio, tanto públicos como privados. La distribución de la programación será determinada por la Dirección Técnica de la Feria y de acuerdo a la selección final de compañías y las necesidades técnicas exigidas por los espectáculos previstos.



La sede o centro de referencia de la Feria será el Palacio de Congresos de Huesca.

3.- Fechas de realización

La Feria, en su edición 2020, se celebrará durante 3 días, entre los días 28 al 30 de septiembre de 2020, si bien estas fechas podrán desplazarse en función de los diferentes imponderables logísticos con que se encuentre la organización de la misma, no previstos inicialmente.

4.- Compañías participantes

La Feria funcionará como un mercado para compañías profesionales. La selección es realizada por una Comisión Artística, igualmente profesional, sobre espectáculos de danza y teatro que se caracterizan por su novedad escénica, estreno reciente o no haber sido presentados en otras Ferias nacionales.

La Feria acogerá en principio entre 16 y 20 espectáculos completos (dependiendo de la selección y costes), incluyendo en su programación de forma equilibrada tanto propuestas de las disciplinas de danza como de teatro. Así mismo, reservará un mínimo del 30% de su programación de espectáculos a producciones escénicas aragonesas.

A esta programación oficial, deben añadirse los showcases y otras presentaciones derivadas de los distribuidores y compañías participantes en la Feria, que se determinarán posteriormente a su convocatoria en la programación definitiva.

Con el fin de facilitar la promoción de las compañías aragonesas se habilita un espacio específico destinado tanto a su publicidad como a la difusión de sus propuestas en ambas disciplinas, teatro y danza.

5.- Acciones paralelas a organizar en el marco de la Feria

La Feria contará con un mercado de proyectos que se realizará en una zona de encuentro controlada dentro del Palacio de Congresos de Huesca.

Contará además con seminarios de formación y con reuniones y seminarios de colectivos sectoriales.

6.- Participantes en la Feria

La Feria tiene prevista la inscripción de programadores y profesionales nacionales o internacionales, además de representantes de compañías, ponentes de encuentros y talleres, medios invitados, etc, que suman hasta un total estimado de 250 personas.

La Feria dirige además su programación a toda la ciudadanía, de manera que la participación en las Jornadas está abierta al público, e igualmente el acceso a los espectáculos.

7.- Publicidad

La Feria dispondrá de una imagen propia que actúe como identificador de la Feria en los soportes publicitarios y acciones de difusión de la misma.

Como mínimo se editarán los siguientes soportes publicitarios:

- Carteles o Mupis anunciadores.
- Catálogo de la Feria.
- Igualmente se mantendrá una página web específica de la Feria

Durante el desarrollo de la Feria se llevarán a cabo acciones informativas para promover la máxima presencia posible del evento en la prensa y medios de comunicación.



8.- Previsión de ingresos-gastos por partidas básicas:

PREVISION DE INGRESOS	
Gobierno de Aragón	50.000,00
Ayuntamiento de Huesca	45.000,00
Diputación Provincial de Huesca	5.000,00
INAEM	15.000,00
Comarca Hoya de Huesca	6.000,00
Interreg- POCTEFA	7.000,00
Ingresos por taquilla	8.000,00
TOTAL	136.000,00 €

GASTOS	
Compañías	40.500,00
Derechos de autor	2.500,00
Zona comercial (cursos, ponentes, reuniones)	1.800,00
Comunicación y difusión (cartelería, programas, web, medios comunicación, señalética específica)	12.000,00
Personal y colaboradores (oficina producción, apoyos)	20.000,00
Espacios material y personal técnico (alquiler teatros, técnicos luz y sonido, carga y descarga, extras)	42.000,00
Atención de profesionales	16.000,00
Otros: material de oficina, envíos, asistencia eventos, protocolo...	1.200,00
TOTAL	136.000,00 €



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2020, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de instalaciones de suministro de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de Instalaciones de suministro de agua con sujeción a las siguientes bases:

1. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para dicha solicitud se deberá utilizar el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón. Dichos impresos en la versión actualizada estarán a disposición de los interesados en las dependencias de los Servicios Provinciales de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>) Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa sito en el Paseo María Agustín, número 36, Edificio Pignatelli, puerta 3.

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, presentándose en el Registro de Entrada del citado Servicio Provincial en Plaza Cervantes, 1, planta baja, o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de admisión a las pruebas para la obtención de certificados de profesionales habilitados se acompañará:

- Fotocopia del DNI o documento identificativo oficial.
- Certificado, en modelo normalizado según aplicación GEF (Gestión de Entidades de Formación), de haber superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón que figura en el punto 3 de la convocatoria.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en el punto 2.º de la convocatoria.

2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018, que deberá realizarse mediante autoliquidación según Modelo 514, Tasa 14 Apartado 5, Orden de 7 de enero de 2015, del Departamento de Industria e Innovación, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas Tarifas de la Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, "Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2015. Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en los Servicios Provinciales de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial o directamente a través del Portal de Aragón en la dirección www.aragon.es.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.



c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3. Requisitos admisión al examen reglamentario.

- Encontrarse en edad laboral antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.

- Haber recibido y superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón, en la especialidad de instalaciones de suministro de agua, cuya duración y contenido se ajustarán a lo establecido en el apartado 2 anexo II del Decreto 116/2003, de 3 de junio, modificado por la Orden del Departamento de Industria e Innovación, de 22 de marzo de 2013 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 73, de 16 de abril de 2013).

4. Admisión y exclusión de candidatos al examen reglamentario.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión provincial de evaluación el cumplimiento de los requisitos generales de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, sito en Plaza Cervantes, 1, planta baja, y en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos señalando el lugar, fecha y hora para la realización del examen.

5. Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

Las pruebas consistirán en la realización de dos ejercicios relacionados con la reglamentación correspondiente al certificado de profesional habilitado en la especialidad de Instalaciones de suministro de agua:

a) Teórico. Preguntas tipo “test”.

b) Práctico. Incluye cálculos y operaciones correspondientes. Pudiendo ser preguntas tipo “test”.

Para la realización del ejercicio práctico se podrán utilizar libros, textos documentos y medios técnicos para la realización de las citadas operaciones, aportados por los propios candidatos.

Ambos ejercicios estarán relacionados con temas referidos a la reglamentación vigente y relacionada con el certificado de profesional habilitado de la especialidad de Instalaciones de suministro de agua. Las pruebas podrán incluir preguntas teóricas y prácticas relacionadas con las normas UNE, EN, etc. citadas en la reglamentación de seguridad industrial. A continuación, se relaciona la citada reglamentación:

- Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

- Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre de Metrología.

- Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

- Documento base en la Sección HS4 - Suministro de Agua, del documento básico DB-HS sobre Salubridad, del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

- UNE 149201-2008 Abastecimiento de agua. Dimensionado de instalaciones de agua para consumo humano dentro de edificios.

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.



- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Orden de 27 de junio de 2008, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento administrativo para la puesta en servicio de las instalaciones de suministro de agua.

6. Comisión provincial de evaluación.

Presidente:

Titular: D.^a Marta P. Rodríguez Vicente.

Suplente: D. Elena Climente Brun.

Vocales:

Titular: D. Roberto Borrueal Nacenta.

Suplente: D. José Luis Ara Porté.

Titular: D. Miguel Sanclemente Cabrero.

Suplente: D.^a Marta Ciprian Garcés.

Titular: D.^a Inmaculada Fabana Romeo.

Suplente: D.^a Yolanda Latorre Lacomá.

Secretario (con voz, pero sin voto):

Titular: D. M.^a Angeles López Pascual.

Suplente: D.^a José Carlos Ciprian Bergua.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 25 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

7. Resultados y notificaciones.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de “apto” o “no apto”.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la relación definitiva de aspirantes aptos y no aptos en el tablón de anuncios del Servicio Provincial.

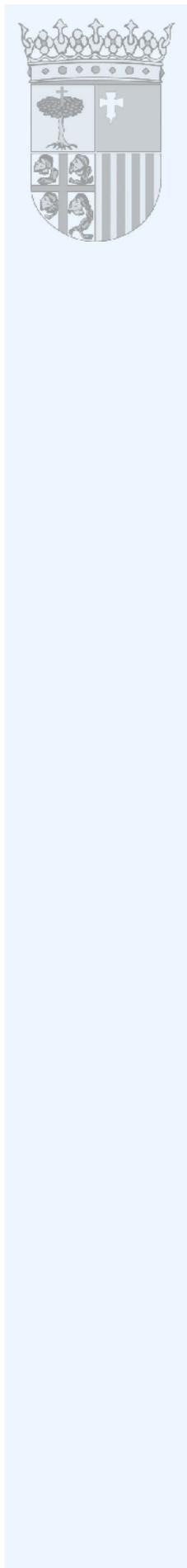
Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en el punto 7 anterior, para la expedición del certificado de profesional habilitado deberán aportar:

- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo de autoliquidación 514, apartado 5, tarifa 48.1 que podrá obtenerse por los medios indicados en el punto 2.º de esta convocatoria.

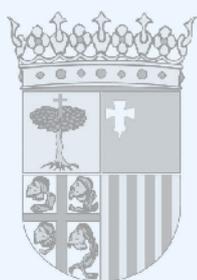
- Dicha documentación se acompañará del modelo E0101 (versión 7) disponible según lo indicado en el apartado 1 de la presente convocatoria.



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1 a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Huesca, 5 de octubre de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Marta P. Rodríguez Vicente.

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO**

ORDEN CUS/985/2020, de 1 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de 16 de septiembre de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del Máster Universitario en Enfermería de Urgencias, Emergencias y Críticos por la Universidad San Jorge para el curso académico 2020/2021.

Con fecha 16 de septiembre de 2020, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del Máster Universitario en Enfermería de Urgencias, Emergencias y Críticos por la Universidad San Jorge para el curso académico 2020-2021.

De conformidad con el apartado tercero del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el "Boletín Oficial de Aragón".

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 1 de octubre de 2020.

**La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad
del Conocimiento,
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**

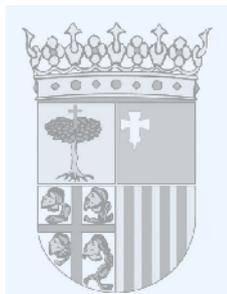
**ACUERDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN,
POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO
DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN ENFERMERÍA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS
Y CRÍTICOS, POR LA UNIVERSIDAD SAN JORGE
PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020-2021**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. El artículo 6 del citado Decreto asignó al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. Al amparo de éste, se aprobó el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente, mediante Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, cuyo artículo 15 atribuye a la Dirección General de Universidades la tramitación para la implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 37, la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. En relación con ello, su artículo 35 dispone que para impartir estas enseñanzas oficiales y expedir sus correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deben poseer la autorización pertinente de la comunidad autónoma, según lo dispuesto en su legislación, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dispone en su artículo 3.3 que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la



correspondiente comunidad autónoma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de dicho real Decreto, tras la citada autorización y verificación, el Consejo de Ministros establecerá el carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Por otro lado, la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina los procedimientos, la documentación y los requisitos exigibles para la autorización de implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

Esa Orden, en su artículo 5, dispone que, con carácter previo a la solicitud de verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, la universidad solicitante deberá obtener un informe favorable de la Dirección General competente en materia de universidades sobre la adecuación de dicha propuesta a la programación universitaria. El plazo de solicitud de informe establecido en el artículo 5.2 se extiende hasta el 30 de septiembre, inclusive, del año anterior al comienzo del curso académico en el que se pretenda implantar la enseñanza universitaria, si bien el citado precepto establece que las solicitudes concernientes a enseñanzas universitarias oficiales conjuntas no están sujetas a plazo de presentación, pero en ellas debe constar el curso académico a partir del cual se solicita la implantación.

De conformidad con lo anterior, el entonces Rector de la Universidad San Jorge, solicitó mediante escrito de 30 de septiembre de 2019 la emisión de informe de adecuación a la programación universitaria para la implantación del entonces denominado Máster Universitario en Urgencias, Emergencias y Críticos en Enfermería por la Universidad San Jorge, a partir del curso 2020-21, acompañando la documentación exigida en el artículo 5.3 de la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, la Universidad San Jorge completó la documentación aportada, a requerimiento de la Dirección General de Universidades, comunicando el cambio en la denominación de la titulación a la de Máster Universitario en Enfermería de Urgencias, Emergencias y Críticos.

Con fecha 12 de diciembre de 2019, se emitió, por la Dirección General de Universidades, el informe favorable sobre la adecuación a la programación universitaria vigente de la solicitud de implantación de la Universidad San Jorge, a partir del curso 2020-2021, del Máster Universitario en Enfermería de Urgencias, Emergencias y Críticos por la Universidad San Jorge.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se suspendieron los plazos y términos de los procedimientos a tenor de su disposición adicional tercera que señalaba lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

No obstante, al amparo de dicha disposición, se aprobó el Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que levanta la suspensión de determinados procedimientos administrativos en aplicación del artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. En dicho acuerdo se levantó la suspensión de los procedimientos competencia de la Administración autonómica para la implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de ense-



ñanzas universitarias oficiales previstos en la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, de conformidad con el citado artículo 7 y el artículo 38 del Decreto-Ley que se refiere a las actuaciones indispensables para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo y de patrimonio cultural.

Dicho Acuerdo fue publicado mediante Orden HAP/279/2020, de 1 de abril, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 3 de abril de 2020, produciendo efectos desde esa fecha conforme a su dispositivo tercero.

Con fecha 12 de junio de 2020, en respuesta a la petición realizada por la Universidad San Jorge, se comunica a la universidad la ampliación de los términos legales en los artículos 5, 7 y 10 de la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por un plazo similar al que estuvieron suspendidos en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con fecha 16 de junio de 2020, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, emitió informe favorable sobre la evaluación de verificación del Plan de estudios oficial de la enseñanza en cuestión, dentro del procedimiento previsto en el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el que se regula la verificación de los planes de estudios por resolución del Consejo de Universidades.

Con fecha 17 de junio de 2020, dentro del plazo finalmente establecido y una vez emitido el citado informe favorable de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, la actual Rectora de la Universidad San Jorge, solicitó la autorización de la implantación y puesta en funcionamiento del Máster Universitario en Enfermería de Urgencias, Emergencias y Críticos en el curso 2020-2021. Mediante escrito de fecha 3 de julio de 2020 de la Dirección General de Universidades se otorgó trámite de subsanación.

Una vez cumplimentado el trámite de subsanación, y habiéndose aportado, asimismo, con fecha 3 de julio de 2020, la resolución del Consejo de Universidades de 1 de julio de 2020, en la que se verifica en sentido positivo el plan de estudios correspondiente al título oficial de Máster Universitario en Enfermería de Urgencias, Emergencias y Críticos por la Universidad San Jorge, en el informe de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Universidades, conforme a los argumentos en él expuestos a los que es preciso remitirse, se considera admitida la solicitud atendiendo, respecto a dicha resolución, a las excepcionales circunstancias derivadas de la pandemia en las que cobra mayor relevancia el principio antiformalista elaborado por la jurisprudencia.

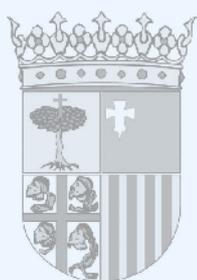
En virtud de todo lo anterior, visto el informe propuesta de la Dirección General de Universidades de 10 de septiembre de 2020, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 16 de septiembre de 2020, se adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero.— Autorizar la implantación y puesta en funcionamiento del Máster Universitario en Enfermería de Urgencias, Emergencias y Críticos por la Universidad San Jorge para el curso académico 2020-2021.

Segundo.— La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo el seguimiento y la renovación de la acreditación de la enseñanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en los artículos 27 y 27.bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tercero.— Este acuerdo producirá sus efectos desde la fecha de su adopción, será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” y trasladado al Registro de Universidades, Centros y Títulos.



DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/986/2020, de 9 de octubre, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la Orden VMV/458/2020, de 9 de junio, por la que se convocan ayudas para minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Mediante la Orden VMV/458/2020, de 9 de junio, por la que se convocan ayudas para minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 116, de 15 de junio de 2020, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda convocó en régimen de concesión directa, las ayudas previstas en la Orden TMA 336/2020, de 9 de abril, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Esa Orden incorporó de forma inmediata al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, el nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

El artículo 17 de la Orden VMV/458/2020, de 9 de junio, estableció un plazo de presentación de las solicitudes de ayuda entre el 22 de junio de 2020, a las 00:00 horas hasta el 30 de septiembre de 2020.

Por otra parte, el artículo 20.2, que regula la instrucción del procedimiento de concesión, establece que las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas según fecha y hora de entrada en los Registros y unidades u oficinas equivalentes, en función de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas o, al menos, contengan los documentos relacionados en el artículo 18.

El artículo 28 de la citada Orden distribuye el fondo presupuestario destinado a estas ayudas territorialmente entre las provincias aragonesas:

Zaragoza	2.827.960 €
Huesca	569.240 €
Teruel	402.800 €
Total	3.800.000 €

Mediante la Orden VMV/923/2020, de 21 de septiembre, se amplió el plazo de presentación de solicitudes hasta el 16 de octubre de 2020, apelando a la facultad prevista en el artículo 32 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha publicado una nueva disposición, la Orden TMA/930/2020, de 29 de septiembre, que modifica los plazos de solicitud de ayuda de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril. Según esta nueva disposición normativa, la evolución reciente de la pandemia y, por tanto, la vulnerabilidad sobrevenida provocada por su impacto económico y social sobre los arrendatarios de vivienda habitual, hace recomendable que el plazo de solicitud posible de este programa se desarrolle en los mismos términos que los establecidos con carácter general, para todos los programas, en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Esta modificación permite a la Comunidad Autónoma de Aragón poder articular y adaptar las convocatorias de las ayudas de este programa a la evolución de la pandemia durante la vigencia de dicho Plan, que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021.

A la vista del número de solicitudes presentadas hasta la fecha, y en la línea de la nueva disposición estatal, es oportuno ampliar el plazo de presentación de solicitudes, para cubrir un mayor período de posible afectación sobre los arrendamientos de vivienda.



Esta ampliación se realiza dentro del año 2020, al estar imputados los fondos previstos para este programa a este ejercicio presupuestario, y no haberse aprobado un crédito de carácter plurianual, sin perjuicio de que, a la vista de los nuevos datos de solicitudes y en función del gasto producido, se pueda abrir una nueva convocatoria con la misma finalidad durante el año 2021.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en la Orden TMA/930/2020, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, resuelvo:

Primero.— Ampliar el plazo máximo de presentación de las solicitudes hasta el día 10 de diciembre de 2020, inclusive.

Segundo.— Se podrán emitir resoluciones hasta el momento que se determine en la orden de cierre del ejercicio presupuestario que emita el consejero competente en materia de Hacienda para este tipo de fondos presupuestarios.

Tercero.— Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 54.1 c) del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en Derecho.

Zaragoza, 9 de octubre de 2020.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza para impartir segunda lengua extranjera en 5.º y 6.º de Educación Primaria a partir del curso 2020-2021 en centros docentes de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 11 de junio de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 19 de junio de 2020) se convocó a los centros docentes de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón para solicitar la autorización para impartir segunda lengua extranjera en 5.º y 6.º de Educación Primaria a partir del curso 2020-2021.

Dicha Resolución contempla en su apartado tercero que el procedimiento de autorización será el establecido en el artículo 4 de la Orden de 17 de junio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de autorización para impartir segunda lengua extranjera en centros docentes de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo, la Inspección Educativa estudió la viabilidad de las solicitudes presentadas, emitiendo informe sobre las mismas. A la vista del informe, los Directores de los correspondientes Servicios Provinciales elevaron a este centro directivo su propuesta, para que se dicte la oportuna resolución.

Igualmente, los centros han acreditado ante el Servicio Provincial correspondiente, que disponen de profesorado suficiente y con la titulación académica adecuada para el desarrollo de estas enseñanzas.

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de junio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y dando cumplimiento a la Resolución de 11 de junio de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, resuelvo:

Primero.— Autorizar para impartir segunda lengua extranjera en 5.º y 6.º de Educación Primaria, a partir del curso 2020-2021, a los Centros docentes de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Segundo.— Ordenar la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, así como en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero.— Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

De acuerdo con la normativa citada, los centros docentes públicos no están legitimados para interponer dichos recursos. No obstante, podrán oponerse mediante escrito motivado, indicado las razones que fundamentan su pretensión.

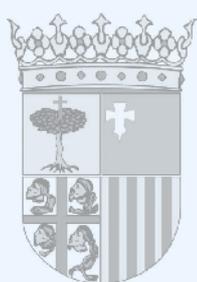
Zaragoza, 2 de octubre de 2020.

**El Director General de Innovación
y Formación Profesional,
ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS**

**ANEXO**

**Centros docentes a los que se autoriza para impartir segunda lengua extranjera
en 5º y 6º de Educación Primaria a partir del curso 2020-2021**

CENTRO	PROVINCIA	LOCALIDAD	LENGUA
CEIP SAN VICENTE	HUESCA	HUESCA	FRANCÉS
CRA DEL MEZQUÍN	TERUEL	CASTELSERÁS	FRANCÉS
C. VIRGEN DE GUADALUPE	ZARAGOZA	ZARAGOZA	FRANCÉS
CPI ARCOSUR	ZARAGOZA	ZARAGOZA	FRANCÉS
CPI ZARAGOZA SUR	ZARAGOZA	ZARAGOZA	FRANCÉS



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Albarracín, en el término municipal de Torres de Albarracín (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Torres de Albarracín y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2020/00136).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de Torres de Albarracín.

Tipo: Modificación Puntual Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Albarracín, en el término municipal de Torres de Albarracín (Teruel).

Descripción básica.

La Modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Albarracín consiste en la modificación de las ordenanzas en suelo no urbanizable, de forma que: se permita la construcción de edificaciones con uso agrícola o ganadero en suelo no urbanizable especial por protección de cauces y se elimine la necesidad de disponer de una parcela mínima para la construcción de instalaciones y construcciones destinadas a explotaciones agrarias o ganaderas.

En la documentación aportada se indica que, la principal zona para el desarrollo agrícola y ganadero de Torres de Albarracín la constituye la vega del Río Guadalaviar con parcelas, en general, de poca superficie y con existencia de una prohibición expresa de construir edificios. Con la modificación propuesta se permitirá la construcción de edificaciones con uso agropecuario, previa autorización del organismo de cuenca, permitiendo el desarrollo económico del municipio.

Se incluye un apartado de efectos previsibles en el que se indica que no habrá afecciones relevantes sobre la geología; que sobre la hidrología no se producirán afecciones en cuanto a cantidad se refiere; sobre la flora y fauna, se indica que el posible impacto es mínimo y temporal; sobre el paisaje, el impacto generado se debe a la modificación que se hace del terreno en la actuación debido a las construcciones realizadas y sobre la población, se considera un impacto compatible dada la temporalidad y reversibilidad de estas afecciones. Los posibles efectos sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes deben considerarse inexistentes. No se ven afectados elementos estratégicos del territorio ni se afecta a ninguna clase de planificación sectorial o territorial.

En relación con las medidas previstas para prevenir y reducir cualquier efecto negativo, se incluyen algunas relacionadas con los residuos industriales, aguas residuales, paisaje, atmósfera, contaminación de las aguas subterráneas, recursos mineros, patrimonio y espacios naturales de interés. Se incluye un plan de vigilancia ambiental.

Documentación presentada.

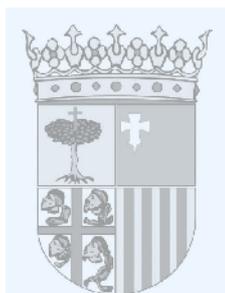
Documento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la "Modificación Aislada número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Albarracín".

Fecha de presentación: 13 de enero de 2020.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) sometió al trámite de información y participación pública la Modificación Puntual Número 6 del PGOU de Torres de Albarracín, promovido por el Ayuntamiento de Torres de Albarracín, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 44, de 4 de marzo de 2020. Proceso de consultas para la adopción de la resolución realizado en febrero de 2020.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca Sierra de Albarracín.
- Diputación Provincial de Teruel.



- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable. Se indica que, sin embargo, debido a las posibles afecciones que la modificación propuesta puede tener sobre el Dominio Público Hidráulico, así como la posible contaminación de sus masas de agua, se cree conveniente que el Organismo de Cuenca, así como el Organismo Ambiental consideren y valoren la idoneidad de la propuesta. Así mismo, se indica que este Servicio considera que deberían tenerse en cuenta las medidas establecidas a través del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- Confederación Hidrográfica del Júcar, emite informe en el que una vez analizada la modificación proyectada se indica que, en el ámbito de la modificación, que corresponde con el término municipal de Torres de Albarracín, se ubican diferentes cauces, y que a este respecto se informa que: todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del texto refundido de la Ley de Aguas) y por lo tanto no puede ser ocupado por la actuación; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el dominio público hidráulico se preservará de su transformación urbanística mediante su clasificación como suelo rural (no urbanizable); además los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas); la zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)), y que toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del organismo de cuenca (artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)). Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar en las nuevas edificaciones agrícolas y ganaderas contempladas, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas) y que dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas). Con respecto a la utilización como fertilizante agrícola de los residuos consistentes en purines o estiércoles generados por los animales, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias, no estará sujeta a la aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y no tendrá la consideración de vertido a los efectos establecidos en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, sino que estará sujeta a la normativa que a estos efectos apruebe el Gobierno y a las normas adicionales que, en su caso, aprueben las Comunidades Autónomas, pero que sin embargo, las instalaciones ganaderas deberán contar con estercoleros o fosas de purines estancas e impermeabilizadas con capacidad suficiente para almacenar y estabilizar las deyecciones antes de su aprovechamiento o tratamiento posterior. Se indica que el ámbito de la modificación no se encuentra estudiado por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y que, no obstante, para obtener la autorización de obras de este organismo se podrá requerir estudio hidrológico hidráulico para justificar que las mismas no suponen incidencia en el régimen de corrientes. Se indica que, en el caso que nos ocupa, nos encontramos en suelo no urbanizable especial por protección de cauces según el planeamiento vigente actualmente, pudiendo considerar la situación bá-



sica del suelo como de rústico y que, la viabilidad de las nuevas edificaciones agrícolas y ganaderas propuestas, en caso de que estas resulten afectadas por zona de flujo preferente o la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, vendrá determinada por lo establecido en los artículos 9.bis y 14.bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En caso de que se produjera incremento de demanda de recursos hídricos derivado de las nuevas edificaciones contempladas, se deberá justificar la demanda de agua prevista, origen del agua con el que se va a abastecer la demanda y acreditación del derecho al uso del agua.

Ubicación.

Suelo no urbanizable especial de protección de cauces del término municipal de Torres de Albarracín, provincia de Teruel. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides del término municipal son: 624.576/4.476.377.

Caracterización de la ubicación.

Suelo no urbanizable especial de protección de cauces. No se especifican los suelos que pueden ser objeto de modificación, si bien en el término municipal de Torres de Albarracín se dan cita diversas figuras de protección ambiental. Se encuentra en el ámbito del Plan de recuperación del cangrejo de río común, ámbito de la Red Natura 2000 LIC ES2420142 "Sabinar de Monterde de Albarracín" en el límite oriental del municipio, y monte de utilidad pública "El Pinar" que ocupa la mayor parte de la masa forestal y de matorral del término, excluyendo la zona de vega del río Guadalaviar.

Excepto el casco urbano, toda la superficie del término municipal, se encuentra ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad: impacto medio - bajo. El ámbito objeto de modificación afecta al suelo no urbanizable especial de protección de cauces, sobre cuya superficie quedan condicionadas las actividades compatibles y permitidas según la legislación vigente, por lo que en cualquier caso deberán tenerse en cuenta las consideraciones y la obligatoriedad de la disposición de autorizaciones administrativas pertinentes indicadas en la legislación vigente para evitar afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno y demás figuras de catalogación ambiental, tal y como indica el Organismo de Cuenca en su informe emitido durante las consultas.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto medio - bajo. Se prevé la modificación de las ordenanzas en suelo no urbanizable para permitir la construcción de edificaciones agropecuarias lo que puede suponer afecciones sobre los valores naturales del entorno dada la magnitud de dicha alteración. No se prevé afección a la ordenación estructural por alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable.

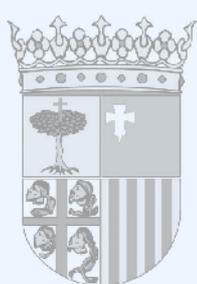
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. La instalación de nuevas iniciativas empresariales, especialmente agropecuarias, supondrá un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando los nuevos desarrollos se encuentren asociados al desarrollo actual del municipio, en entornos de carácter urbano y antropizado y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en aquellas unidades de paisaje con mayor valor de conservación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve lo siguiente:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 6 del PGOU de Torres de Albarracín, en el término municipal de Torres de Albarracín (Teruel), por los siguientes motivos:

- No se afecta a la ordenación estructural del suelo al no alterarse la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo.



- Se mantienen los niveles de protección aplicado para el suelo no urbanizable, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno.
- Promueve el desarrollo socioeconómico del territorio compatibilizándolo con la protección del medio ambiente y por lo tanto, con los objetivos de conservación en el ámbito de las diferentes figuras de protección ambiental.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, específicamente a lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 13 de agosto de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 13 y número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto y número 2 del Plan Parcial de Sector IL-34, en el término municipal de Quinto (Zaragoza), tramitado por el Ayuntamiento de Quinto, y se emite el informe ambiental estratégico. (Expediente INAGA 500201/71A/2020/00114).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Tramitación: Ayuntamiento de Quinto.

Tipo de plan: Modificación número 13 y número 14 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Quinto y número 2 del Plan Parcial de Sector IL-34, en el término municipal de Quinto (Zaragoza).

Descripción básica.

El Municipio de Quinto dispone como instrumento de planeamiento urbanístico de un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en el año 2007, si bien, desde la fecha de su aprobación definitiva, se ha visto alterado por la aprobación de diversas modificaciones aisladas.

La modificación número 13 de planeamiento objeto de evaluación, afecta a una superficie de suelo no urbanizable genérico, aproximadamente 67.000 m², que pasará a clasificarse como suelo urbanizable de uso industrial destinado a zona verde, 12.670,84 m², que sirva de separación natural entre el suelo de uso industrial y los cultivos de secano y, como suelo urbano consolidado de uso industrial, 54.355 m², una zona situada al Norte que servirá para ampliar la factoría existente en un modelo de ocupación baja, ya que las características de la actividad no requieren de un gran aumento del volumen edificable sino del acondicionamiento de espacios libres que sirvan de almacenamiento en exterior y de estacionamiento de vehículos pesados.

En relación con los terrenos integrados en el SUD-IL-34, el Sector originario se encontraba sobredimensionado, razón por la cual en el año 2016 se tramitó y aprobó una modificación aislada de PGOU que desclasificó 334.565 m². En la actualidad, las necesidades concretas de las actividades existentes en el polígono industrial aconsejan el estudio de ampliar la edificabilidad industrial en aproximadamente 6.000 m², y reordenar los espacios libres creando una parcela mayor en la que albergar ochenta y tres plazas de aparcamiento más.

La modificación número 2 del Plan Parcial de Sector IL-34, pretende redelimitar la UE-1 del Sector SURD-IL-34 y modificar ligeramente su ordenación para cumplir con tres objetivos: ampliar la superficie de uso industrial en 6.873 m², cambiando su uso de zona verde a industrial, reubicando dicha zona verde en unos suelos actualmente no urbanizables que se reclasifican para hacer viable dicha transformación; ampliar la superficie de zona verde y reagruparla en una banda de separación con los suelos no urbanizables y aumentar la dotación de aparcamientos. Además, pretende la reclasificación de una banda circundante a la factoría de Saint Gobain Placo Ibérica, S.A. como suelo urbano consolidado para posibilitar la ampliación de la actividad. La unidad de ejecución 1 UE-1, pasará de tener 154.055 m² a tener 159.186,84 m².

La modificación aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, supone la subdivisión del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario en dos categorías, conservándose la actual categoría EP1 de cultivo de regadío, al Norte de la carretera N-232 y reservando la categoría nueva EP2 Protección del sector agropecuario para los suelos delimitados al Sur de la citada carretera. Se trata de unos suelos, con superficie de 4.031 ha, que se encontraban clasificados ya como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario SNUE EP, clasificación y calificación que permitía el uso agropecuario si bien, al categorizar el PGOU estos suelos, estableció únicamente la categoría EP1 en la que únicamente se permite el cultivo de regadío sin construcciones. El objetivo es completar el actual régimen de protección agraria incluyendo una segunda subcategoría que junto con la protección de regadío dé respuesta a la categoría general del productivo agrario posibilitando la compatibilidad de los usos agrícolas y los gana-



deros, permitiendo las construcciones que cumplan con la legislación urbanística y la sectorial ganadera.

Para llevar a cabo esa modificación se deberán modificación las ordenanzas urbanísticas: Artículo IV.2 "Condiciones de protección del ecosistema productivo agrario (SNUE EP) y modificar la documentación gráfica del Plan General: Plano O.1 "Clasificación del suelo. Término municipal".

En el análisis de alternativas, se contempla la alternativa 0 que supone no llevar a cabo las modificaciones planteadas y la alternativa 1 que contempla llevar a cabo las modificaciones número 13 y 14 del PGOU y número 2 del Plan Parcial, en los términos especificados en los documentos ambientales presentados.

Respecto a los impactos ambientales por el desarrollo de las modificaciones, se considera que son los característicos de cualquier obra, polvo, ruido, así como los derivados de movimientos de tierras o de la eliminación de la cubierta vegetal existente, los cuales se podrán mitigar con la ejecución de las correspondientes medidas protectoras o correctoras, y en especial las plantaciones vegetales y de protección de taludes que deberán realizarse durante la fase de ejecución urbanística. Además, el impacto sobre el paisaje y la pérdida de suelo agrícola, en el caso de la modificación número 13 del PGOU y número 2 del Plan Parcial, se considera de escasa relevancia dada la falta de uso agrario, así como la escasa entidad con respecto a la totalidad de los suelos del término municipal destinados a labores agropecuarias, así como por tratarse de un espacio ya antropizado, dada la colindancia del mismo con el actual polígono industrial.

Entre las medidas preventivas y compensatorias que se incluyen se encuentra el jalonamiento de cualquier zona de actuación para evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, restauración de los terrenos afectados por la apertura de zanjas y movimientos de tierra, control periódico de la maquinaria, evitar la realización de obras potencialmente molestas en periodo de reproducción del cernícalo primilla comprendido entre 15 de febrero y el 15 de agosto y adecuada gestión de los residuos, entre otras. Se incluye un plan de vigilancia ambiental para determinar la efectividad de las medidas protectoras.

Documentación presentada.

Documento ambiental denominado "Modificación aislada número 13 del Plan General de Ordenación Urbana, Modificación número 2 del Plan Parcial del Sector IL-34 y Modificación aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana, en el término municipal de Quinto (Zaragoza)".

Fecha de presentación: 13 de enero de 2020.

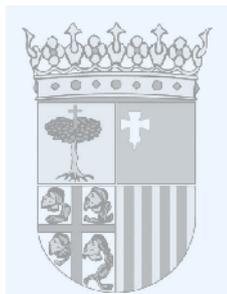
El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) somete al trámite de información y participación pública la modificación número 13 y número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto y número 2 del Plan Parcial de Sector IL-34, en el término municipal de Quinto, mediante Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 40, de 27 de febrero de 2020, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación.

Además, inicia en febrero de 2020 el proceso de consultas a las siguientes administraciones e instituciones:

- Comarca Ribera Alta del Ebro.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ministerio de Fomento - Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Amigos de la Tierra de Aragón.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el



transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Se indica que, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, junto con la zona afectada y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Por lo tanto y siempre dentro del ámbito de nuestras competencias, se considera que se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia, debiendo se realizar en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución de proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto. En este sentido, se indica que las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón; que los resultados deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas y arbitre las medidas que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés y que la Dirección General podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural, estando éstas incluidas en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, señala que desde el punto de vista medioambiental, los efectos previsibles de la "Modificación Aislada Número 13 del PGOU de Quinto y Modificación número 2 del Plan Parcial del SURD IL 34 y la Modificación aislada número 14 del PGOU de Quinto", se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas aportadas en el Documento Ambiental Estratégico y se adopten todas aquellas medidas preventivas y correctoras que sean necesarias tendientes a minimizar la posible afección en la zona afectada por las Modificaciones propuestas y su entorno, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación y protegiendo en todo momento el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación. En este sentido, se procurará interferir lo menos posible en la circulación y en la calidad de las aguas de los cursos de agua existentes en la zona de estudio. Asimismo, una vez que la Modificación número 14 del PGOU de Quinto se plasme en actuaciones concretas, se deberá evitar la posible afección entre los vertidos y los cuerpos de agua receptores empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, señala que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa y, en consecuencia, no sería preciso, que se sometiera al trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria. Sin embargo, se considera que será el Órgano competente por razón de la materia el que estime la adecuación urbanística de la presente modificación conforme al Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Ubicación.

El ámbito de la modificación número 13 del PGOU se encuentra en colindancia con la delimitación actual del Sector SURD-IL 34, área industrial existente que se encuentra parcialmente urbanizada, y muy próximos a la carretera nacional N-232, a una distancia aproximada de 1,7 km al Noroeste del casco urbano de Quinto, en su término municipal, provincia de Zaragoza. Coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides del ámbito de la modificación: 707.262/4.590.615. La modificación número 14 afecta al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario incluido dentro del término municipal.

Caracterización de la ubicación.

Los terrenos afectados la modificación número 13 y actual del Sector SURD-IL 34, se encuentran colindantes entre si, en un área industrial que se encuentra parcialmente urbanizada, próximos la carretera nacional N-232 y en una zona altamente transformada por el desarrollo urbanístico, sin presencia de vegetación natural de interés, quedando esta relegada a lindes de caminos y parcelas. El ámbito objeto de la modificación aislada número 14 se localiza al Sur del término municipal en una amplia zona de perfil plano destinada al cultivo de regadío salpicado con alguna explotación ganadera.



En cuanto a la fauna es territorio de cernícalo primilla con puntos de nidificación en el término municipal si bien no se encuentra dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Una pequeña superficie situada al Sur del término municipal se encuentra incluida en el ámbito de la Red Natura 2000: LIC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" y ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza".

La parte Norte y Este del término municipal se encuentra incluida en el ámbito del PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), zonificación resto del ámbito del PORN.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación número 13 del PGOU y la número 2 del Plan Parcial del Sector SURD-IL 34 suponen la ampliación del suelo urbanizable industrial existente para mejorar la ordenación mediante la ampliación y reubicación de las zonas verdes y del suelo urbano consolidado, sin que se prevean afecciones sobre los valores naturales del entorno, teniendo en cuenta el carácter antropizado del entorno y la carencia de vegetación natural de interés. En el caso de la modificación número 14, que contempla posibilitar la compatibilidad de los usos agrícolas y los ganaderos, permitiendo las construcciones que cumplan con la legislación urbanística y la sectorial ganadera en suelo no urbanizable especial, no se prevén afecciones significativas, siempre y cuando se asegure la compatibilidad con el entorno y la adecuada protección y control de los elementos naturales, el ámbito de presencia de especies de fauna catalogadas, el ámbito de la Red Natura 2000, del PORN, así como en el ámbito de áreas críticas del cernícalo primilla, estableciendo medidas más restrictivas en cuanto a nuevas iniciativas industriales y agropecuarias sobre estas superficies.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto bajo. La ejecución de nuevas construcciones de iniciativa agropecuaria, en el suelo no urbanizable especial, puede generar un nuevo modelo de ocupación del territorio. La modificación que afecta al ámbito de la zona industrial no supone un cambio significativo en el uso del suelo y tiene por objeto matizar y establecer determinadas condiciones de ordenación para garantizar el desarrollo de forma más coherente y de acuerdo a los principios y normativas establecidas en la normativa urbanística y el PGOU de Quinto, en relación a las necesidades actuales.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio. Los nuevos desarrollos pueden generar un aumento del consumo de energía, agua y una mayor generación de residuos (tanto sólidos como aguas residuales) para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno, en el caso de las actuaciones previstas en suelo no urbanizable especial.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se considera que desde el punto de vista paisajístico se vea afectado de una forma relevante ya que, por un lado se trata de una zona industrializada y por otro, es una zona con valor paisajístico moderado con presencia de diferentes edificaciones. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en aquellas unidades de paisaje con mayor valor de conservación.

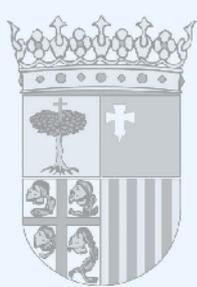
Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 13 y número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto y número 2 del Plan Parcial de Sector IL-34, en el término municipal de Quinto (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- No se prevé una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos, dando continuidad a la zona industrial en el caso de la modificación número 13 y número 2 del Sector SURD-IL 34.

- Se mantienen los niveles de protección aplicado para el suelo no urbanizable, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno.

- Promueve el desarrollo socioeconómico del territorio compatibilizándolo con la protección del medio ambiente y por lo tanto, con los objetivos de conservación de las figuras de catalogación presentes en el entorno.



Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá cumplir con todas las medidas de control para preservar el medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.

- Se deberán tener en cuenta las especificaciones realizadas en los informes emitidos por las diferentes administraciones en la fase de consultas e información pública, específicamente la indicada por la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación a la realización de prospecciones arqueológicas en los términos especificados en su informe emitido.

- En la zona que se prevé configurar como zona verde se evitará la incorporación de especies invasoras, debiendo cumplir con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, utilizando especies autóctonas propias de la zona.

- Los nuevos desarrollos deberán valorar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se deberán estudiar en el proyecto de urbanización, medidas específicas que favorezcan la permeabilidad de los suelos, la integración de infraestructuras verdes, de los modos blandos de transporte, y de la disminución del vehículo privado, etc. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Se recuerda que los proyectos de urbanización en caso de que produzca efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se encontraría incluido dentro del anexo II. Grupo 9.15 y requeriría de la tramitación de una evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. A tal efecto se deberá consultar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el proyecto de urbanización de la ampliación del polígono industrial con carácter previo a su aprobación.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 13 de agosto de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Ejulve (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Ejulve (Número de Expediente INAGA 500201/71/2020/00277).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones que se adopten o aprueben por una Administración local de la Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

Antecedentes y tramitación.

Con fecha 5 de julio de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 3/2009 de urbanismo de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió Resolución por la que se notificaba el resultado de las consultas previas y se daba traslado el documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Ejulve (Teruel). (Expte INAGA 71B/2011/02861).

El 23 de julio de 2015, de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite la revisión del documento de referencia (documento de alcance) y el resultado de las consultas previas para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de General de Ordenación Urbana de Ejulve, con número de expediente INAGA 500201/71B/2015/01383.

En sesión plenaria, de fecha 27 de noviembre de 2015, se aprueba inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Ejulve y queda sometido a información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 238, de 15 de diciembre de 2015, y en prensa en el Diario de Teruel de fecha 5 de diciembre de 2015.

Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, en esta fase se realizaron consultas a los siguientes organismos, que incluyen los relacionados en el documento de alcance emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA): Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Justicia e Interior, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Instituto Aragonés del Agua, Diputación Provincial de Teruel, Comarca de Andorra - Sierra de Arcos, Consejo de Protección de la Naturaleza, Ecologistas en Acción-Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

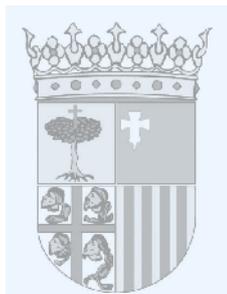
De acuerdo con la información suministrada por el Ayuntamiento, en el proceso de exposición pública se recibieron cinco alegaciones particulares relacionadas con aspectos de clasificación del suelo urbano, cuyo informe a las alegaciones presentadas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del Plan de Ordenación Urbana de Ejulve, fue aprobado, en la sesión plenaria de 27 de diciembre de 2019.

El 17 de enero de 2020, se recibe en el registro del INAGA, por parte del Ayuntamiento de Ejulve, la documentación para la tramitación ambiental del planeamiento general de ordenación urbana de Ejulve.

Descripción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Ejulve (Teruel).

El municipio de Ejulve se rige urbanísticamente por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) con ordenanzas y normas urbanísticas.

El Plan General de Ordenación Urbana se redacta ante la evidente necesidad de disponer de un documento de planeamiento que regule el desarrollo urbano, el proceso de urbaniza-



ción y edificación, y ajustarse así a la normativa en vigor respondiendo al caso concreto de la localidad. Asimismo, se debe disponer de un instrumento de planeamiento que abarque la totalidad del término municipal, estableciendo una normativa específica para cada tipo de suelo, definiendo los derechos y deberes de los propietarios.

Los objetivos pretendidos para un desarrollo urbano consecuente son favorecer los usos agrícolas y ganaderos de forma que el desarrollo tienda a corregir los desequilibrios del actual modelo económico; proteger las zonas de mayor valor ecológico o mayor fragilidad en el entorno urbano y en las zonas objeto de nuevos asentamientos; crear o consolidar áreas naturales para usos recreativos en el entorno del núcleo urbano y favorecer su accesibilidad; proteger las zonas naturales con valor ambiental existentes en el interior del núcleo urbano; reutilizar suelos ya ocupados y susceptibles de ser destinados a otros usos más acordes con las necesidades detectadas en lugar de colonizar nuevos suelos; acomodar la forma y la estructura de los nuevos desarrollos urbanos previstos a la trama urbana existente y a las condiciones ambientales externas que le rodean; procurar el menor impacto posible sobre los nuevos suelos naturales ocupados; recuperar las capas de tierra vegetal para la creación o mejora de zonas verdes o cultivables; reducción de las superficies duras e impermeables a favor de las zonas permeables y minimizar tanto el consumo de recursos como la producción de residuos.

El municipio de Ejulve presenta un modelo de asentamiento basado en un único núcleo principal con carácter residencial, de claro origen agrícola y ganadero. Partiendo de la información del planeamiento vigente se ha tratado, primeramente, de recoger las edificaciones existentes que el planeamiento vigente deja fuera del límite de suelo urbano. Por otro lado, se han planteado como crecimiento natural del municipio, pequeñas ampliaciones entorno al perímetro, siempre y cuando se consideren adecuadas por su localización, topografía, etc., y que son las zonas de borde que reúnen las condiciones favorables para la edificación, ya que, en algunos puntos de la localidad, estas ampliaciones resultan complicadas por los desniveles existentes, por la imposibilidad de conectar los desagües a la red municipal. Los crecimientos propuestos en su mayor parte se encuentran urbanizados, contando con todos los servicios urbanísticos y el acceso se realiza por calles existentes; también se incluyen terrenos cuyo desarrollo se pueda llevar a cabo mediante proyectos de obras ordinarias, siendo estas propuestas razonables para la evolución demográfica prevista y para la vigencia del Plan.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se propone como modelo de ocupación del territorio la siguiente estructura territorial para la clasificación del suelo:

El Suelo Urbano clasificado ocupa una superficie de 111.908 m², considerándose una superficie de 100.403 m² con la categoría de suelo urbano consolidado, lo que representa el 89,72 % del total de la superficie. Al resto, es decir, 11.505 m², se le asigna la categoría de suelo urbano no consolidado, representado el 10,28 % del total del suelo urbano clasificado. En el núcleo residencial de Ejulve se ha llevado a cabo una ampliación de 25.917 m² y por otro lado se han producido pequeñas desclasificaciones en el perímetro del suelo urbano, ajustándolo a las edificaciones, que ascienden a 84 m², por lo que el balance resultante es una ampliación de 25.833 m². El suelo urbano no consolidado se define en una única unidad de ejecución, localizada al sureste del núcleo urbano de Ejulve, con destino residencial.

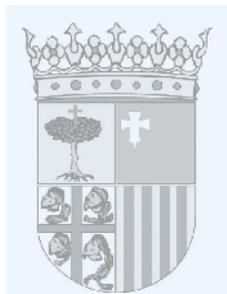
En el documento ambiental, se indica que no se ha considerado oportuno clasificar Suelo Urbanizable a fin de disponer de una reserva para atender a una posible demanda a medio y largo plazo. El modelo de evolución urbana previsto para la localidad de Ejulve prevé el desarrollo del núcleo principal, que cuenta con una capacidad suficiente para el crecimiento de población prevista. En caso necesario, se potenciará el desarrollo del núcleo mediante la zona de borde, donde se permite la edificación de vivienda unifamiliar conforme a lo establecido en la legislación urbanística en vigor. Con la aplicación del régimen de la zona de borde se pretende evitar la proliferación de construcciones dispersas y potenciar la construcción de viviendas unifamiliares.

El Suelo No Urbanizable ocupa una extensión cercana a los 109,38 km², dentro del cual se pueden diferenciar las categorías siguientes:

Suelo No Urbanizable Genérico (6.277,4286 ha):

- Común (5.621,4779 ha.).
- Limitado (655,7936 ha.).
- Protección de Huertos (0,1571 has.).

En el caso del suelo no urbanizable genérico Protección de Huertos (SNU-G/P-HU), se pretende preservar el uso hortofrutícola característico de los terrenos ya que se corresponde con terrenos localizados en la huerta de Ejulve, que constituyen terrenos ricos y evolucionados, regados por acequias tradicionales y dedicados históricamente al cultivo, motivo por



el cual se pretende preservar su uso. Por otro lado, se establece una bolsa de suelo con la denominación de suelo no urbanizable genérico limitado (SNU-G/Pa-L). En este caso, la intención de esta denominación es la protección de estos suelos con el fin de evitar la instalación de usos ganaderos. El resto de usos establecidos en el régimen urbanístico del suelo no urbanizable genérico está permitido. Finalmente, la superficie restante, queda definida como suelo no urbanizable genérico común (SNU-GC), que según se indica, se tiene previsto aplicar a una franja de terrenos de extensión variable, calificada como Suelo no Urbanizable Genérico a la que se pueda dotar de los servicios urbanísticos prolongando las redes generales municipales un máximo de 300 m posibilitando en este suelo la Zona de borde.

Suelo no Urbanizable Especial (4.660,3806 Has).

- Suelo no Urbanizable Especial Montes de Utilidad Pública (2.551,9576 Has).
- Suelo no Urbanizable Especial Lugares de Importancia Comunitaria (176,1904 Has).
- Suelo no Urbanizable Especial Zonas de Especial Protección de Aves (2.156,9597 Has).
- Suelo no Urbanizable Especial Protección de carreteras (107,1569 Has.).
- Suelo no Urbanizable Especial Protección cauces (1.071,1987 Has).
- Suelo no Urbanizable Especial Protección líneas de alta y media tensión (8,9441 Has.).
- Suelo no Urbanizable Especial Gasoducto (0,6846 Has.).
- Suelo no Urbanizable Especial Yacimientos arqueológicos (2,6796 Has.).
- Suelo no Urbanizable Especial Yacimientos paleontológicos (2,4447 Has.).

En relación con las Normas Urbanísticas y la vivienda unifamiliar aislada se indica que, en la localidad, existe una demanda de este tipo de edificación sobre suelo no urbanizable especial y que, con la finalidad de evitar parcelaciones ilegales y controlar la ocupación irregular en este tipo de suelo, se permite expresamente por el Plan General de Ordenación Urbana la construcción de viviendas unifamiliares en este tipo de suelo, siempre y cuando no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

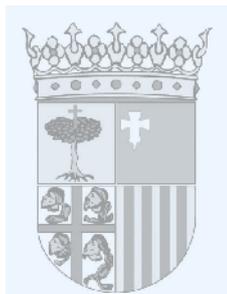
En relación con el sistema general de comunicaciones, se indica que las vías de comunicación son las carreteras que comunican la localidad: N-420 de Córdoba a Tarragona, A -1702, y la TE -1332. El viario de primer orden corresponde a las calles de la localidad que forman parte de los sistemas generales.

Como sistemas generales de espacios libres, se incluyen: los parques situados junto a la carretera, el situado a la entrada de Ejulve y los que se localizan junto a las escuelas. Asimismo, se plantean como sistemas generales destinados a zonas verdes, las laderas situadas junto a la Iglesia, como zona de esparcimiento y juego y se preservan unos terrenos dentro de la unidad de ejecución como cesión destinada a zonas verdes en el núcleo urbano. Dentro de los sistemas de equipamiento comunitario se citan el edificio del Ayuntamiento, la Iglesia, varias ermitas, la escuela, el centro de interpretación y varios edificios municipales empleados a nivel social. De igual manera se incluyen las instalaciones deportivas compuestas por las piscinas y el frontón. También se establece una reserva de suelo destinado a equipamiento dentro de la unidad de ejecución, cuyo uso previsto está sin definir en la actualidad.

La red de abastecimiento está formada por diversas captaciones, entre las que se encuentran dos manantiales y dos sondeos. Los manantiales son "Santa Ana" y "Fuente de los Cañones"; y los sondeos existentes son "Fuente Serrano" y "Fuencalien". En la actualidad existen dos depósitos situados a escasos metros del núcleo urbano, el primero de ellos se encuentra en superficie y cuenta con una capacidad de 190 m³ y el segundo, es elevado y tiene una capacidad de 500 m³. El municipio dispone de red de saneamiento que realiza el vertido al río Guadalopillo, mediante una depuradora construida en 1975 y que consta de tratamiento primario y secundario.

En el Plan General se incluye un estudio de necesidades de vivienda, en el que se indica que teniendo en cuenta los datos de INE-IAEST 2011 "Censo de población y viviendas", hay un total de 187 viviendas de las que 83 son principales, lo que pone de manifiesto que el municipio se considera en gran medida de 2.ª residencia. En relación con la consolidación de cada una de las zonificaciones propuestas por el Plan General, así como el posible desarrollo edificatorio que puede llegar a alcanzar durante la vigencia del Plan, se considera una evolución proporcional de la población que llevaría a una población estacional en el año 2037 de 1.297 habitantes. Teniendo en cuenta la evolución de la población, para el 2037 se estima una población de 1.297 habitantes incluyendo la población estacional, que demandarán un total de 293 viviendas. Según datos del 2010 del Ministerio de Economía Dirección General de Catastro hay 237 Bienes Inmuebles de uso residencial, por lo que se necesitarán 56 viviendas de nueva construcción.

En relación con el desarrollo temporal del proceso urbanizador, se indica que el texto refundido de la Ley urbanismo de Aragón, establece un horizonte temporal máximo de 20 años



y que este horizonte se considera correcto para el municipio de Ejulve, ya que no se trata de un municipio de un gran desarrollo edificatorio y urbanístico, por lo que se estima que el desarrollo del plan general se llevará a cabo durante el período máximo establecido por el TR.

Descripción del municipio y catalogación ambiental del medio natural.

El término municipal de Ejulve se sitúa en la provincia de Teruel en la Comarca Comunidad de Andorra-Sierra de Arcos. Ocupa una extensión de 10.942 ha y tiene una población de 175 habitantes según el Padrón de habitantes de 2020, 170 en el núcleo y 5 en diseminado. La evolución demográfica presenta una tendencia negativa desde el año 1910, cuando alcanzaba casi los 1.420 habitantes. Desde 1940 que contaba con 967, ha experimentado un brusco descenso hasta 198 en 2010, alternando pequeños ascensos y descensos poblacionales.

Respecto al número de viviendas y de acuerdo con censo de población y vivienda 2011 (INE-IAEST) el municipio cuenta con 187 viviendas de las cuales 83 son principales (44,38%), 88 secundarias (47,05%) y 16 se encuentran vacías (8,55%). La ocupación de los habitantes del municipio se distribuye entre el sector servicios con el 41,95% de los afiliados a la seguridad social) y a la industria con el 22,99% siendo la agricultura con el 17,24% y la construcción con el 17,82%, los sectores minoritarios. En cuanto a la oferta turística cuenta con 5 establecimientos que ofrecen unas 31 plazas de hoteles, hostales y similares, y viviendas de turismo rural.

La producción agrícola se centra en el cultivo de cereales para grano de regadío con 434,24 ha y de cultivos forrajeros con 117,57 ha, siendo minoritario el olivar con 11,48 ha. Se contabilizan 331,92 ha de barbechos. Las zonas agrícolas representan el 17,28% del término municipal.

Ejulve se halla encuadrado en la unidad morfoestructural de las serranías de San Just-Castellote, entre la cuenca minera turolense y la comarca del Maestrazgo. La totalidad del municipio está a altitud superior a los 1000 m alcanzando en su extremo occidental, en el Puerto de Majalinos, los 1.600 m de altitud. Su relieve es complicado y abrupto, y su red hidrográfica está formada por marcados barrancos de gran longitud, siendo el río Guadalopillo, que nace en las inmediaciones de la localidad, la corriente principal. Destaca la gran riqueza geológica y geomorfológica del municipio, con elementos tan destacables como los pliegues y cabalgamientos de la Sierra de Ejulve, al sur del municipio, la superficie de erosión fundamental, resultado de procesos tectónicos del final del Terciario, o las formas kársticas originadas sobre rocas calizas, con casi 40 cuevas o simas inventariadas. En la mitad suroccidental del municipio predominan los pinares naturales o repoblados de *Pinus sylvestris* y de *Pinus nigra*, quedando el primero restringido a las zonas más altas. Las frondosas predominan en la mitad nororiental formando encinares (*Quercus ilex rotundifolia*) y masas mixtas de encina y quejigo (*Quercus faginea*). Igualmente están presentes los matorrales seriales resultantes de la degradación de estos bosques, como enebrales y sabino-enebrales formados por *Juniperus oxycedrus*, *J. communis hemisphaerica*, *J. communis communis* y *J. phoenicea* según las zonas, así como cervo-timo-aliagares y tomillares mixtos.

Respecto a la fauna, destaca el grupo faunístico de los quirópteros, con la presencia de *Rhinolophus ferrumequinum*, *R. hipposideros* y *R. euryale*, todos ellos incluidos en la categoría de vulnerable en el catálogo de especies amenazadas de Aragón.

Dentro del término municipal de Ejulve se encuentran los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000: LIC ES2420124 - "Muelas y Estrechos del río Guadalope", que integra las gargantas y muelas calizas de un sector de la cuenca alta del río Guadalope y tributarios, como el Pitarque o Palomitas. Se trata de una zona de gran interés para la fauna y flora debido principalmente a la presencia de cañones fluvio-kársticos y valles estrechos labrados por la red fluvial dominante. En los paredones calcáreos se encuentran formaciones rupícolas de gran relevancia y un buen número de aves que utilizan los paredones calcáreos para anidar; LIC ES2420146 - "Cueva de la Solana", LIC ES2420148 - "Cueva del Recuento" y LIC ES2420149 - "Sima del Polo", siendo todas ellas cuevas situadas en el término municipal de Ejulve que constituye un sistema endokárstico singular situado en el Sistema Ibérico Turolense, en un afloramiento calcáreo.

En relación con la avifauna tiene especial relevancia la ZEPA ES0000306 - "Río Guadalope - Maestrazgo", caracterizada por estar ligada al conjunto de hoces fluviales del río Guadalope y sus tributarios. Esta ZEPA abarca un rango de altitudes comprendido entre los 500 y 1.700 m, incrementándose la altitud en sentido norte-sur. Integra el curso del Guadalope desde su cabecera hasta la localidad de Mas de las Matas, abarcando parte de las comarcas del Maestrazgo y Bajo Aragón. La representación de la cubierta vegetal abarca desde matorral heliofítico de romero hasta parameras de *Erinacea anthyllis*. Alberga pinares de repoblación, encinares y quejigares, así como bosques de ribera en los cursos de los ríos. Cuenta



con poblaciones de gran interés de rapaces rupícolas, destacando uno de los núcleos de *Gyps fulvus* más importantes de la Península Ibérica. Buenas poblaciones de *Neophron percnopterus*, *Aquila chrysaetos* y *Falco peregrinus*, así como varios territorios de *Hieraaetus fasciatus*. Su gran superficie determina que albergue poblaciones significativas de algunos pase-riformes de interés, como *Sylvia undata* y *Lullula arborea* particularmente, además de incluir un pequeño núcleo de *Chersophilus duponti*.

En el término municipal de Ejulve se localizan ocho ejemplares incluidos en el inventario de árboles singulares de Aragón. Mediante el Decreto 34/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón y, mediante la Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Directora General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, se inicia el procedimiento de declaración de varios árboles singulares.

El término de Ejulve pertenece a la cuenca del río Guadalope en su tramo superior y medio (río Guadalopillo). Todo el municipio se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación (Ámbito modificado por Orden del Consejero de Medio Ambiente de 10 de agosto de 2009), si bien no se conocen poblaciones de la especie en los cauces del municipio.

El tercio suroriental del municipio se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, aprobado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), sin afectar a áreas críticas para la especie. Además, se encuentra en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila azor perdicera, aprobado mediante el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se establece un régimen de protección para el Águila azor-perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, en Aragón y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

El municipio pertenece en su totalidad al Parque Cultural del Maestrazgo, declarado como tal mediante el Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón. Además, una pequeña superficie del término municipal de Ejulve situada al Sur, se encuentra incluida en el ámbito del Espacio Natural Protegido del Monumento Natural de los Órganos de Montoro, localizándose toda la superficie del término municipal en el área de influencia socioeconómica del Monumento Natural de los Órganos de Montoro y de la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve.

El municipio cuenta con el Lugar de Interés Geológico ES24G120 "Cueva del Recuenco" regulado por el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

En el municipio no se dispone de información cartográfica de las vías pecuarias clasificadas por lo que el tránsito ganadero se realiza por caminos de la localidad (Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón).

En cuanto al dominio público forestal incluye los siguientes montes de utilidad pública: número 67 denominado La Umbría perteneciente al Ayuntamiento de Ejulve y número 293 denominado Masías de Ejulve perteneciente al Gobierno de Aragón. Además, el municipio presenta zonas incluidas en la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 199, de 17 de octubre de 2017.

Valoración ambiental del plan.

El estudio ambiental estratégico incorpora las determinaciones recogidas en el documento de alcance y aquel resultado del proceso de información y participación pública, aportando documentación específica y los cambios concretos que derivado de ello se han producido sobre el planeamiento.

El Plan General aprobado inicialmente presenta variaciones respecto a la revisión del documento de referencia (Documento de Alcance) y resultado de los informes emitidos y las sugerencias recibidas durante el trámite de exposición pública y consultas. Los principales cambios se producen en el suelo urbano, reduciendo la superficie del mismo de, aproximadamente, 14 ha a 11,1908 ha finales. Respecto al suelo no urbanizable especial se ha ampliado la superficie del mismo del 31% al 42,6%, reduciéndose por lo tanto el suelo no urbanizable genérico del 69% inicial al 57,3% manteniendo, en cualquier caso, las categorías especificadas inicialmente, y ampliando la superficie de suelo con protección. No se plantea otras clasificaciones diferentes a la de suelo urbano (consolidado y no consolidado) y no urbanizable (especial genérico).



En relación con las alternativas se realiza el análisis de la alternativa 0, asociada al mantenimiento de las condiciones urbanísticas actuales referidas al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, indicándose que esta alternativa tendría unas afecciones principalmente negativas, ya que resulta necesaria la activación y dinamización del municipio, lo que exige intervenir y actuar activa y positivamente en el mismo.

El suelo urbano clasificado se ha propuesto atendiendo a los criterios establecidos en la vigente legislación urbanística, definiendo un perímetro urbano acorde a las características del municipio, de tal manera que se incorpore la edificación limítrofe ya existente, las zonas intersticiales del tejido urbano actual, así como los terrenos contiguos al suelo urbano vigente que pueden ser objeto de un desarrollo inmediato.

Respecto al suelo no urbanizable especial el reconocimiento de los suelos con cualidades y protección ambiental favorece su preservación y la normativa de uso su adecuada gestión, especialmente para la protección de la Red Natura 2000 y otras figuras de catalogación ambiental de alto valor ecológico, debiéndose asegurar la inclusión como suelo no urbanizable especial la superficie perteneciente al ámbito del LIG y al ámbito del E.N.P. del Monumento Natural de los Órganos de Montoro. Por otro lado, el uso permitido para vivienda aislada en suelo no urbanizable genérico, con 10.940 ha, conlleva el incremento de riesgos asociados al uso residencial en el medio natural y agrícola con riesgo del incremento de la contaminación difusa o de incendio forestal, teniendo en cuenta que se permite el uso de Zona de borde donde se posibilita dicho uso en terrenos que cuentan con disponibilidad de conexión a servicios urbanos y se favorece el núcleo compacto.

Por otro lado, se reconocen las especies más representativas de avifauna en el municipio, y se identifican los ámbitos de los planes de recuperación del cangrejo de río y del quebrantahuesos, motivando medidas generales de protección en el caso de ambas especies, quedando las zonas con hábitats más sensibles incluidas dentro del suelo no urbanizable especial. En el caso del cangrejo de río, se indica que el objetivo es promover las acciones conservación necesarias para conseguir detener e invertir el actual proceso de regresión de la especie y garantizar su persistencia a largo plazo para lo que se establecen una serie de medidas de actuación vinculadas a la protección de su hábitat, manejo de la especie, gestión de especies exóticas, seguimiento de poblaciones, investigación, reproducción en cautividad y reintroducción, y a la sensibilización, comunicación y educación ambiental, así como a la aplicación de regulaciones básicas de aquellas actividades que generen incidencias sobre la especie. En el caso del quebrantahuesos, en sentido general, se indica que el objetivo es asegurar la recuperación y conservación de la especie. Se deberán incorporar en las determinaciones del planeamiento la localización de la parte Sur del término municipal en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, ya que actualmente, se encuentra en su ámbito. No se valoran los territorios con presencia de especies de avifauna esteparia teniendo en consideración a la alondra ricotí cuyas poblaciones se reconocen en las parameras existentes al noroeste y centro oriental del término municipal clasificadas como suelo no urbanizable genérico.

En cuanto a los riesgos ambientales se indica que el entorno de las áreas de actuación, no presenta problemas reseñables que pudieran identificar a priori la presencia de riesgos incompatibles con el desarrollo urbanístico, analizándose no obstante el riesgo sísmico, por erosión, químico, por hundimientos y deslizamientos de ladera, por viento, incendios forestales y en las edificaciones, explosiones, fallo en los sistemas generales y vías de evacuación, incorporándose una serie de recomendaciones generales.

Según se expresa, Ejulve presenta una variedad de unidades de paisaje según su ubicación en cantiles, junto a las corrientes fluviales o bien formando extensos bosques dominando principalmente los pinares o praderas dedicadas a la ganadería. Se establecen cinco clases de paisaje: clase 1: zonas de alta calidad y alta fragilidad, cuya conservación debe ser prioritaria; clase 2: zonas de alta calidad y baja fragilidad, que se pueden destinar a actividades que provoquen impactos de poca entidad; clase 3: zonas de calidad media o alta y de fragilidad variable y que pueden incorporarse al grupo anterior, según los casos; clase 4: zonas de calidad baja y de fragilidad media o alta que pueden incorporarse a la clase 5 cuando sea preciso y clase 5: zonas de calidad y fragilidad bajas, aptas para actividades que causen un impacto muy fuerte, concluyéndose que las zona de clase 1 son las zonas que se deben de proteger desde el punto de vista paisajístico. En cualquier caso, se tienen en cuenta medidas encaminadas a minimizar el impacto paisajístico.

Respecto al consumo de recursos y la gestión de las aguas residuales, los desarrollos previstos no vienen acompañados de una cuantificación de las necesidades dotacionales de agua o energía que puedan requerir, los nuevos desarrollos, sin embargo, se cuenta con cap-



tación de aguas de dos manantiales y dos sondeos para abastecimiento de la población y estación depuradora de aguas residuales. En todo caso se deberían calcular las necesidades dotacionales para el desarrollo completo del suelo al objeto de prever las nuevas demandas que el plan podrá ir requiriendo a lo largo de su periodo de gestión.

Se establecen una serie de medidas correctoras sobre los impactos identificados: sobre las aguas, en las labores agrícolas, de jardinería y mantenimiento de zonas verdes, con respecto al consumo y ahorro de recursos, para la protección del sistema hidráulico en las mismas obras de urbanización y por interrupción de cauces o de ocupación de zonas inundables, sobre el medio natural y paisaje, la fauna, sobre el incremento en la producción de emisiones, vertidos y residuos, por la contaminación acústica, contra el riesgo de vertidos accidentales de las aguas y sobre el patrimonio público y municipal. Se incorpora un programa de vigilancia ambiental.

Se presenta un estudio sobre la sostenibilidad económica partiendo del análisis de las finanzas públicas locales anuales, teniendo en cuenta una proyección a 20 años y previendo, una ampliación media de 123 viviendas o lo que es lo mismo un total de 546 habitantes (incluida la estacional), según la densidad de habitantes por vivienda existente en Ejulve. Se indica que esta ampliación, tanto de número de viviendas, como de población, es la media que puede experimentar el municipio de Ejulve, al considerar que las dimensiones de los solares de las viviendas de nueva construcción, serán la parcela media en lugar de la mínima, hecho más acorde con la realidad. Por lo tanto, se está proponiendo una ampliación que garantiza la expansión que puede sufrir el municipio en un desarrollo normal.

Vistos, el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Ejulve y su estudio ambiental estratégico; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de septiembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás legislación concordante, se emite la siguiente.

Declaración ambiental estratégica.

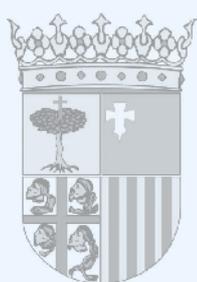
La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del plan general, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance, es la siguiente:

- Efectos sobre la biodiversidad y los planes de acción de especies catalogadas: Los terrenos objeto de clasificación de suelo urbano no afectan directamente a los hábitats de especies incluidas en figuras de catalogación ambiental y sus planes de acción, puesto que se limita al entorno urbano fuera de áreas sensibles para las especies. En relación con la Red Natura 2000 y su inclusión en el suelo no urbanizable especial se favorece su conservación a través de las limitaciones en la transformación urbanística que conlleva esta categoría de suelo, debiéndose, en cualquier caso, incluir la superficie incluida en el ámbito del LIG Cueva del Cuenco y del ENP del Monumento Natural de los Órganos de Montoro, tal como se determina en la normativa de dichas figuras de protección. En referencia con otras especies como *Chersophilus duponti* cuenta con zonas favorables en los suelos incluidos en la Red Natura 2000 que se integran en la categoría de suelo no urbanizable especial, así como suelo no urbanizable genérico.

- Efectos sobre el suelo: Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa zonas contiguas al núcleo urbano, habiéndose ampliado la superficie de suelo no urbanizable y viéndose reducida la superficie de suelo urbano lo cual se considera adecuado para los usos propios del entorno urbano. Sin embargo, posibilitar la vivienda aislada en suelo no urbanizable fuera de la Zona de borde y del entorno periurbano propicia un incremento de riesgos ambientales asociados al uso residencial dentro del medio natural o agrícola.

- Efectos sobre el consumo de recursos y la generación de residuos: el desarrollo urbano conlleva crecimientos que no se consideran sustancialmente elevados si bien no se aportan cálculos de necesidades de recursos para el desarrollo completo del plan lo cual habrá de tenerse en cuenta en el desarrollo del mismo.

- Efectos sobre el dominio público pecuario y forestal: Su identificación y reconocimiento en el documento ambiental y en las NN.UU. así como su clasificación como suelo no urbani-



zable especial se considera adecuado y alineado con la legislación vigente. En el caso del dominio público pecuario, se deberá estar acorde a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, hasta que no se lleve a cabo la clasificación, debiendo en cualquier caso incorporar el Plan General la protección específica para las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido transcurriendo el tránsito ganadero.

- Impacto sobre el paisaje: el núcleo urbano proyecta un crecimiento compacto y no se prevé que genere una alteración paisajística en el sistema de asentamiento. En el suelo no urbanizable se contempla la protección paisajística, incluyendo el análisis paisajístico para las actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental, pero sin ampliar esta norma a otras actuaciones que puedan ser susceptibles de generar afecciones relevantes sobre el paisaje.

Considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento residencial de suelo urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá primar la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, favoreciendo un desarrollo gradual, priorizando el desarrollo del suelo urbano consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

2. Deberá incluirse en las NN.UU. la referencia al Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, al Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por la que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo, al Decreto 189/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, de declaración del Monumento Natural de los Órganos de Montoro y al Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección. Los suelos incluidos en estas catalogaciones ambientales deberán ser clasificados como suelo no urbanizable especial.

3. En el caso del dominio público pecuario, se deberá estar acorde a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, hasta que se realice la clasificación de las vías pecuarias en el municipio. El Plan General deberá incorporar la protección específica para las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido transcurriendo el tránsito ganadero.

4. Se deberán establecer las necesidades concretas de recursos para abastecimiento de agua y energía y para la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento las infraestructuras necesarias y especialmente en materia de gestión de aguas residuales de modo que se garantice en todo momento que los desarrollos se ajustan a la disponibilidad de suministro e infraestructuras requeridas.

5. Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas, tanto las medidas propuestas en el documento ambiental como las recogidas en la presente Resolución. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes, En el ámbito de la edificación favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables para propiciar núcleos urbanos resilientes.

6. Se deberán incorporar medidas para la protección paisajística de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000, en el ámbito del parque cultural y del espacio natural protegido incluyendo la necesidad de realizar estudios paisajísticos para las obras que puedan generar afecciones directas sobre el mismo, de modo que la previa valoración de su repercusión podrá ser motivo para su desestimación priorizando así el interés paisajístico y la conservación de su valor ecológico y singularidad.

Zaragoza, 14 de agosto de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera “La Fuente”, sobre una superficie de 12,29 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por Banco Santander S.A. Unidad de Patrimonio (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2018/04663).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de aprovechamiento de los recursos de la sección A) Áridos, denominado “La Fuente”, sobre una superficie de 12,29 ha, dentro de las parcelas 235, 505, 506, 515, 562, 601 y 602, del polígono 9, del término municipal de La Ginebrosa (Teruel), se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcas, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos, y 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Como antecedentes constan en este Instituto que el 11 de octubre de 2014, se presentó ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, el documento de consultas previas del proyecto general de explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Debido a un error en el pago de tasas, el expediente fue archivado, reiniciándose su tramitación en mayo de 2015. Mediante anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), de 24 de noviembre de 2015, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 234, de 3 de diciembre de 2015, se sometió al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de explotación de la cantera “La Fuente”. Finalmente, mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 4 de marzo de 2016, se notificó el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento minero de recursos de la Sección A), áridos, en la cantera “La Fuente” número 5.665, en el término municipal de La Ginebrosa, en la provincia de Teruel, promovido por Banco Santander S.A. Unidad de Patrimonio (Expediente INAGA 500201/01F/2015/04986).

La Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de la cantera “La Fuente”, para los recursos de la Sección A) áridos, sobre una superficie de 12,29 hectáreas en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Banco Santander Central Hispano S.L., Unidad de Patrimonio, mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 52, de 14 de marzo de 2018, en prensa escrita (Diario de Teruel de 28 de marzo de 2018) y exposición al público en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha, y en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel -Sección de Minas.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo, elevaba consulta al Ayuntamiento de La Ginebrosa, Comarca Bajo Aragón, Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus y Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Ayuntamiento de La Ginebrosa, expone en su informe que la explotación puede disminuir la productividad de los cultivos y granjas próximas como consecuencia, tanto del polvo en suspensión como por el método de explotación de la cantera (voladura) el tránsito de vehículos. Considera prioritario el asfaltado del camino de acceso desde la carretera A-1409 hasta la cantera para minimizar el polvo en la zona ganadera “Campillo”. Asimismo, expone que el Ayuntamiento de La Ginebrosa se ha propuesto fomentar el turismo rural natural que posee



la zona, por lo que considera que la explotación minera mermaría el turismo sostenible que se pretende fomentar. Finalmente, expresa su preocupación por las posibles afecciones que se puedan ocasionar a los acuíferos que suministran agua potable a la localidad aunque se encuentren a una distancia considerable.

- Dirección General de Energía y Minas, informa que no encuentra objeciones o cuestiones sustancialmente significativas sobre las que informar.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que comprobadas las medidas de protección en materia de arqueología contenidas en el informe de prospecciones arqueológicas presentado con fecha 30 de junio de 2018, se comprueba que el resultado de las mismas fue negativo, por lo que se emitió el certificado de Zona Libre de Restos Arqueológicos con fecha 28 de agosto de 2018. Como consecuencia de ello, el documento del estudio de impacto ambiental presentado con fecha 9 de febrero de 2018, en la Dirección General de Cultura y Patrimonio no presenta medidas correctoras al respecto.

- Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, no expresa alegaciones al proyecto, siempre y cuando se hayan tenido en cuenta los condicionantes y medidas que se reflejaron por este Departamento, en el informe ambiental relativo a las consultas previas, elaborado con fecha 21 de enero de 2016. Adjunta copia del citado informe en el que expone que parte de las parcelas afectadas por el proyecto minero, de las cuales es titular el Ayuntamiento de la Ginebrosa, forman parte del Monte de Utilidad Pública número 337 "Collados y Valillos" o bien lindan con el mismo, de manera que se establece que un total de 14,79 ha se encuentran dentro del Monte de Utilidad Pública. En cuanto al Dominio Público Pecuario se indica que el municipio de La Ginebrosa no cuenta con proyecto de clasificación de las vías pecuarias, por lo que no se puede asegurar que el proyecto minero y el trazado del vial de acceso, afecten a algún paso de ganado. En cuanto a las afecciones sobre la fauna y flora se indica que el proyecto se encuentra en el ámbito de los Decretos por los que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común y se aprueba su Plan de Recuperación y del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera, estableciendo la necesidad de que el estudio de impacto ambiental contemplase una prospección botánica pormenorizada y una prospección real y estudio en profundidad de las especies de fauna presentes que comprenda todo el ciclo anual, así como las posibles medidas preventivas, correctoras o compensatorias. Se realizará además un estudio del impacto sobre el hábitat de interés natural que ocupará la cantera y el Plan de Restauración deberá aportar los perfiles finales y topografía resultante, con superficie estimada a revegetar, especies usadas, número de pies, etc..

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que se constata que en el estudio de impacto ambiental aportado, el promotor ha incluido los aspectos ambientales relacionados con el medio hídrico indicados en el trámite de consultas previas. Concluye que desde el punto de vista de las potenciales afecciones medioambientales, se considera adecuado el estudio de impacto ambiental a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar las posibles afecciones de la actuación sobre el medio hídrico en la zona de actuación y su vegetación y fauna asociada, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se deberá asegurar que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático, evitando así las afecciones a los acuíferos. Se incluye un anejo donde se indica que en caso de ser necesario el uso de agua superficial o subterránea para las labores extractivas, es obligatorio tramitar dicha solicitud de concesión de agua ante el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de ese Organismo, así como la autorización administrativa de la explotación ante el Organismo de cuenca.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública y de consultas, no constan informes o alegaciones en el expediente.

Con fecha 10 de mayo de 2018, la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, remite al INAGA, el expediente para la tramitación del proceso de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y elaboración de informe del Plan de Restauración del aprovechamiento de recursos de la Sección A), áridos, en la cantera denominada "La Fuente", en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), solicitado por Banco Santander Central Hispano S.L., Unidad de Patrimonio, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.



2. Ubicación y descripción del proyecto.

La cantera "La Fuente" se proyecta en los parajes "Barranco fondo", "Cremaes" y "Mas del Soro" del término municipal de La Ginebrosa, en la Comarca del Bajo Aragón, en la provincia de Teruel, a unos 670 m de altitud y a una distancia de 2.100 m al oeste de la localidad de La Ginebrosa. Según el Catastro de rústica se corresponde con las parcelas 235, 505, 506, 515, 562, 601 y 602, del polígono 9, de este término municipal. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero cuenta con 19 vértices cuyas coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) se relacionan a continuación y que suponen una superficie de 12,9 ha: 1 en 739.089/4.528.572, 2 en 739.250/4.528.590, 3 en 739.384/4.528.575, 4 en 739.535/4.528.615, 5 en 739.598/4.528.456, 6 en 739.589/4.528.412, 7 en 739.493/4.528.361, 8 en 739.455/4.528.394, 9 en 739.327/4.528.340, 10 en 739.165/4.528.339, 11 en 739.050/4.528.436, 12 en 739.045/4.528.394, 13 en 739.023/4.528.369, 14 en 738.984/4.528.369, 15 en 738.953/4.528.407, 16 en 738.954/4.528.446, 17 en 738.975/4.528.472, 18 en 739.019/4.528.510 y 19 en 739.054/4.528.503.

El acceso a la zona de explotación se puede realizar de dos formas: desde el sureste siguiendo una ruta de 3.165 m que parte desde la parte derecha de la carretera A-1409, en el pk 30+000 que une La Ginebrosa con Aguaviva o bien desde el sur, con una longitud de 3.300 m, accediendo igualmente desde la carretera A-1409 que une La Ginebrosa con Aguaviva, a través de un camino asfaltado que parte desde el pk 31+600, en su lado izquierdo.

Las parcelas donde se ubica la explotación se corresponden con Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) según las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en el municipio de La Ginebrosa, cuya fecha de publicación del acuerdo es 11 de mayo de 1987.

Se pretende el aprovechamiento de calizas como árido, con un aprovechamiento previsto del 85%. El método de explotación será a cielo abierto mediante banqueo descendente, con arranque de materiales por medio de perforación y voladura controlada. Se configurará un frente de explotación dividido en 3 bancos de 20 m de altura máxima, separados entre sí por bermas de 10 m de anchura con pendientes hacia el interior de estas.

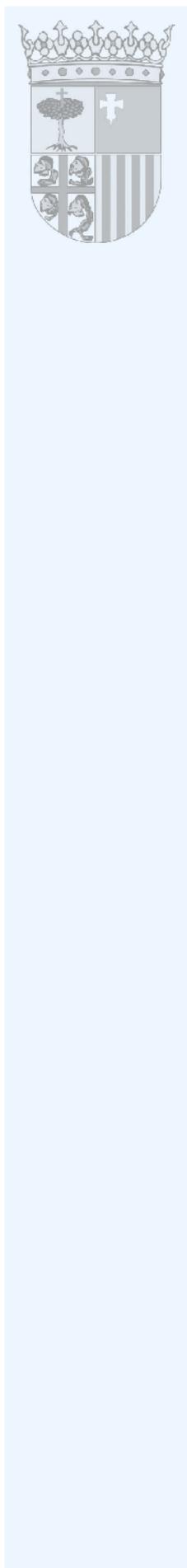
La explotación se dividirá en dos zonas; la zona este que se explotará en primer lugar y tendrá una duración de 10 años y la zona oeste, cuyas labores se acometerán tras explotar la anterior, con una duración de 18 años. El inicio de la explotación tendrá lugar en la zona suroeste del hueco de explotación definido, creando un hueco inicial suficiente para albergar los acopios y materiales necesarios. Al concluir la explotación en este hueco de inicio, está se trasladará al límite norte del hueco de explotación definido para avanzar mediante banqueo descendente desde las zonas más altas hasta cotas inferiores. Para ello se creará una pista de acceso a los bancos superiores y que permita avanzar mediante banqueo descendente hasta alcanzar el fondo de corta previsto a cota 635 m.

El sistema de explotación contará con las siguientes fases: operación de desmonte (extracción de tierra vegetal), arranque de calizas mediante perforación y voladura controlada en bancos con talud forzado de 72.º de inclinación y una altura media de 20 m y posterior carga mediante retroexcavadora en camiones para el transporte del material calizo hasta la planta de tratamiento, donde se realizarán las operaciones de machaqueo y selección.

La extracción del material comprenderá en primer lugar el desmonte (extracción de tierra vegetal y ejecución parcial de la pista de acceso) en el que se retirará la tierra vegetal (0,10 m en la zona de explotación y 0,30 m en la zona destinada a plaza de acopios) que será alojada en la zona de acopio inicial, al oeste de la zona de explotación, hasta que se disponga de espacio suficiente en el hueco inicial al sureste de la zona de afección, para emplearla posteriormente en la restauración de las superficies afectadas. Posteriormente se procederá a la explotación del recurso, las calizas, que se realizará mediante perforación y voladura controlada. El estéril generado, al igual que la tierra vegetal, será trasladado en un primer momento, hasta la zona de acopios, hasta que se disponga de espacio suficiente en el hueco inicial y puedan comenzarse los trabajos de rehabilitación. Al llegar a su posición final, los bancos se dividirán en dos, conformando un talud final compuesto por bancos de 10 m de altura con un ángulo de 45.º y separados por bermas de 10 m de anchura. Antes de su abandono, los taludes se rehabilitarán mediante la técnica de envejecimiento artificial de la roca y las bermas que no vayan a ser utilizada como zonas de transporte se restaurarán extendiendo el estéril y procediendo a su revegetación (siembra y plantación con las especies seleccionadas).

En la situación final, el estéril se dispondrá sobre el fondo de la corta conformando campos de labor a distintas alturas, con una pendiente del 2% hacia el centro de la zona de explotación. Con objeto de recoger las aguas de escorrentía se construirá una balsa de decantación que permita la retención de las partículas en suspensión, con carácter previo a su incorporación a la red de drenaje natural.

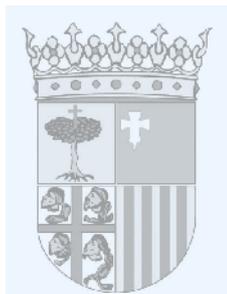
Se distinguen un total de cinco fases de explotación. La Fase 1 comenzará con el desbroce retirada y acopio de la tierra vegetal del área a explotar en esta fase, así como de la zona de



acopios iniciales, situada al oeste y que tendrá dimensiones suficientes para albergar la planta de tratamiento y los acopios de estéril. En esta fase se ejecutará, la pista que dará acceso al hueco inicial, además de la zona de acopios iniciales. Se abrirá un banco a cota 655 según un frente de dirección N-S y avance hacia el este. Una vez explotado este, se profundizará hasta la cota 635, siendo esta la cota del fondo de la explotación. Su duración se estima en 5,5 años. La Fase 2, se iniciará al concluir la extracción en el hueco inicial, que se trasladará al límite norte de hueco inicial, para lo cual será necesaria la construcción de una pista hasta las cotas superiores. Se iniciará la explotación a la cota 675 con la apertura de un banco de 10 m cuyo frente presentará dirección N-S y avance hacia el este. Una vez explotado este banco inicial se abrirá un nuevo banco de 20 m de altura a la cota 655. Al llegar a su posición final, los bancos se dividirán en dos, conformando un talud final compuesto por bancos de 10 m de altura y un ángulo de 45.º, separados por bermas de 10 m de anchura que se restaurarán extendiendo el estéril y procediendo a su revegetación. Los frentes de los taludes se someterán a técnicas de envejecimiento de artificial de roca para su rehabilitación. Esta fase tendrá una duración de 2,7 años. En la Fase 3 se explotará el banco 655 hasta llegar al fondo de la corta previsto. Al igual que en la fase anterior al finalizar la explotación los bancos se dividirán en dos, se conformarán los taludes con ángulos de 45.º y se aplicarán medidas de restauración similares a la fase anterior. La duración de esta fase se estima en 1,7 años. La Fase 4, se iniciará una vez explotada la zona este, siguiendo la misma practica descrita para esta zona. Así, a través de la pista de acceso a cotas superiores, se iniciará un banco de 10 m de altura a cota 675, según un frente de dirección N-S y avance hacia el oeste, hasta llegar al límite de explotación. Una vez explotado este, se explotará otro banco de 20 m de altura, hasta la cota 655. La pista de acceso a los bancos superiores desaparecerá conforme la explotación avance. Previo al abandono de cada banco se rehabilitarán taludes y bermas tal y como se ha indicado en fases anteriores. Esta fase se prevé que tenga una duración de 7,5 años. Por último, la Fase 5, se explotará un nuevo banco hasta llegar al fondo de corta previsto a cota 635. Al final de esta fase, el talud final resultante se encontrará conformado en su posición final y se rehabilitarán taludes y bermas como en fases anteriores. En la situación final, el estéril se dispondrá en el fondo de la corta conformando campos de labor a distintas alturas, con una pendiente del 2% hacia el centro de la zona de explotación, donde se situará la balsa de decantación. Esta fase durará aproximadamente 11 años. Al finalizar la Fase 3, en caso de que la explotación se viera avocada al cese de la actividad y por tanto al cierre de la explotación, se ha previsto un modelo de rehabilitación para una posición intermedia, en este momento y con el ritmo de producción previsto, la vida de la explotación ascenderá a 10 años. Se rehabilitarán taludes y bermas como se ha descrito en las fases anteriores y se someterá a técnicas de envejecimiento artificial de la roca en el primer caso y al extendido del estéril y revegetación en las bermas.

Las superficies a afectar en cada una de las zonas y su relación con el volumen de material movilizado, son las siguientes:

	FASE 1. HUECO INICIAL	FASE 2. COTA 655 ESTE	FASE 3. COTA 635 ESTE	FASE 4. COTA 655 OESTE	FASE 5. COTA 635 OESTE
Sup. Explotación (m2)	39.342	22.797	1.964	43.975	6.086
Volumen tierra vegetal (m3)	6.576	2.280	0.196	4.397	0.609
Estéril (%)	15	15	15	15	15
Volumen neto fase (m3)	297.545	147.253	94.767	405.550	584.420
Volumen acumulado (m3)	356.630	532.149	643.836	1.125.351	1.813.513
Toneladas fase (t)	761.716	376.969	242.603	1.038.209	1.496.115
Volumen estéril (m3)	56.084	28.266	16.920	75.965	103.742
Coef. Esponjamiento	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1
Esponjado (m3)	64.993	31.092	18.612	83.562	114.116
Años	5,53	2,73	1,76	7,53	10,85



Se calcula que el volumen de estéril será de un 15% del material movilizado, siendo del 85% el coeficiente de aprovechamiento. La densidad del material calizo se ha establecido en 2,6 t/m³, por lo que si el total de reservas brutas asciende a 1.813.513 m³, según la cubicación realizada, se obtendrán un total de 1.529.536 m³ de caliza aprovechable. La tierra vegetal que se recuperará en cada una de las fases se ha estimado en 14.058 m³ y el volumen de estéril se ha fijado en 269.786 m³, que aplicándole un coeficiente de esponjamiento de 1,1 se obtiene un volumen de estéril esponjado del 296.765 m³. La cantera "La Fuente" se solicita por un periodo de 29 años, por lo que el ritmo de explotación medio aproximado será de 137.200 t/año.

Dada la incertidumbre que plantea el mercado de áridos, se ha previsto una situación intermedia de clausura al final de la Fase 3, cuando la explotación cuente con una vida de 10 años, en el caso que la explotación ya no resulte rentable, lo que permitiría el cese de las labores extractivas, el cierre de la cantera y su correspondiente restauración antes de completar el diseño final de la misma.

El material será cargado y transportado hasta una planta de tratamiento móvil que está previsto instalar al oeste de la zona a afectar, en un primer momento, para instalarla posteriormente en el hueco inicial. La planta de cribado y machaqueo vinculada a la explotación del recurso estará destinada a que el material extraído cumpla con las especificaciones para su uso como árido para hormigones o zahorra. Las instalaciones consistirán en una planta de vía seca, de trituración y clasificación de las fracciones granulométricas de áridos calizos obtenidos a través de los molinos y cribas.

La maquinaria empleada en las labores de explotación incluye un tractor de cadenas o pala cargadora para el desmonte y empuje de la tierra vegetal, dos retroexcavadoras para la carga del material explotado y de la tierra vegetal, martillo picador para la fragmentación de bolos, motoniveladora para el mantenimiento de pistas y cuatro camiones para el transporte de material. El personal necesario para la realización de los trabajos será: un maquinista de tractor, un operario para la perforadora, dos maquinistas de pala cargadora o retroexcavadora, un operario de martillo, cuatro conductores de camión, un artillero, tres operarios para la carga del explosivo, un operario de planta, un administrativo y la dirección facultativa que estará a cargo de un Ingeniero Técnico de Minas.

En relación con la gestión de las aguas de escorrentía, la escorrentía superficial que puede encontrarse en la explotación es la generada en el propio hueco en época de lluvias, por lo que se ha previsto la ejecución de canales de drenaje y bajantes dentro de la zona de explotación, que canalizarán la escorrentía interna hasta una balsa de decantación (dimensionada para un periodo de retorno de 25 años), con el fin de evitar la afluencia de finos hacia la red hídrica natural.

Las medidas de rehabilitación de los terrenos incluyen, tanto el hueco de explotación como el resto de superficies que hayan sido afectadas derivadas de la actividad. Las labores a realizar consistirán en el desmantelamiento de las instalaciones de transformación de material, los acopios, las edificaciones y las infraestructuras asociadas. Posteriormente se procederá a la descompactación de los terrenos, creando una base adecuada para el aporte de suelos y extendido de tierra vegetal, cuyo espesor dependerá del emplazamiento de la zona a restaurar, así en la zona de acopios inicial y de la planta de tratamiento móvil, el espesor será de 15 cm, de manera que en caso que la tierra vegetal acopiada no fuese suficiente para las labores de restauración se aportará suelo fértil externo a la explotación.

A continuación, se procederá a la revegetación de las superficies ocupadas mediante siembra a voleo. Las semillas a sembrar será una mezcla de especies leguminosas y gramíneas a razón de 200 kg/ha en la zona de acopios iniciales, zonas de enlace (ribazos) y bermas. La mezcla de semillas incluye herbáceas (*Melilotus officinalis* y *Onobrychis viciifolia*) y gramíneas (*Agropyrum intermedium*, *Agropyrum cristatum* y *Festuca arundinacea*). Las zonas destinadas a campos de cultivo se sembrarán con cebada (*Hordeum vulgare*). Se realizarán además, plantaciones de especies arbóreas y arbustivas correspondientes a la vegetación potencial y actual características de la zona y que incluirán:

- Plantación arbórea (en bermas y zonas de campo de labor -zonas de acopios-): *Pinus halepensis* (300 Ud/ha), *Quercus ilex rotundifolia* (300 Ud/ha), *Juniperus oxycedrus* (300 Ud/ha) y *Olea europea* (300 Ud/ha).

- Plantación arbustiva (en zonas de enlace entre campos -ribazos- y bermas): *Rosmarinus officinalis* (250 Ud/ha), *Thymus vulgaris* (250 Ud/ha), *Genista scorpius* (250 Ud/ha) y *Quercus coccifera* (250 Ud/ha).

Una vez se produzca el cese de la actividad minera, la altura máxima de talud se localizará en la zona noroeste con un total de 57 m. La remodelación de los taludes de la explotación consistirá en dividir los frentes de explotación de 20 m de altura y 72.º de inclinación, en dos



bancos de 10 m de altura y ángulo de 45.º, separados por bermas de 10 m de anchura, tras lo cual los taludes serán sometidos a una técnica de envejecimiento denominada Colorock, consistente en la aplicación de una mezcla que contiene cationes de hierro, manganeso y sodio, además de otros aditivos que facilitan su adherencia. Tras su aplicación, el hierro y manganeso reaccionan con el oxígeno atmosférico formando óxidos insolubles en la roca que dan paso a la coloración de las superficies tratadas. La superficie de talud final destinada a la técnica de envejecimiento ascenderá a 21.332 m².

Está previsto contar con la suficiente tierra vegetal (recuperada a partir de las operaciones de desbroce) como para desarrollar las tareas de extendido, por lo que en la fase de restauración se aportará un espesor de suelo de aproximadamente 0,18 m como media. Por ello en las zonas destinadas a campos de cultivo (cereal) el espesor medio de tierra vegetal será de 20 cm, mientras que, en bermas, ribazos, zona de acopios inicial y planta de tratamiento móvil, el espesor medio proyectado es de 15 cm. En el caso en que la tierra vegetal recuperada no sea suficiente para las labores de rehabilitación, se aportará suelo fértil externo.

La distribución del estéril proveniente directamente del material de rechazo ofrecerá una granulometría variable, por lo que se prevé que las cualidades de drenaje serán buenas. Por el propio origen de los materiales se prevé que su fertilidad sea baja, por lo que será necesario corregirla aplicando enmiendas orgánicas de origen diverso. Previamente a la reposición de la tierra vegetal acopiada, el sustrato deberá estar llano, pero sin una compactación excesiva que pudiera dificultar su drenaje, por lo que en caso de encontrarse compactado se deberá realizar una labor de subsolado o ripado previamente a la extensión de la tierra vegetal.

Las labores de acondicionamiento para recuperar el uso preoperacional se desarrollarán sobre las siguientes superficies:

- Bermas sobre las que se prevé siembra de herbáceas y plantación arbustiva y arbórea -pino: 22.105 m².
- Plataforma inferior y campos de labor (siembra de cereal): 53.712 m².
- Plataforma inferior y zonas de enlace o ribazos (siembra de herbáceas y plantación arbustiva): 6.305 m².
- Zona de acopios iniciales (siembra de herbáceas y plantación arbórea -olivo): 8.807 m².

3. Análisis de alternativas.

En el estudio de impacto ambiental se justifica que la ubicación de la explotación debe limitarse a la proyectada dada la existencia del recurso en el lugar, de modo que el emplazamiento de la cantera no puede presentarse como alternativa. Se plantea la alternativa 0 que si bien no supondría ningún impacto sobre el medio natural, perjudicaría las posibilidades de desarrollo económico de la zona por la pérdida de empleos directos y otros servicios accesorios necesarios para la explotación. En cuanto a la alternativa 1 y la alternativa 2, ambas son muy similares en relación a las afecciones que ocasionan sobre el medio, ya que tanto los materiales explotados, como el método usado para su extracción serán los mismos. Sin embargo, existen algunas diferencias que se describen a continuación.

La alternativa 1 ocuparía una extensión equivalente a 11,36 ha y se situaría sobre las parcelas 315, 316, 317, 318, 319, 320, 361, 375, 538, 541, 554, 604 y 674, del polígono 9, del T.M. de La Ginebrosa (Teruel) y consistiría básicamente en continuar la explotación del frente de la antigua concesión de explotación de arcillas denominada "La Fuente" número 5.665 de la que es beneficiario el mismo promotor. El límite norte de la explotación correspondería a esta antigua explotación, el límite oeste correspondería al barranco de La Tejería y el límite NE correspondería al contacto entre los materiales jurásicos y el terciarios. Al estar condicionado por estos accidentes, para obtener las reservas previstas sería necesario ganar terreno hacia el S y SE, de modo que se verían afectadas cotas más altas que conforman una barrera visual respecto a La Ginebrosa. Con esta alternativa sería necesario el avance sobre la antigua explotación de arcilla, lo que conllevaría la retirada de una gran cantidad de escombros de la antigua explotación. Además, el talud resultante tendría una altura de 85 m y además, dada su proximidad se podrían ocasionar afecciones por derrames al barranco de La Tejería. La cantera en esta alternativa se situaría a unos 650 m del núcleo de La Ginebrosa, por lo que podrían existir molestias derivadas de las vibraciones ocasionadas por las voladuras.

La alternativa 2 afectaría a una superficie de 12,29 ha, ocupando las parcelas 235, 505, 506, 515, 562, 601 y 602, del polígono 9, del T.M. de la Ginebrosa. Los límites este y oeste de la explotación quedarían fijados en sendos barrancos de carácter estacional con agua circulante únicamente tras episodios de lluvia, mientras que el límite sur se establece en función de la cota de explotación. El límite norte, por el contrario, se ha fijado muy por debajo de las cotas superiores de la sierra en la que se ubica la cantera, por lo que el relieve situado al este



actúa como barrera visual respecto al núcleo de La Ginebrosa. Con esta alternativa, el estéril previsto es menor, puesto que en la zona no existen antiguos vertidos y el talud previsto tendrá una altura de 49 m que es menor que en el caso anterior. La distancia a la localidad de La Ginebrosa será, en este caso de 1,7 km, por lo que se minimizan los posibles impactos derivados por las voladuras, si bien, en este caso se afectará al Monte de Utilidad Pública "Collados y Valillos" y al Hábitat de Interés Comunitario 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus spp*".

Finalmente se propone esta alternativa 2, como la más favorable para compatibilizar la actividad con los objetivos de conservación del medio, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes: no es necesario crear nuevas infraestructuras de acceso, ya que se realizará desde los caminos existentes, menor altura del talud general final, mayor cantidad de reservas, zonas anexas para acopios, mejor gestión del estéril, menor afección a la red de drenaje principal, menor impacto sobre los procesos geofísicos (inestabilidad y vibraciones), menores costes de explotación y mayor facilidad para la restauración.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio abiótico (geología, estratigrafía, estructura y tectónica, geomorfología, hidrogeología, edafología, caracterización sismotectónica, climatología, calidad del aire y confort sonoro); del medio biótico (vegetación potencial y actual, biodiversidad, paisaje, registro de montes y espacios de interés ecológico); del medio socioeconómico (situación geográfica, análisis demográfico y territorial, economía, paro registrado, agricultura, usos del suelo, comunicaciones, compatibilidad urbanística, derechos mineros de la zona, patrimonio, recursos forestales, lugares de interés geológico, y finalmente espacios protegidos y catalogados).

En relación con los efectos ambientales de la actividad se indican las acciones impactantes correspondientes a los trabajos de extracción del recurso minero y transporte, así como las debidas a las operaciones siguientes: adecuación de viales y accesos, construcción de desagües y drenajes, desbroce de la cubierta vegetal, operaciones de arranque mediante voladuras y carga, transporte de materiales, operaciones auxiliares, mantenimiento de maquinaria, creación de huecos, vertido de estériles y escombreras, vallados y cerramientos, señalización y la generación de puestos de trabajo. A su vez, se ocasionarán afecciones debidas a la eliminación y traslado controlado de los elementos auxiliares empleados, así como al acondicionamiento de superficies y revegetación de la zona de afección y que corresponderán a: tráfico de vehículos, remodelación, revegetación y generación de puestos de trabajo.

Dichas acciones se valoran sobre los siguientes factores del medio que se verán afectados: medio abiótico, medio biótico, medio perceptual y medio socioeconómico y cultural, concluyendo que en la fase de explotación mayoritariamente se producen impactos de carácter positivo o compatibles, resultando únicamente tres impactos severos que son los que se producirán sobre los recursos geológicos y edáficos como consecuencia de la creación del hueco de explotación y por la ocupación y cambio de uso de los terrenos, y el ocasionado sobre el relieve, los cuales se mitigarán con la adopción de las medidas correctoras planteadas. En la fase de restauración, todos los impactos serán derivados de los trabajos de desmontaje y demolición de equipamientos, la remodelación del terreno y la posterior siembra y plantación, de manera que se consideran como positivos o compatibles.

El estudio de impacto ambiental incluye un Anejo de cálculos hidráulicos para dar respuesta al informe emitido por Confederación Hidrográfica del Ebro requiriendo un análisis de la afección sobre el medio hídrico como consecuencia del cambio en la morfología del terreno y en consecuencia de la red de drenaje, de la escorrentía y de la posible interacción con las aguas subterráneas. En base a los cálculos realizados se ha previsto la construcción de una balsa con una superficie de 484,69 m² y una profundidad de 3,83 m.

Respecto al patrimonio cultural en la prospección realizada para la redacción del estudio, se detectaron únicamente, un bien inmueble en ruina (Mas de la Solana), de bajo valor patrimonial y un resto de cerámica a mano de cronología indeterminada (hallazgo de la Solana), por lo que el informe posterior, emitido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, consideró el ámbito de la cantera, libre de restos arqueológicos. Se reconocen varios yacimientos en las proximidades de la explotación, pero según se recoge en el estudio de impacto ambiental, no se verán afectados.

Para evitar que se produzcan los impactos detectados, se proponen una serie de medidas preventivas que se aplicarán previamente a la ejecución de las actividades que causan estos impactos. En general las principales medidas preventivas han consistido en la planificación y ordenamiento de la explotación en todas sus fases mediante el diseño de un hueco compatible con la morfología del entorno, tanto durante la fase de explotación como en la fase de



abandono (rehabilitación). Durante el desarrollo de las labores mineras se proponen medidas ambientales correctoras y compensatorias para la protección de la calidad del aire incluyen la adecuada planificación de las actuaciones para que no coincidan en el tiempo aquellas que resultan más ruidosas, así como la planificación de las voladuras en las horas centrales del día (mediodía). Las medidas para la protección del suelo incluyen la retirada, acopio y mantenimiento de forma adecuada de la tierra vegetal, evitando el paso de maquinaria sobre la misma, su adecuada preservación en caso de permanecer almacenada un tiempo prolongado, debiendo configurarse caballones con taludes de menos de 20.º, así como evitar labores de reparación o cambio de aceite en lugares habilitados fuera de la zona de explotación y su entorno. Para el control de los impactos sobre los recursos geológicos y edáficos se delimitará con precisión la zona a afectar controlando las operaciones de movimientos de tierras y se adoptarán medidas para no efectuar ningún tipo de impacto negativo sobre la inestabilidad geotécnica mediante la construcción de bermas de protección entre bancos, configuración de plataformas de trabajo suficientemente anchas y regulares con un buen sistema de drenaje, realización de análisis de estabilidad de la zona, etc. Para el control de impacto en los procesos del medio abiótico se propone una planificación detallada de los movimientos de tierra con la finalidad de reducir al máximo las superficies alteradas, minimizar la escorrentía mediante la vegetación adecuada que favorezca su infiltración en el terreno o la construcción de una balsa de decantación que recoja las aguas de las cunetas internas para evitar que los sólidos lleguen a la red de drenaje principal. En relación con los impactos sobre la flora, las medidas se refieren al control exhaustivo de las zonas a afectar mediante su balizamiento, a medidas de prevención de producción de polvo, revegetación con especies autóctonas, retirada de la capa de suelo vegetal previamente a la excavación de cada tramo, etc. Para la protección de la fauna se propone, entre otras medidas, el evitar los periodos nocturnos y atardeceres para la realización de voladuras, medidas para reducir el efecto de la onda aérea y vibraciones de las voladuras modificando la colocación del explosivo, restringir el desplazamiento de vehículos a los caminos, especialmente en época reproductiva. En lo referente a la alteración del paisaje, para disminuir los efectos negativos identificados, se han previsto una serie de medidas en el proyecto de explotación como la explotación por zonas, la adecuada orientación de los frentes, la restauración de pistas abiertas que no se utilicen durante las labores de explotación, iniciar las labores de restauración en cuanto sea posible, etc. Para el control de los impactos sobre el medio socioeconómico se ha previsto la señalización con carteles indicadores los límites de la explotación, así como su vallado. En relación al control de los impactos sobre el patrimonio, se propone el control y seguimiento arqueológico durante el desbroce por si pudiera estar asociado a algún yacimiento arqueológico que no se hubiera observado durante la prospección arqueológica realizada.

La vigilancia ambiental que incorpora el estudio de impacto ambiental se garantizará mediante el programa de aplicación de las medidas correctoras, la aplicación de la legislación vigente, la realización de planes de labores anuales y los avales. El programa de vigilancia ambiental tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el plan de restauración. El programa de vigilancia y control ambiental contemplará la aprobación y control de los siguientes puntos: adecuación del desarrollo de las labores mineras a las previsiones del Plan de Restauración; programa de aplicación de las medidas correctoras; comprobación de la efectividad de estas medidas mediante la medición y control de los parámetros determinados en el plan de restauración referentes a los elementos y acciones que ocasionan los impactos ambientales más significativos, comprobando que estos se mantienen dentro de los límites indicados en el plan de restauración; legislación vigente; realización de planes de labores anuales; y avales. El control durante las fases de explotación-rehabilitación comprenderá la inspección y vigilancia de la atmósfera, los recursos geológicos y edáficos, las aguas superficiales y subterráneas, la vegetación, la fauna, el medio perceptual y el medio socioeconómico. La periodicidad de los controles e inspecciones se establece con carácter mensual, si bien en el caso de alguno de los parámetros a controlar, no se establece periodicidad en los seguimientos. Igualmente, se propone llevar a cabo medidas de control de la restauración durante los años posteriores a la misma, si bien no se establece su duración.

5. Descripción del medio y catalogación ambiental.

La explotación se encuentra en las estribaciones suroccidentales de la Sierra de la Ginebrosa, sobre el flanco sur de un cabalgamiento que sitúa las calizas del Jurásico Medio y Superior (Bajociense-Kimmeridgiense) objeto de la explotación, sobre materiales Cretácicos y Terciarios, en el contexto de una zona de transición o enlace entre la Cordillera Ibérica oriental y las Cadenas Costeras Catalanas, estando constituida por un sistema de cabalga-



mientos y pliegues de vergencia norte con interferencia de direcciones ibérica y catalana. El área de explotación se localiza sobre un relieve estructural de calizas y dolomías del Jurásico que originan relieves en cuesta orientados según una dirección estructural NO-SE y se encuentra situada entre dos barrancos que vierten a la margen derecha del cauce denominado barranco de la Cañada que a su vez desemboca en el río Guadalope, nivel de base local, en la cola del embalse de Calanda, a unos 6 km aguas abajo de la zona de explotación.

En relación con las aguas subterráneas la zona se localiza dentro de la unidad hidrogeológica Aliaga-Calanda (09.92) y se corresponde con importantes acuíferos instalados en la cuenca del río Guadalope, en la zona central de la provincia de Teruel. Los acuíferos identificados son las calizas y dolomías del Muschelkalk (50 m), dolomías y calizas del Jurásico inferior y medio (hasta 400 m), 200 m de calizas del Malm, calizas del Barremiense-Aptiense (40 m); calizas y dolomías del Cretácico superior (180 m), Terciario continental detrítico y cuaternario aluvial. La recarga de la unidad se realiza mediante infiltración por precipitaciones y aportes de la red fluvial a su paso por los materiales jurásicos. Estando la zona de recarga constituida por todos los afloramientos permeables de la unidad. Las cubetas terciarias almacenan parte del recurso que lentamente van cediendo a los acuíferos infrayacentes. La explotación se sitúa en una cuenca de drenaje de reducido tamaño (1,01 km²) que desemboca directamente en el cauce del barranco de la Cañada. El área de explotación no interfiere en el cauce principal de la cuenca, aunque sí en su área de drenaje.

La vegetación presente en la zona se encuentra condicionada por el sustrato calizo y el régimen de precipitaciones a lo largo del año, lo que constituye un factor limitante para la formación de bosques densos, por lo que las carrasacas no pueden prosperar y solo pueden desarrollarse formaciones de matorrales o bosquetes de *Pinus halepensis*, adaptados a las bajas precipitaciones. Otros matorrales bien adaptados a las condiciones de xericidad que caracteriza esta zona corresponderían a coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), enebro (*Juniperus oxycedrus*). En los claros de las masas de pinar aparecen especies como tomillo (*Thymus vulgaris*), bufálaga (*Thymelaea tinctoria*), espliego (*Lavandula latifolia*), etc. Estas formaciones vegetales se corresponden con el Hábitat de Interés Comunitario con código UE (6220) "Zonas subestépicas de gramíneas anuales de Thero-Brachypodietea".

En relación con la avifauna catalogada existente en la zona, se han inventariado especies como verdicillo (*Serinus serenus*), alondra común (*Alauda arvensis*), jilguero europeo (*Carduelis carduelis*), triguero (*Miliaria calandra*), verderón común (*Carduelis chloris*), incluidas todas ellas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría de "interés especial". Además, la zona constituye el área de campeo de especies de aves rapaces como buitre leonado (*Gyps fulvus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría de "vulnerable" y de la que se conocen zonas de nidificación al noreste de la futura explotación, a una distancia superior a 1,4 km.

La actuación se ubica dentro del ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, modificado por la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. La explotación minera no se encuentra dentro de las áreas críticas definidas para esta especie.

A su vez, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, sin que existan poblaciones identificadas en los barrancos próximos a la actuación.

Parte de los terrenos afectados por la cantera "La Fuente" se encuentran dentro del Monte de Utilidad Pública T-337 "Collados y Valillos" cuya titularidad corresponde al ayuntamiento de La Ginebrosa.

Los terrenos sobre los que se emplaza el proyecto de aprovechamiento de recursos minerales están declarados como zona de riesgo de incendio forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos indicados según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, encontrándose clasificados como tipo 1 (riesgo alto).

La cantera "La Fuente" no afecta a espacios de la Red Natura 2000, ámbito de Espacios Naturales Protegidos, a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a humedales in-



cluidos en la lista RAMSAR o a Humedales Singulares de Aragón, ni a otras figuras ambientales. Tampoco afecta al Dominio Públicos Pecuario.

Los accesos a la explotación minera por el norte y por el sur son coincidentes con el Sendero Turístico de Aragón PR-TE-58 "Sendero Mirador La Tarayola".

El municipio de La Ginebrosa se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Con carácter general, los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre la vegetación, sobre los usos del suelo, el paisaje, la fauna y la atmósfera.

Los impactos sobre la atmósfera estarán ocasionados tanto por las operaciones la extracción, como de transporte del material, debido a la emisión de del polvo en suspensión sobre el entorno, las operaciones de machaqueo y carga del material. Además, el método de explotación (voladuras) y la actividad de la maquinaria, es fuente de emisiones y de contaminación acústica.

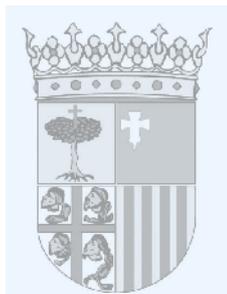
La explotación pretendida se localiza en un entorno predominantemente forestal, siendo afectadas zonas de matorral-lastonar con enebro y romero y ejemplares de mayor porte de quercíneas, que, si bien no se encuentran dentro de ninguna figura de protección ambiental, conforman una cubierta vegetal de gran valor que se corresponde con Hábitats de Interés Comunitario, y constituye el biotopo de ciertas especies de avifauna y de pequeños mamíferos que enriquece la biodiversidad aumentando su índice de biodiversidad. Se va a afectar a más de 12 ha, prácticamente toda la superficie tapizada por vegetación natural y en parte inventariada como Hábitat de Interés Comunitario.

Además, el método de explotación (voladuras) y la actividad de la maquinaria, es fuente de emisiones y de contaminación acústica que podría afectar a especies de avifauna y quirópteros algunas de ellas catalogadas. De la misma manera, la presencia de personal y maquinaria supone una rarefacción del medio que puede afectar a las especies faunísticas del área desplazándolas temporal o definitivamente. La explotación supone una reducción del hábitat para rapaces como pueda ser el alimoche, catalogada en Aragón como "vulnerable. Asimismo, hay presencia de puntos de nidificación de esta especie a distancias inferiores a los 1,5 Km por lo que la explotación mediante voladura podría provocar afecciones significativas en el caso de coincidir con los periodos más críticos para esta especie. Estas perturbaciones durante el periodo de nidificación pueden conllevar la pérdida de puestas o el abandono del nido. La ocupación de terrenos también supondrá una modificación de sus hábitos de campeo, una transformación de su hábitat y una pérdida de suelos aptos para sus recursos tróficos.

Impacto paisajístico dentro de una zona incluida en un Parque Cultural entre cuyos motivos para su declaración está su valor paisajístico y circundada por un Sendero Turístico de Aragón. La visibilidad de la cantera, altura de los frentes de la explotación con hasta 57 m, la superficie de la explotación de hasta 12 ha, supone un impacto notable sobre el paisaje provocando la rotura de la continuidad de la sierra en la que se emplaza. Si bien el proyecto contempla una adecuada medida de integración paisajística durante la rehabilitación como es el envejecimiento artificial de los frentes mediante oxidación, la larga vida de la explotación con casi 30 años merma la eficiencia de esa medida. En relación con la conformación topográfica y la recuperación de los terrenos afectados se apuesta por la creación de un talud con pendientes de 45.º y bermas de 10 m. La presencia de bermas supone la introducción de líneas artificiosas en el paisaje poco integradas. A su vez, las pendientes de 45.º favorecerán los procesos erosivos debido al exceso de pendiente, así como dificulta la realización revegetaciones.

También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que puedan generar contaminación del suelo y se producirá un consumo de un recurso mineral cuyo impacto no es reversible.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona se producirá un incremento de arrastres de partículas en la escorrentía superficial a causa del lavado de la plaza de cantera y de las superficies de extracción-acopios, pudiendo favorecer el incremento de turbidez en los cauces próximos aguas debajo de la explotación. El sistema de drenaje proyectado permitirá desviar las aguas fuera de las zonas de actividad evitando estos arrastres durante la explotación, de igual manera que la construcción de la balsa de decantación en la plaza de explotación evitará en gran medida el arrastre de materiales finos hacia los barrancos locales y posteriormente al río Guadalope. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de combustible, aceites y/o



lubricantes que pudiesen ser arrastrados. Dada la profundidad del nivel freático no se considera probable su afección por causa de vertidos accidentales, no obstante, se tendrán que adoptar todas aquellas medidas necesarias que impidan que estos vertidos se infiltren hasta alcanzar el freático local.

Se producen afecciones sobre el Dominio Público Forestal. La rehabilitación de los terrenos afectados tal y como está prevista en el Plan de Restauración presentado, supone una merma de los valores propios del monte, al plantear su recuperación como parcelas de cultivo y no recuperar la superficie forestal previa. A su vez, durante la fase de explotación se producirá una mayor frecuentación y tránsito de personas y vehículos que aumentará el riesgo de incendio en el Monte de Utilidad Pública T-337 "Collados y Valillos", considerando además que se trata de un área tipificada de alto riesgo.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación, rehabilitación o desmantelamiento, que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia riesgo alto por rachas de vientos en los resultados de dicho análisis. Sobre la situación y relieve actual, el mapa de susceptibilidad muestra riesgo alto por deslizamientos y alto a muy alto por hundimientos, lo que puede dar lugar caídas de bloques. Los riesgos altos de hundimiento y deslizamiento identificados deberán ser considerados en el diseño y planificación de la explotación. La aceleración sísmica básica de acuerdo a la Norma Sismorresistente NCSR-02, en este municipio no es significativa (menor que 0,4g) y por lo tanto no estarían dentro de zona de especial peligrosidad sísmica. No obstante, tal exposición y los potenciales daños no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual. En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona de alto riesgo de incendio forestal, zona de tipo 1. Entre las medidas correctoras propuestas únicamente se menciona de manera genérica el compromiso de establecer medidas para evitar la propagación de incendios, sin que se precisen medidas concretas en relación a la prevención de incendios forestales en la zona derivados de la actividad minera.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha de 14 de julio de 2020, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de La Ginebrosa, Comarca del Bajo Aragón y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Una vez finalizado el plazo otorgado en el trámite de audiencia sin que se haya realizado ninguna consideración sobre el documento base para la resolución prosigue la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera "La Fuente", sobre una superficie de 12,29 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por Banco Santander S.A. Unidad de Patrimonio, el plan restauración presentado y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental



de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el Proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera "La Fuente", sobre una superficie de 12,29 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por Banco Santander S.A. Unidad de Patrimonio, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en el estudio de impacto ambiental, plan de restauración y proyecto general de explotación de recursos de la Sección A) áridos en la cantera denominada "La Fuente", situada en el T.M. de La Ginebrosa (Teruel) y que afecta a una superficie de explotación de 12,29 ha, dentro de las parcelas 235, 505, 506, 515, 562, 601, 602, del polígono 9, del término municipal de La Ginebrosa (Teruel), en el perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

3. En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear aquellas modificaciones justificadas del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación que no supongan modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en la presente evaluación de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la rehabilitación. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

4. Previamente al inicio de la actividad, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, en especial las relacionadas con los dominios públicos hidráulico y forestal, así como la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, a tramitar por parte del Ayuntamiento de La Ginebrosa, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas previas.

5. Se deberá tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la preceptiva concesión de uso privativo en el Monte de Utilidad Pública T-337 "Collados y Valillos" para lo que se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 71, relativo al otorgamiento de concesiones para uso privativo en montes catalogados, del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

6. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.



7. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para la actividad extractiva y su rehabilitación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

8. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

9. Se programará la explotación/restauración de la ampliación para ser ejecutada por fases con una duración máxima de 4 años por fase, de tal forma que no coexistan a la vez dos fases en las que se estén llevando tareas de explotación sin que se esté ejecutando la rehabilitación de los terrenos afectados.

10. Se asfaltarán el camino principal de acceso y se realizará un adecuado mantenimiento del mismo. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. Dado que los caminos de acceso son coincidentes con Senderos Turísticos de Aragón, se deberá señalar advirtiendo de la circulación de vehículos pesados y el riesgo que conlleva, limitación de la velocidad de circulación a no más de 15 km/h, así como implementar las medidas necesarias que separen el tránsito minero con el tránsito peatonal como puedan ser mediante dos trazados paralelos y separados suficientemente, la instalación de valla de madera separativa, bloques monolíticos de piedra dispuestos cada 5 m, etc..

11. En el funcionamiento de los equipos de tratamiento de áridos se aplicarán todas las medidas para la prevención y corrección de impactos sobre la atmósfera y ruido existentes en el mercado. Se regarán las instalaciones y acopios si es necesario para evitar las emisiones de polvo y se limpiarán periódicamente las posibles acumulaciones de polvo existentes sobre la vegetación natural.

12. No se podrán realizar voladuras vinculadas a la actividad minera entre los meses de enero a julio para no afectar a especies de avifauna con categoría de amenaza. Las voladuras deberán realizarse previa autorización de la Autoridad Minera, evitando intensidades acústicas elevadas que puedan incidir sobre los vecinos de La Ginebrosa, fauna salvaje e instalaciones ganaderas. Ante esta limitación temporal se priorizará que el arranque y acopio del recurso se realice de agosto a diciembre. Además, el sistema de voladuras deberá garantizar lo siguiente:

- No podrá producir ruidos cuyo nivel de emisión ambiental sobrepase los 50 dBA a 100 m del punto de emisión o voladura. Los periodos de emisión serán inferiores a 6 segundos.

- Se realizará un control externo de las características de las voladuras que garanticen estos umbrales y los datos objetivos y, en su caso, informe de las incidencias, se remitirán al órgano sustantivo responsable de la vigilancia y control.

- Se comunicará, con una antelación de al menos 48 horas, el día previsto para las voladuras al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

13. Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente sin mezclar los horizontes A y B con el C. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso. En el caso de una permanencia superior a 9 meses se deberá proceder a la siembra y fertilización de los acopios de tierra vegetal para asegurar su aptitud como soporte edáfico de la posterior revegetación. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad.

14. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,4 m de espesor en donde se prevea realizar plantaciones de especies arbustivas y arbóreas, y al menos 0,2 m en aquellas zonas en donde se realicen siembras de leguminosas y gramíneas. En el supuesto de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.

15. Las superficies vegetales naturales afectadas se revegetarán con las mismas especies recuperando el hábitat original o con las especies propias de la zona de acuerdo a su vegeta-



ción potencial, no siendo admisible la sustitución de zonas con vegetación natural por cultivos de secano o pastizales.

16. Para que el modelo de rehabilitación sea ambiental y paisajísticamente viable y se oriente hacia una adecuada integración morfológica en el entorno, se deben seguir los siguientes criterios:

- En la remodelación topográfica se evitará dejar líneas y aristas rectas y perfiles rectos monoclinales que contrasten con las formas naturales del terreno. Se deberán suavizar las formas, dando perfiles curvos e irregulares y morfologías alomadas que se integren en el paisaje y minimicen la tasa de erosión. Los taludes finales de la explotación no deben ser rectilíneos, monoclinales, con cambios de dirección angulosos, con fuertes pendientes y bermas horizontales y rectas. El modelo "talud de fuerte pendiente - berma" no es aceptable por su nula integración paisajística y falta de continuidad con los taludes adyacentes. Los taludes se han de diseñar combinando distintos diseños al objeto de una mejor integración paisajística. Un primer diseño con un talud de cabeza redondeada mediante voladura, talud subvertical y base rellenada de perfil cóncavo con hasta 30.º de inclinación que sirva de enlace entre el frente y la plaza de la cantera. Otro diseño con taludes de 45.º a realizar mediante desmonte en cabecera y relleno en su base. Y otro diseño con los taludes de explotación subverticales y con bermas, previo adecuado saneo de bloques inestables y siempre en unas adecuadas condiciones de seguridad que no supongan un riesgo de deslizamiento o desprendimiento. Este último diseño manteniendo los taludes de explotación se adoptará preferentemente en aquellas zonas del frente en donde aparezcan oquedades o karstificaciones de manera que esos huecos puedan ser ocupados por avifauna rupícola. Asimismo, se podrá plantear cualquier otra solución que favorezca la integración paisajística de los taludes.

- Los taludes que se vayan a revegetar mediante técnicas convencionales no podrán tener una pendiente superior a 22.º con respecto a la horizontal, para evitar fenómenos erosivos y no comprometer el éxito de la revegetación. Los taludes de pendientes entre 22.º y 45.º deberán revegetarse utilizando técnicas especiales apropiadas a dichas pendientes (hidrosiembra con dos pasadas, utilización de mallas de fibras vegetales, etc.).

- Se romperá el perfil transversal del talud modificando la berma intermedia hasta una morfología ondulada y no horizontal, con pendiente hacia uno de sus laterales, al objeto de integrarla en el paisaje y a su vez facilitar la evacuación de las aguas de escorrentía que recoja del talud superior sin formar encharcamientos y sin verterla en el talud inferior minimizando así la erosión.

17. Al objeto de favorecer la biodiversidad en la zona, se realizará una impermeabilización del lecho de la balsa de retención de aguas mediante arcillas o finos de la propia explotación, para lo cual se dispondrán capas sucesivas debidamente compactadas. Al menos uno de los flancos de la balsa deberá presentar una pendiente muy tendida para permitir su uso como bebedero para la fauna y favorecer la salida de la fauna que pudiese caer en su interior. Las orillas deberán contar con un contorno irregular para favorecer su integración en el paisaje.

18. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.

19. Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.

20. Se deberá elaborar un documento complementario al plan de restauración del Proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera "La Fuente", sobre una superficie de 12,29 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), en el que se incluyan las actuaciones necesarias para adecuar la explotación y rehabilitación al cumplimiento del presente condicionado. Se deberá elaborar un nuevo presupuesto que contemple todas las actuaciones del Plan de Restauración.

Seguimiento y vigilancia ambiental.

21. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preven-



tivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno.

22. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el procedimiento ordinario número 43/2018.

Que conociendo del presente recurso contencioso-administrativo seguidos entre partes, como demandante, Asociación Estatal de Entidades de Servicio de Atención a domicilio representada por la Procuradora D.^a María del Mar Pascual Obis y defendida por la Letrada D.^a Yolanda Puiggros Jiménez de Anta, y como demandado la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales representada y defendida por la Letrada de sus servicios jurídicos D.^a Isabel Caudevilla Lafuente, contra Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón. Se dictó sentencia de fecha 6 de marzo de 2020, ya firme, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimar el presente recurso número 43/2018, y en consecuencia:

Primero.— Declarar no ser conforme a derecho la Orden recurrida que se anula.

Segundo.— Hacer expresa imposición de las costas del presente recurso a la Administración demandada con el límite aludido”.

Y para que se lleve a efecto lo acordado y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” expido y firmo el presente.

Zaragoza, 7 de octubre de 2020.— La Letrada de la Administración de Justicia, Nuria Creus Portas.





EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el procedimiento ordinario número 320/2020.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por Hostelería el Sarao, S.L. se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra:

Orden SAN/597/2020, de 13 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en las Comarcas de La Litera, Cinca Medio, Bajo Cinca, Bajo Aragón-Caspe, Comarca Central y municipio de Huesca, concretamente el apartado 4.2.b).

Orden SAN/642/2020, de 24 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en las Comarcas de Bajo Cinca, Bajo Aragón-Caspe, Monegros y Comarca Central, concretamente el apartado 4.2.a).

Orden SAN/703/2020, de 5 de agosto, por la que se adoptan medidas especiales adicionales en materia de salud pública y se modifican las Órdenes SAN/642/2020, de 24 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en las Comarcas de Bajo Cinca, Bajo Aragón-Caspe, Monegros y Comarca Central, y SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, que ampliaba las restricción de la Orden de 24 de julio.

Orden SAN/749/2020, de 17 de agosto, sobre actuaciones en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de brotes epidémicos de COVID-19.

Orden SAN/770/2020, de 21 de agosto, sobre actuaciones en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de brotes epidémicos de COVID-19, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados, debiendo personarse, en el término de quince días representados por Procurador y asistidos por Abogado, pudiendo, no obstante, comparecer por sí mismos los funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de dicha Ley.

Zaragoza, 7 de octubre del 2020.— La Letrada de la Administración de Justicia, Nuria Creus Portas.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el procedimiento ordinario número 134/2019.

Que conociendo del presente recurso contencioso-administrativo seguidos entre partes, como demandante, Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Aragón, representada por el Procurador D. Fernando Gutiérrez Andreu y defendida por el Letrado D. Serafín Pérez Plata y como demandado el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, representada y defendida por el Letrado de sus servicios jurídicos, contra:

- Orden PRE/128/2019, de 25 de febrero, del Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se establecen normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, para el día 28 de febrero, como consecuencia de la huelga convocada por los trabajadores de Chip Audiovisual, S.A. (publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 41, de 28 de febrero de 2019).

- Orden PRE/212/2019, de 8 de marzo, del Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se establecen normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, para el día 14 de marzo, como consecuencia de la huelga convocada por los trabajadores de Chip Audiovisual, S.A. (publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 51, de 14 de marzo de 2019).

- Orden PRE/250/2019, de 18 de marzo, del Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se establecen normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, para el día 21 de marzo, como consecuencia de la huelga convocada por los trabajadores de Chip Audiovisual, S.A. (publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 21 de marzo de 2019); Se dictó sentencia de fecha 6 de marzo de 2020, ya firme, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar el presente recurso número 134/2019, y en consecuencia:

Primero.— Declarar no ser conforme a derecho la actuación recurrida que se anula.

Segundo.— Hacer expresa imposición de las costas del presente recurso a la Administración demandada con el límite aludido".

Y para que se lleve a efecto lo acordado y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" expido y firmo el presente.

Zaragoza, 8 de octubre del 2020.— La Letrada de la Administración de Justicia, Nuria Creus Portas.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se abre trámite de audiencia en el expediente para la declaración como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural zona arqueológica del yacimiento Círculo Católico de Huesca.

Mediante la Resolución, de 8 de julio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural se inició el procedimiento y se abrió un periodo de información pública por el plazo de un mes para la declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica del yacimiento del Círculo Católico de Huesca. Esta Resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 145, de 23 de julio de 2020.

Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Huesca que solicitaba hacer coincidir el bien objeto de protección del yacimiento y el entorno de protección. Dichas alegaciones han sido estimadas y han hecho que se modifique la propuesta de declaración bien de interés cultural modificando el anexo II de la delimitación del yacimiento arqueológico del Círculo Católico de Huesca y de su entorno de protección. Por otro lado, a petición de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca se ha procedido a aclarar que la declaración del yacimiento afecta únicamente a la zona grafiada de cota cero hacia el subsuelo sin incluir las edificaciones construidas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 82 que instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o en su caso, a sus representantes. Los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En relación con el citado expediente, la Directora General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Abrir un periodo de audiencia a los interesados por un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón". Durante este plazo los interesados podrán examinar el correspondiente expediente administrativo en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (avda. de Ranillas, 5D, 2.ª planta, de Zaragoza, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas), así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, dirigiéndose a la dirección antes indicada.

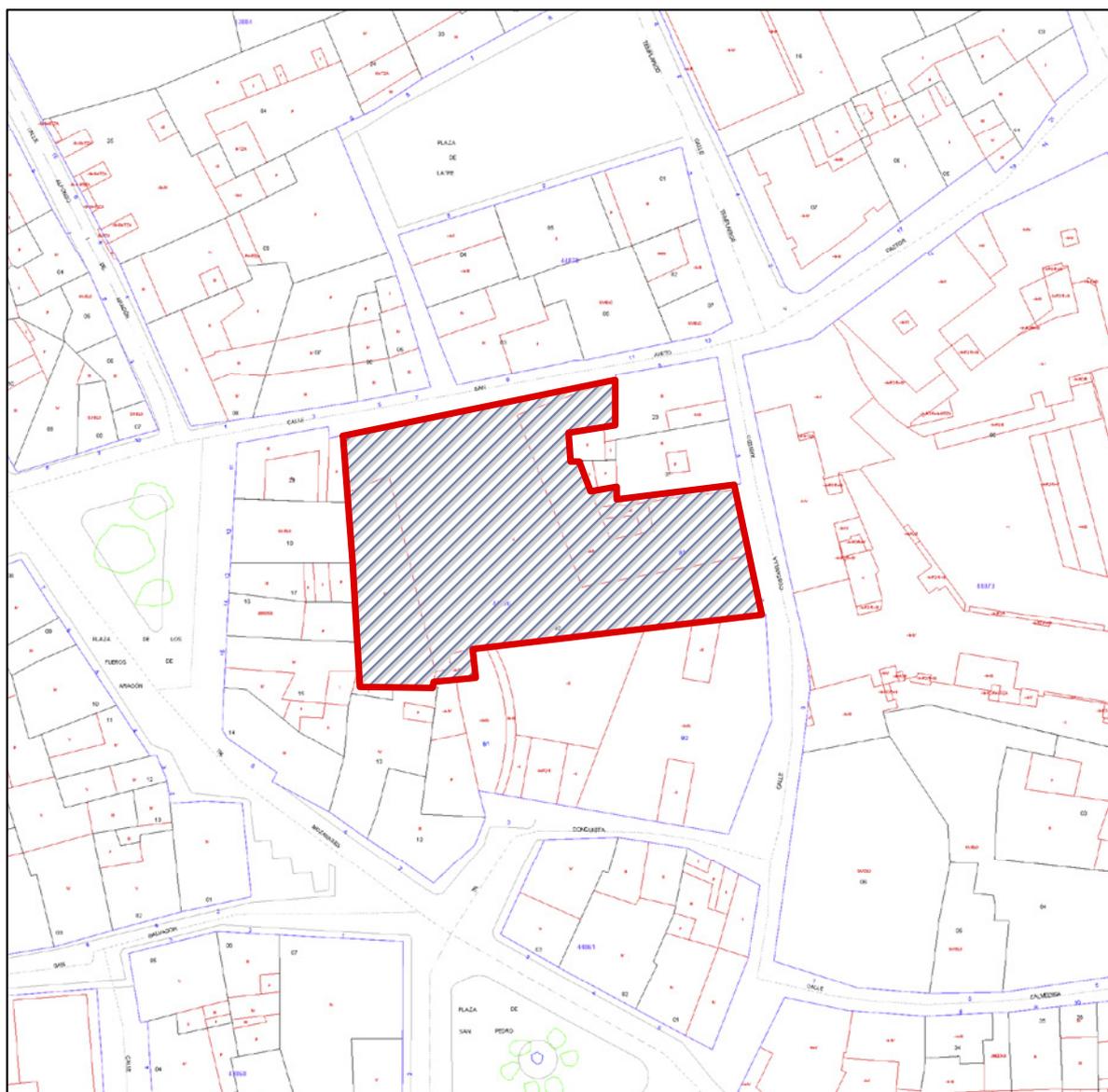
Segundo.— Publicar un nuevo anexo II correspondientes a la nueva delimitación del yacimiento arqueológico del Círculo Católico de Huesca y que sustituye al anterior.

Tercero.— Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Huesca y al propietario del bien.

Zaragoza, 7 de octubre de 2020.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Mari-sancho Menjón Ruiz.

ANEXO II

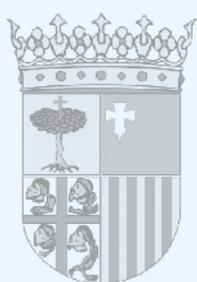
Plano de delimitación del yacimiento arqueológico del Círculo Católico de Huesca.



**HUESCA
YACIMIENTO DEL CÍRCULO CATÓLICO**

 DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO COINCIDENTE

MANZANA 44876 PARTE DE LA FINCA 02 TAL Y COMO APARECE GRAFIADA EN EL PLANO.
LA DELIMITACIÓN AFECTA ÚNICAMENTE A LA ZONA GRAFIADA DE COTA CERO HACIA EL SUBSUELO SIN INCLUIR LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, por el que se hace público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Camarillas (Teruel).

Acordada por el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la práctica de la clasificación de las Vías Pecuarias en el Término Municipal de Camarillas (Teruel), esta Dirección Provincial ha designado a la Ingeniera Técnico Forestal, Dña. Noelia Pérez Lahoz, para la realización de dichos trabajos y como representante de la Administración en el acto de recorrido, reconocimiento y estudio de las Vías Pecuarias en el referido término municipal. El inicio de dichas operaciones tendrá lugar el día 5 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Camarillas, a las que, junto con los representantes y prácticos designados por el Ayuntamiento, se admitirá la asistencia e intervención en el recorrido de los titulares de predios colindantes y demás interesados, cuyas manifestaciones serán recogidas en la correspondiente acta. Lo que se hace público para su general conocimiento.

Teruel, 28 de septiembre de 2020.— El Director del Servicio Provincial, Pedro M. Polo Íñigo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se convoca a las entidades representativas de usos turísticos, recreativos y acuícolas, como miembros de la Comisión del Agua de Aragón, ante el proceso de renovación de dichos vocales en el seno de la Comisión del Agua de Aragón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión del Agua de Aragón, aprobado por Decreto 218/2010, de 30 de noviembre, el Presidente del Instituto Aragonés del Agua efectuará, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", la convocatoria para que las organizaciones sociales, asociaciones y entidades representativas de los diversos usos que tengan derecho a participar en la Comisión del Agua de Aragón, designen a las personas que las vayan a representar.

A tales efectos, en el artículo 36.1, letra l) de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se determina dentro de la composición de miembros de la Comisión del Agua de Aragón, que los usos turísticos, recreativos, acuícolas y otros usos no incluidos en los puntos anteriores, tendrán dos representantes en el pleno de la Comisión del Agua de Aragón.

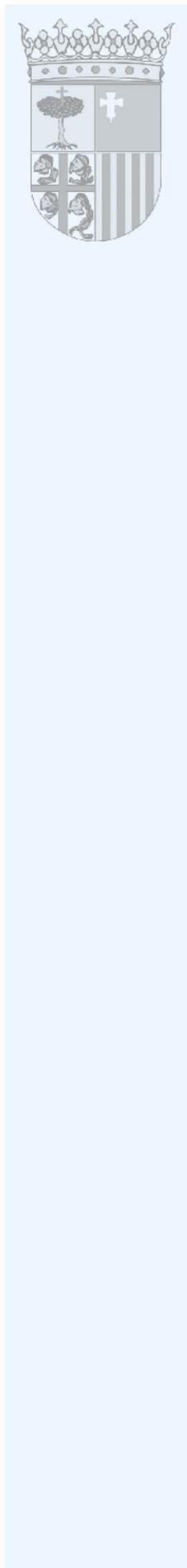
Los requisitos institucionales que han de reunir las diversas entidades para participar en la Comisión del Agua de Aragón se determinan en el artículo 4 del citado Reglamento de la Comisión del Agua de Aragón, estableciéndose en su apartado 4.º de dicho artículo que los usos agrícolas, industriales, turísticos, recreativos, acuícolas u otros usos relevantes relacionados con el agua, estarán representados por las asociaciones que de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente, hayan obtenido la calificación de "más representativas" u otra similar otorgada por los órganos administrativos competentes tras cumplir los requisitos que en cada caso se establezcan. A falta de tal determinación, las asociaciones representativas de los usos indicados deberán acreditar que representan al menos el 15% de los profesionales o empresarios del sector, o alternativamente, reunir a los que realicen un mínimo del 20% de la facturación de la rama productiva de que se trate, debiendo dichos datos y requisitos ser avalados por informe oficial o corporativo que en cada caso corresponda.

A los efectos de su legitimación para participar en el proceso de renovación de miembros de la Comisión del Agua de Aragón, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento las entidades o asociaciones más representativas que quieran concurrir deberán acreditar su derecho mediante la presentación en sede del Instituto Aragonés del Agua de los documentos señalados en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión del Agua de Aragón.

En el plazo de dos meses desde la fecha de publicación del presente anuncio, las entidades afectadas deberán proponer el nombre de las personas que van a representar al sector de los usuarios turísticos, recreativos y acuícolas. Dichas entidades deberán proponer el número de representantes que el artículo 36.1, letra l) de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, le otorga a este tipo de usuarios (dos representantes) en el pleno de la Comisión del Agua de Aragón. Dicha designación deberá ser ratificada por el órgano colegiado correspondiente de todas las entidades que participen en la elección, debiendo aportarse junto con la propuesta de nombramiento que se dirija al Presidente del Instituto Aragonés del Agua, la correspondiente certificación.

Si en el plazo de dos meses las entidades afectadas no lograsen alcanzar un acuerdo en cuanto a sus representantes o no lo comunicasen en tiempo y forma, el Presidente del Instituto Aragonés del Agua podrá optar entre designar por sí mismo a estos representantes titulares y suplentes de entre las personas que ostenten la condición de miembros del órgano de gobierno de dichas entidades, o dejar vacantes los puesto que les correspondan. Dicha designación se realizará en función del cargo ostentado por la persona en ese momento, debiendo producirse el nombramiento de los representantes titulares y suplentes por resolución del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, para su posterior ratificación y toma de posesión a través del órgano plenario de la Comisión del Agua de Aragón.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Comisión del Agua de Aragón, se hace pública la convocatoria de las entidades representativas contempladas en la letra l) del artículo 36.1 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, para que en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", propongan ante el Presidente del Instituto Aragonés del Agua, a los representantes titulares y suplentes que formarán parte de la Comisión del Agua de Aragón como representantes de los usos turísticos, recreativos, acuícolas, y otros usos no incluidos en los puntos anteriores, previa acreditación documental de su legitimación a participar en el



proceso en cumplimiento de los requisitos de representatividad establecidos por el artículo 4.4 del citado Reglamento.

Zaragoza, 7 de octubre de 2020.— El Presidente del Instituto Aragonés del Agua, Joaquín Olona Blasco.



AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, por la que se aprueba inicialmente expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación y puesta en servicio de planta provisional móvil de fabricación de hormigón en masa, a ubicar en el polígono 9 parcelas 15 y 16 de Lucena de Jalón.

Resolución de Alcaldía, número 60, de fecha 7 de octubre de 2020, del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, por la que se aprueba inicialmente expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación y puesta en servicio de planta provisional móvil de fabricación de hormigón en masa, a ubicar en el polígono 9 parcelas 15 y 16 de Lucena de Jalón.

Solicitada, por Carbonatos y sílices industriales S.L., licencia de actividad planta provisional de hormigón tras informe CPU 50/2020/131 para la instalación y puesta en servicio de planta provisional móvil de fabricación de hormigón en masa, a ubicar en el polígono 9 parcelas 15 y 16 de Lucena de Jalón, según el proyecto técnico redactado por Javier Espina Sal de Rellan, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en la Sección del "Boletín Oficial de Aragón" para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Lucena de Jalón, 7 de octubre de 2020.— El Alcalde, José María Julve Larraz.



AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

RESOLUCIÓN de Alcaldía del Ayuntamiento de Mequinenza, de 30 de septiembre de 2020, por el que se aprueba inicialmente la aprobación de la modificación del Plan Especial de Aubera.

Expediente número 284/2019.

Asunto: Aprobar, con carácter inicial, la modificación del Plan Especial de Aubera sita en “Sierra Aubera” en el término municipal de Mequinenza, promovida por Ebrus, S.L.

En relación con la aprobación de la Modificación del Plan Especial de Aubera sita en la “Sierra Aubera” en el término municipal de Mequinenza a iniciativa de D. Juan José Florensa Mateu en representación de la empresa Ebrus, S.L. y a la vista de los documentos incorporados al expediente número 284/2019.

Vista la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 23 de junio de 2020, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación del Plan Especial de Aubera.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría y de conformidad con el artículo 57 y 60 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación del Plan Especial de Aubera sita en la “Sierra Aubera” en el término municipal de Mequinenza (sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada), instada por D. Juan José Florensa Mateu en representación de la mercantil Ebrus, S.L.

Segundo.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 57 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, abrir un período de información pública durante el plazo de un mes mediante inserción de anuncio en la Sección Provincial correspondiente del “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.— Remitir el expediente completo a las Administraciones competentes a los efectos de que emitan los correspondientes informes sectoriales.

Cuarto.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, de edificación y de demolición que pudieran verse afectadas por la modificación en curso.

Quinto.— Notificar la presente Resolución al promotor del Plan Especial.

Mequinenza, 9 de octubre de 2020.— La Alcaldesa, Magdalena Godia Ibarz.